



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de TESIS titulada:

EL CONTROL DE LEGALIDAD EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE REGLAS DE TRÁNSITO. ICA - 2023

Presentado por: **ECOS QUISPE, NADIA ROSA**


Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 0% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 13 de Noviembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Dra. ROSA MARÍA QUISPE ROSA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Programa Académico Profesional de Derecho



TITULO

**EL CONTROL DE LEGALIDAD EN EL DELITO DE LESIONES
CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE
TRÁNSITO. ICA - 2023**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Línea de investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible y políticas públicas y ambientales.

TESIS

Autor

Bach. ECOS QUISPE, NADIA ROSA

Ica, Perú

2025

DEDICATORIA

A mis abuelos, a mi madre, a mi novio y a mis hermanas, por ser mi mayor fuente de inspiración y fortaleza.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a mis docentes, compañeros y autoridades de la UNICA por permitirme cumplir mi objetivo de ser una profesional en derecho, en especial a mi asesor por sus correcciones y apoyo en todo momento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA..... | i |
| AGRADECIMIENTOS..... | ii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | iii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | iv |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA..... | 11 |
| III. RESULTADOS..... | 16 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 37 |
| V. CONCLUSIONES..... | 39 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 41 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 43 |
| VIII. ANEXOS..... | 46 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 01: Control de legalidad..... | 16 |
| Tabla 02: Dimensión marco normativo | 17 |
| Tabla 03: Dimensión actuación judicial..... | 18 |
| Tabla 04: Dimensión valoración probatoria..... | 19 |
| Tabla 05: Variable delitos de lesiones culposas | 20 |
| Tabla 06: Dimensión marco legal | 21 |
| Tabla 07: Dimensión sanciones aplicadas..... | 22 |
| Tabla 08: Dimensión factores que influyen en la determinación del delito..... | 23 |
| Tabla 09: Tabla cruzada control de legalidad x delito de lesiones culposas | 24 |
| Tabla 10: Tabla cruzada control de legalidad x marco legal | 25 |
| Tabla 11: Tabla cruzada control de legalidad x sanciones aplicadas | 27 |
| Tabla 12: Control de legalidad x factores que influyen en la determinación del delito | 28 |
| Tabla 13: Prueba de normalidad | 30 |
| Tabla 14: Correlación entre control de legalidad y delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito | 31 |
| Tabla 15: Correlación entre control de legalidad y marco legal..... | 33 |
| Tabla 16: Correlación entre control de legalidad y sanciones aplicadas | 34 |
| Tabla 17: Correlación entre control de legalidad y factores que influyen en la determinación del delito | 36 |
| Tabla 18: Alfa de Cronbach..... | 7 |
| Tabla 19: Medidas de dispersión | 16 |
| Tabla 20: Comunidades | 17 |
| Tabla 21: Prueba de KMO y Bartlett | 17 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 01: Análisis de la variable control de legalidad | 16 |
| Figura 02: Análisis de la dimensión marco normativo..... | 17 |
| Figura 03: Análisis de la dimensión actuación judicial..... | 18 |
| Figura 04: Análisis de la dimensión valoración probatoria..... | 19 |
| Figura 05: Análisis de la variable delitos de lesiones culposas..... | 20 |
| Figura 06: Análisis de la dimensión marco legal | 21 |
| Figura 07: Análisis de la dimensión sanciones aplicadas..... | 22 |
| Figura 08: Análisis de la dimensión factores que influyen en la determinación del delito | 23 |
| Figura 09: Análisis de control de legalidad x delito de lesiones culposas..... | 24 |
| Figura 10: Análisis de control de legalidad x marco legal | 26 |
| Figura 11: Análisis de control de legalidad x sanciones aplicadas | 27 |
| Figura 12: Análisis de control de legalidad x factores que influyen en la determinación del delito | 29 |

RESUMEN

El estudio analizó la relación entre el control de legalidad y el delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito en Ica. Se empleó un enfoque cuantitativo, de tipo básico y correlacional, utilizando como instrumentos un cuestionario y la observación documental. La muestra estuvo conformada por 30 profesionales legales, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, garantizando que cumplieran con los criterios establecidos.

Los resultados indicaron que el 60% de los casos de delitos de lesiones culposas se encuentran en un nivel medio de control de legalidad, mientras que el 30% presenta un nivel bajo y solo el 10% alcanza un nivel alto. Además, el análisis de correlación de Spearman mostró un coeficiente de 0.769 con una significancia de 0.000, lo que evidencia una relación positiva y significativa entre ambas variables.

En conclusión, se identificó que un mayor control de legalidad contribuye a reducir la incidencia de delitos de lesiones culposas. No obstante, la existencia de un 30% de casos con un control bajo sugiere la necesidad de fortalecer la aplicación de normativas y sanciones en Ica, con el fin de mejorar la seguridad vial y garantizar un adecuado marco de justicia en estos procesos.

Palabras clave: Control de legalidad, lesiones culposas, normas de tránsito, sanciones penales.

ABSTRACT

The study analyzed the relationship between legality control and the crime of negligent injury due to non-compliance with traffic regulations in Ica. A quantitative, basic, correlational approach was used, using a questionnaire and documentary observation as instruments. The sample consisted of 30 legal professionals, selected through non-probability convenience sampling, ensuring that they met established criteria.

The results indicated that 60% of negligent injury cases had a medium level of legality control, while 30% had a low level, and only 10% reached a high level. Furthermore, Spearman's correlation analysis showed a coefficient of 0.769 with a significance level of 0.000, demonstrating a positive and significant relationship between the two variables.

In conclusion, it was identified that greater legality control contributes to reducing the incidence of negligent injury crimes. However, the fact that 30% of cases are poorly controlled suggests the need to strengthen the enforcement of regulations and sanctions in Ica, in order to improve road safety and ensure an adequate framework of justice in these cases.

Keywords: Legality control, negligent injuries, traffic regulations, criminal sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

En América Latina, se ha hablado mucho sobre cómo funciona el sistema de justicia penal frente a los delitos de tránsito. El aumento de accidentes con personas heridas ha mostrado que hace falta un mejor control de legalidad en los juicios, para que las decisiones sean justas y coherentes con la ley (Ávila, 2020).

En Perú, este problema se complica porque muchos conductores no respetan las normas y no hay criterios claros para determinar la responsabilidad penal. Las lesiones culposas por accidentes de tránsito dependen de varios factores, desde la negligencia del conductor hasta la falta de supervisión de las autoridades (Ramos Huayra, 2022).

El artículo 124° del Código Penal peruano dice que quien, por imprudencia o incumplimiento de las normas de tránsito, cause lesiones a otra persona, será sancionado. Sin embargo, su aplicación ha generado debates sobre si las penas son proporcionales y si se valoran bien las pruebas (Casación N.º 2817-2021, Madre de Dios, 2023).

La falta de uniformidad, por otra parte, ha producido decisiones judiciales contradictorias lo que afecta la seguridad jurídica del ciudadano.

La revisión legal no solo persigue medidas punitivas sino también blindar los derechos de las víctimas. Un sistema judicial eficiente es aquel que garantice el debido proceso y una toma de decisiones correctamente normada en donde los ciudadanos puedan acceder a la justicia sin barreras, falta de formación entre jueces y fiscales. Ávila (2020). Es por eso que la capacitación continua es imprescindible.

En algunos juicios se ha demostrado mal criterio a la hora de valorar las pruebas, permitiendo que conductores culpables queden sin castigo en el peor caso. En cambio, existen casos en los que las sanciones impuestas son exageradas contra personas no merecedoras (Casación N.º 345-2015 Cajamarca 2023). Ello denota la necesidad de potenciar el control de legalidad para que las decisiones estén en concordancia con los criterios mínimos del garantismo penal y no se resuelvan a costa o por fuera del proceso.

También es importante revisar cómo los tribunales han cambiado sus criterios. Algunos mencionan que la prueba pericial es fundamental para determinar cómo ocurrió el accidente y quién tuvo la culpa. Interpretar bien estos informes ayuda a evitar errores y a que la justicia sea más segura (Ramos Huayra, 2022).

A nivel de leyes, hay que evaluar si las normas actuales son suficientes y si se necesitan reformas para sancionar mejor y prevenir los accidentes. Algunos países castigan más fuerte a quienes no respetan las normas, mientras que otros ponen énfasis en educación y prevención (Ramos Huayra, 2022).

La seguridad vial sigue siendo un problema en Perú. Según el INEI (2023), los accidentes con personas heridas subieron un 15% el último año. Esto demuestra que hace falta no solo leyes más

claras, sino también mejores políticas de prevención, como controles de alcoholemia, fiscalización electrónica y mejoras en las vías, junto con un buen control de legalidad en los juicios (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2023).

Al revisar la jurisprudencia reciente, se ven problemas claros en cómo se aplica la ley. Por ejemplo, la Casación N.º 2817-2021 señala que, si no se evalúan bien las pruebas periciales, se puede violar el debido proceso, y la Casación N.º 345-2015 dice que las sanciones deben ajustarse a la culpa real del imputado.

Este estudio analiza cómo se cumple la ley en los juicios por lesiones culposas en accidentes de tránsito en Ica, revisando si se aplican las normas correctamente y si se protegen los derechos de todos. Con esto, se identifican los principales problemas y se proponen soluciones para mejorar el debido proceso y la seguridad jurídica en estos casos.

Frente a ello, se propuso el siguiente **problema general**: ¿De qué forma el control de legalidad influye en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023?

A partir de este problema central, se identificaron los siguientes **problemas específicos**:

PE1: ¿Cómo incide el control de legalidad en el marco legal aplicado a los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023?

PE2: ¿De qué forma el control de legalidad repercute en la proporcionalidad y fundamentación de las sanciones aplicadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023?

PE3: ¿Cómo influye el control de legalidad en la determinación de los factores que configuran el delito de lesiones culposas en Ica, 2023?

En el Estado peruano, se han generado varios problemas sobre cómo se aplica este control en instancias judiciales al desconocer parámetros claros para la interpretación de la norma, a una insuficiente valoración probatoria y en casos puntuales lesiva vulnerabilidad hacia los derechos de las partes (Ávila J., 2020).

Algo así ha ocurrido en el Distrito Judicial de Ica, donde problemas pequeños han propiciado un escenario de incertidumbre respecto a la tramitación y desarrollo de procesos penales por accidentes simples. Estimando en función a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023) se ha incrementado la cantidad de accidentes con personas heridas en los últimos años.

Por ello, este trabajo se enfocará en el control del plazo razonable dentro de las normas vigentes y su aplicación por los juzgados penales unipersonales Ica (control concreto), para luego ver cómo influye la jurisdicción penal especializada sobre la cuestión resolviendo casos similares.

En cuanto a la **justificación**, se utilizaron diferentes enfoques teóricos para entender cómo opera el control de legalidad en los delitos de lesiones culposas cometidas de manera no intencional al infringir las normas de tránsito. Para esto se utiliza la teoría imputación objetiva que es una doctrina de responsabilidad penal, basada en la relación entre el actuar del sujeto y el resultado

observado (Torrejón & Vásquez, 2022). Las ciencias como la filosofía esta idea ha sido muy discutida en el derecho peruano, donde existen formas abiertas de estudio, al respecto y ello obliga a los operadores judiciales, para dilucidar entre sí aplican finalmente uno u otro precepto.

El control de pasividad en los principios marco del derecho y también llama por otras como el debido proceso, la adecuación penal y la seguridad jurídica. Según la doctrina penal, una aplicación desacertada de estos principios puede dar lugar a decisiones arbitrarias que repercuten en la legitimidad del sistema de justicia (Ramos Huayra, 2022). Con base en ello, este trabajo realiza un pormenorizado análisis de cómo concurren los postulados referidos a la culpa al momento de establecer la culpabilidad penal por lesiones culposas y toma también lo desarrollado por la dogmática jurídico-penal actualizada, así como el propio discurrir jurisprudencial respecto del fenómeno accidentalológico. Actualmente en la imputación de responsabilidad no solamente es condicional al evento lesivo, sino que se analiza el riesgo permitido, la previsibilidad del resultado y a su vez cumplimiento con las normas reglamentarias (Ávila, 2020).

Discrepancias en cómo se interpretan esos factores han provocado que a algunos conductores les caiga toda la severidad de las sanciones, mientras otros son absueltos sin un fundamento definido. Desde el punto de vista metodológico, este estudio utilizó análisis de sus sentencias judiciales y cuestionarios validados por expertos, así asegurando la validez y confiabilidad. Para ello, se aplicó un diseño no experimental tipo descriptivo correlacional y los coeficientes de correlación necesarios para probar las hipótesis planteadas.

Por el lado práctico, la aplicación acertada del control de legalidad en las lesiones culposas es fundamental, pero a veces tambalea con criterios poco claros o uniformes. No respetar las normas de tránsito no solo causa daños físicos y materiales, sino que también cuestiona la capacidad del sistema judicial para impartir justicia de manera efectiva. Evaluar estos aspectos permite mejorar tanto el marco legal como su aplicación en los tribunales.

Desde el punto de vista social, este estudio es importante porque los accidentes de tránsito afectan directamente a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general. En Perú, las lesiones culposas son un problema de salud pública y de seguridad vial, y generan altos costos para el sistema de salud y para la economía del país (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2023).

Legalmente, el estudio tiene su base en la Constitución del Perú que asegura principios de legalidad y proceso debido (Art. 139), en el Código Penal (art. 124) que tipifica las lesiones culposas por infracción a la ley de tránsito y en el artículo 186 del CPP, corresponde un control de legalidad durante todas sus etapas. Se consideran igualmente tratados internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos que fortalecen el compromiso del Estado en garantizar un proceso justo y tutela judicial efectiva.

A través de este estudio, se recibe nuevas ideas para robustecer el control de legalidad en estos casos y garantizar una efectiva protección a las víctimas, pero también un debido proceso penal

que dio al traste con libertades fundamentales. Igualmente pretende crear cultura acerca de la necesidad del respeto a las normas viales y sobre cómo esto impacta en nuestra sociedad.

En definitiva, la legalidad es el principio más importante en lo que respecta a justicia penal especialmente si se consideran los casos de lesiones imprudentes por infracción al reglamento. Debe aplicarse adecuadamente para que se garanticen los principios de justicia, proporcionalidad y debido proceso. La realidad, sin embargo, es que los problemas continúan existiendo en la práctica debido a la ausencia de criterios claros para valorar las pruebas e interpretar la ley, lo que genera incertidumbre y decisiones inconsistentes.

Con ese marco, la **importancia** recae en estudiar cómo el control de legalidad incide sobre los juicios penales por lesiones culposas generadas a partir del no cumplimiento de las reglas viales. Los resultados se esperan que contribuyan a producir aportes prácticos en la interpretación y aplicación de la ley, así como recomendaciones que busquen mejorar la administración de justicia respecto de estos casos. El desempeño del control de legalidad no solo es una observación realizada a juicio, sobre la adecuada valoración probatoria así como responsabilidad del imputado; sino que también se verá reflejado en un impacto ante los ojos de toda la ciudadanía en cuanto al grado de justicia y eficacia por parte del órgano jurisdiccional. La discrecionalidad de los fallos y criterios aparentemente contradictorios hacen nacer la sospecha sobre las motivaciones legales empleadas en algunos procesos. Es por ello que este trabajo pretende visibilizar dichas problemáticas a fin de sugerir alternativas para abogar por la seguridad jurídica y garantías judiciales en la administración de justicia vinculada con los delitos de tránsito. En consonancia con las limitaciones, se debe mencionar que la investigación fue realizada solamente en el Distrito Judicial de Ica, por lo tanto, los resultados representan solo a esta jurisdicción y no son del todo generalizables al resto de regiones del país. No obstante, los resultados podrán constituir la base para futuras investigaciones en otros distritos judiciales del Perú. En cuanto a la limitación temporal, este estudio fue realizado en 2023 y se apoya en investigaciones previas publicadas en un máximo de cinco años, de modo que todo el marco teórico sea actual y pertinente. La investigación abordó dos variables determinadas: control de legalidad y lesiones culposas por no cumplimiento de normas viales, lo que permitió excluir otros tipos penales o situaciones coyunturales que pueden incidir en la percepción sobre estos procesos penales.

Es debido a ello que se estableció el siguiente **objetivo general**: Determinar cómo el control de legalidad influye en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023.

Mientras que, los **objetivos específicos**:

OE1: Analizar la incidencia del control de legalidad en el marco legal aplicado a los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023.

OE2: Evaluar el impacto del control de legalidad en la proporcionalidad y fundamentación de las sanciones aplicadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023.

OE3: Examinar la influencia del control de legalidad en la determinación de los factores que configuran el delito de lesiones culposas en Ica, 2023.

Por ello se formuló la siguiente **hipótesis general**: El control de legalidad influye significativamente en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023.

Se establecieron las siguientes **hipótesis específicas**:

He1: El control de legalidad incide en el marco legal, determinando cómo se interpretan y aplican las normas en los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023.

He2: El control de legalidad repercute en las sanciones aplicadas, asegurando que sean proporcionales y fundamentadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023.

He3: El control de legalidad influye en los factores que determinan el delito, afectando la valoración probatoria y la configuración de la responsabilidad penal en Ica, 2023.

Se identificaron numerosos estudios que contribuyeron a la investigación propuesta:

A nivel internacional:

En el contexto colombiano, Monsalve (2021) presenta una investigación sistemática sobre la obligación financiera del Estado y su vinculación con el ámbito del derecho penal. Mediante el rastreo de las transformaciones normativas efectuadas en las últimas décadas, el autor indaga de qué manera la reorientación de la responsabilidad penal afecta la valoración de la culpabilidad en los juicios. El estudio, fundado en el examen de textos legales y jurisprudenciales, concluye que la reconfiguración del código normativo resulta necesaria para eliminar los sentidos equívocos que, en el contexto de la administración pública, pueden dañar la propiedad estatal y la eficacia del control judicial.

Complementariamente, Caicedo (2022) estudia una falla reiterada en la praxis judicial nacional ecuatoriana: la valoración de las circunstancias de agravación en los tipos de delitos, aun siendo de carácter culposos, que afectan a menores. Su indagación evidencia una constante asimilación errónea entre el dolo eventual y la culpa, distorsión que, a su vez, desajusta tanto el derecho de defensa del imputado como las garantías del debido proceso. Desde la necesidad de evitar una eventual sobrecarga interpretativa en el ámbito judicial, el autor sostiene que la ambivalencia en el tratamiento requiere una reforma que, de modo integral, precise las condiciones bajo las cuales el legislador autoriza el incremento punitivo en las infracciones de contenido culposos.

Cazadora y Gonzales (2020) indagan sobre el incremento reciente de las multas por infracciones de tránsito en Argentina y su supuesta capacidad de disuasión en el contexto de reducción de la siniestralidad vial. La investigación manifiesta, no obstante, que el endurecimiento punitivo, por sí solo, carece de peso preventivo en ausencia de un diseño normativo y programático que articule, entre otros elementos, educación, infraestructura, y control. Concluyeron que la política criminal debe ir acompañada de programas de prevención, mejora de la infraestructura vial y acciones para

desincentivar las conductas de conducción negligente, ya que las sanciones penales por sí solas no son capaces de reducir los accidentes de tránsito.

Gómez (2022), en su investigación realizada en Ecuador, se centró en la conciliación como un medio de solución aplicándola a los delitos de tránsito. Su estudio argumenta que, cuando no se facilitan los arreglos, las víctimas resultan perjudicadas al recibir una compensación incompleta y los tribunales pierden su tiempo con casos evitables. Esto llevó al autor a concluir que la conciliación puede convertirse en un mecanismo eficaz para descongestionar los juzgados y ofrecer soluciones más equitativas tanto a las víctimas como a los involucrados en accidentes de tránsito.

En un estudio de Morales y Flores (2023), se identificaron las infracciones de tránsito que ocasionan lesiones y la falta de sanciones precisas en Ecuador. Al analizar denuncias y actas judiciales, concluyeron que la falta de especificidad ha permitido que algunos infractores escapen del sistema judicial, lo que debilita el sentido represivo-preventivo del derecho penal. Asimismo, señalaron que el texto reformativo para adicionar al Código Orgánico Integral Penal debía establecer “sanciones proporcionales”, además de brindar un mejor amparo a las víctimas y garantizar una mayor eficacia del control de legalidad.

Por otro lado, a **nivel nacional**:

Rocano (2020) realizó un estudio en el Ministerio Público de Huánuco para evaluar cómo la gravedad de las lesiones influye en los delitos de lesiones culposas por no respetar las reglas de tránsito. La investigación, de enfoque cualitativo y diseño no experimental correlacional explicativo, analizó carpetas fiscales y entrevistas a fiscales de la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco. Las evidencias analizadas sugieren que la severidad de la lesión constituye un criterio central para la tipificación de la lesión culposa. Por ello, recomiendan la implementación de reformas que ofrezcan definiciones precisas del umbral de lesión susceptible de ser considerada como culposa, fundamentándose en los baremos de daño consignados en los informes médico-legales.

El trabajo de Maza (2021) aborda el ciclo judicial correspondiente a la lesión culposa a partir del fichero de la Primera Fiscalía Superior Penal de Áncash, aplicando un modelo mixto con enfoque no experimental, transversal y retrospectivo. Los hallazgos revelan que la mayoría de los episodios que generan lesiones se deben a manifestaciones de imprudencia o a la carencia de destreza del conductor. Además, infieren la urgencia de elaborar directrices precisas que sustenten el enjuiciamiento penal y, en consecuencia, optimicen la seguridad jurídica y la coherencia de la doctrina penal.

Por su parte, Benavides y Gutiérrez (2023) analizan el vacío que presenta el Código Penal respecto a las lesiones culposas que culminan en muerte. La combinación de entrevistas a un selecto grupo de peritos y la matriz de análisis bibliográfico evidencia la existencia de heterogeneidad en los diagnósticos, concluyendo que la omisión legislativa genera discrepancias

que afectan la calificación del delito. En algunos casos, la conducta del imputado puede encajar tanto en homicidio culposo como en lesiones graves con resultado de muerte, lo que genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica. Por ello, plantean la necesidad de incluir una figura específica en la ley que regule estos casos de forma clara y evite interpretaciones contradictorias. Monzón (2021) analizó los delitos de omisión de socorro, exposición al peligro y fuga en accidentes de tránsito con lesiones culposas, revisando un expediente del Segundo Juzgado Penal de Condevilla en Lima Norte. Su estudio, exploratorio-descriptivo y de diseño no experimental retrospectivo, mostró que los plazos procesales se cumplieron adecuadamente y que la valoración de pruebas en las resoluciones permitió fundamentar jurídicamente la calificación de los hechos. Los hallazgos resaltan la necesidad de fortalecer la normativa vigente para asegurar un correcto procesamiento de los casos de omisión de socorro en accidentes de tránsito.

A **nivel local**, se tiene la investigación de Quispe (2024), que abordó el tema en cuanto a la calidad de las sentencias iniciales y los recursos apelatorios, en casación por lesiones culposas bajo sociedad penal del Distrito Judicial de Palpa. Por otro lado, la investigación se desarrolló en un diseño observacional y de análisis, que se basó en el expediente N° 00261-2018-1-1409-JR-SRI/JMZA-PE. Mediante técnicas de observación y análisis de contenido, se prestó atención a la claridad con que estaban contruidos los argumentos en las sentencias.

Los resultados demostraron que las sentencias iniciales eran de calidad promedio, mientras que las apelaciones generalmente resultaban mucho mejor fundamentadas. Esto resaltó la necesidad de fortalecer adecuadamente la argumentación jurídica en los fallos iniciales, a fin de garantizar que dichas decisiones sean más claras y sólidas en casos de lesiones culposas por accidentes de tránsito.

Este es el único estudio a nivel local que examina cómo las normas se aplican a estos casos durante los últimos cinco años. Por lo tanto, Quispe (2024) constituye una referencia clave. Su investigación proporciona una visión sobre cómo se interpretan las normas y a quiénes se aplican en los casos de lesiones culposas en Palpa.

Bases teóricas para una mejor comprensión

El control de legalidad tiene la misión en asegurar la tramitación de los procesos judiciales en estricta conformidad con las reglas del debido proceso, de modo que las resoluciones eviten la arbitrariedad. En consecuencia, la norma ha de aplicarse de manera equitativa. En este marco, corresponde a los magistrados revisar que las decisiones que adopten se basen en un juicio ponderado y que los derechos fundamentales de los sujetos procesales no sean menoscabados (Ramírez, 2023).

Respecto de la suficiencia de la prueba, esta se vuelve un requisito funcional y constitutivo para verificar la atribución de la responsabilidad penal. La simple conjetura no resulta idónea; la carga probatoria requiere que las evidencias manifestadas sean diáfanas, armónicas entre sí y suficientes por sí mismas para respaldar la acusación. Si este estándar no se cumple, se corre fatalmente el

riesgo de erigir decisiones de puro contenido azaroso y, con ello, afectar la porfía del derecho de todo acusado a ser considerado inocente mientras no medie prueba que, en la medida estricta, lo desvirtúe (López, 2022).

La posibilidad de fuga es una de las razones que permite la aplicación de medidas cautelares, pero la valoración debe hacerse de manera rigurosa y siempre previa a la adopción de la medida. Se tienen en cuenta la gravedad de la pena en estudio, la vida laboral y social, la dinámica familiar y el comportamiento procesal del imputado. Hay, sin embargo, una frontera cognitiva insalvable: la simple sospecha sobre la intención de huir es insuficiente, debe ser confirmada mediante evidencias serias. De otro modo, que el correcto examen se ignore inobservancia equivaldría, en términos prácticos, a una preventiva a secas que compromete la libertad en virtud de un juicio de simple apariencia, con evidentes, y a la postre irreparables, efectos sobre el estado emocional y la dignidad personal (González, 2024).

Dentro de la teoría del garantismo, concebida por Ferrajoli, la privación de la libertad se legitima solo mediante la presentación de una causa, por un lado, y por la expresión de un grado de necesidad que sobreviva a un índice de idoneidad, por el otro. El parámetro de la proporcionalidad, a su vez, debe sopesar el medio que corta la libertad y el bien jurídico que intenta proteger el juez, de manera que el rostro jurídico de la decisión no sea el de la mera contracción del imputado a un giro inevitable, sino el de un Estado que explica, a la luz de razones constitucionalmente relevantes, por qué es posible que una libertad en manos del imputado no sea, por un instante, inviolable. La garantía fundamental consiste, por ende, en la remisión obligada y fundamentada a la única prueba de la que se dispone, que es la posibilidad de que la medida, en su estricto y preciso sentido, respete inevitablemente al hombre y no a la contradicción formal del mismo (Martínez, 2023).

La valoración de la prueba en materia penal constituye una de las competencias más exigentes que debe asumir el juez. Este ejercicio implica, en primer lugar, un examen minucioso de cada uno de los elementos probatorios presentados en el proceso. Posteriormente, dichos medios son sometidos a un proceso de contrastación interna durante la deliberación, en el que el magistrado recurre al sentido común, no como verdad preconcebida, sino como criterio comparativo que garantiza que lo técnico no se disocie de la realidad práctica. Cualquier desliz en esta fase compromete la estabilidad del orden jurídico y, en consecuencia, erosiona la credibilidad que la ciudadanía otorga a la administración de justicia. Por tal razón, quienes se encargan de la apasionada labor jurídica deben proceder a una valorización prudente de los medios antes de adoptar una resolución (Fernández, 2021).

La figura de las lesiones culposas, se presenta cuando un individuo, a consecuencia de una simple distracción, imprudencia o carencia de conocimiento sobre las exigencias viales, ocasiona afectación corporal a otro sin la intención de causarla. En estos casos, resulta decisivo indagar si el autor desatendió las normas de prudencia elementales y si esta desviación de conducta podía

haber sido correctamente prevista o, de haber actuado con la debida diligencia, evitada. La valoración no es equivalente si se da ante un eventual insalvable o ante una conducta que se erige en una manifestación de descuido, y este matiz influye de manera directa sobre la eventual extensión de la culpabilidad que se requiera (Pérez, 2024).

Cuando se impone una pena no se busca simplemente la retribución, sino tomar en cuenta la magnitud de los daños, mirar el historial del condenado y atender a los hechos tal como se dieron. Con este análisis se busca afinar la respuesta del Estado, combinando la sanción con la prevención, evitando en consecuencia que la pena resulte ni ultra ni subdistribuidor y, a la vez, favoreciendo la reintegración de quien ha sido condenado (Ortiz, 2023). Desde la misma perspectiva, el proceso no se agota en elección de la sanción, sino que se avanza a una evaluación final que examina el significado de la pena y de la justicia frente a la salud social y la reducción de la incertidumbre. Observada desde la perspectiva de la eficiencia, la sanción ha dejado de ser una simple manifestación de autoridad para convertirse en un instrumento de acción cuya implementación genera costos previstos que, en el límite, pueden aliviar la congestión del sistema de justicia, reforzando, de una sola vez, la operatividad de la respuesta estatal y la eficacia de los resultados en el plano social (Mendoza, 2022).

El control de legalidad, en consecuencia, asume la función de garantía ineludible en el ámbito de las lesiones culposas derivadas de siniestros viales; su tarea consiente que cada uno de los derechos de las partes actuantes sea tutelado en condiciones de simetría, de que la prueba sea valorada conforme a criterios homogéneos, de que la valoración de la fuga adquiera un carácter objetivamente y, por último, de que la respuesta sancionatoria respete la necesaria proporcionalidad, a fin de que la justicia y la equidad se crucen en un mismo plano en toda decisión (Suárez, 2024). Asimismo, el principio de legalidad, en su función garantista, excluye la represión de conductas que carezcan de una descripción legal previa, invalidando la manifestación de una potestad casuística del juez y obligando, por el contrario, a que la sanción se asiente exclusivamente sobre el tipo normativo adoptado y conocido de antemano por la comunidad interviniente (Rodríguez, 2023).

Surge, en tal marco, la teoría del riesgo permitido, que permite distinguir las conductas dentro del ámbito del peligro tolerable y aquellas que, al sobrepasar el umbral señalado por la comunidad, trascienden la tolerancia social y, por lo tanto, se asimilan como delictivas. Por esta razón, no es posible tratar por igual al conductor que, respetando el sistema de normas, se ve implicado en un siniestro que a aquel que cede a la imprudencia evidente (López, 2022).

El deber objetivo de cuidado, establece que toda persona debe actuar con la diligencia que se espera de quien se relaciona con una multitud, con el propósito de prevenir daños que puede anticipar. En el contexto del tráfico, ello se traduce en cumplir las normas viales y en prever posibles peligros en la ruta. Si se elude tal deber y el daño era, a la vista del circuito social, previsible y evitable, se origina la responsabilidad de carácter penal (García, 2024).

La imputación objetiva, por su parte, permite endosar la responsabilidad a quien, mediante una acción o bien por el resultado de la conducción, origina un riesgo que el ordenamiento prohíbe y que se traduce, efectivamente, en un perjuicio. Si la lesión, sin embargo, se produce por factores que no se relacionan con la actuación del conductor, no cabe atribuir la culpa, desde la imputación objetiva, a quien la legislación caracteriza como infractor (Martínez, 2023).

Ratio legis del principio de proporcionalidad es que la pena que se establece deba ser equitativa, en el sentido de guardar proporción no solo con la gravedad del delito, sino con las referencias que brotan de la persona que lo cometió. De este modo, el ordenamiento se asegura de prevenir, a un tiempo, la extensión sin fundamentación de lo que denomina frente a la sociedad como justicia, como también el riesgo de que se apliquen sanciones que trasciendan lo razonable. La finalidad consiste en lograr la media unidad entre la necesidad de reacción social y el respeto que la ley se debe a quien afronta un procedimiento penal (Fernández, 2021).

Con respecto a la culpabilidad, el énfasis se sitúa en la disposición del autor en el instante en que se comete la conducta antijurídica. En el ámbito de las lesiones culposas provocadas en el tráfico rodado, no se requiere la existencia de dolo, es decir, de voluntad de menoscabar la integridad ajena. La norma, en lugar de atender a una intención, proscribire la omisión de la diligencia que cada sujeto debe acatar. En consecuencia, la sanción penal es viable únicamente cuando se provee evidencia de que el culpable omitió una alternativa de conducta que, a la luz del contexto, era accesible para eludir la producción del daño (Suárez, 2024).

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Tipo de Investigación

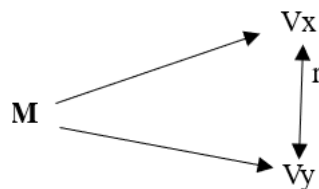
La investigación es de tipo básico, en vista de que busca generar conocimiento en torno a la aplicación que se hace del control de legalidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito, a fin de comprender su efecto en el sistema judicial. Ramírez y Torres (2022) comentan que, en la investigación básica, se elabora sobre aspectos jurídicos con fenómenos, en sus obras, a partir de doctrina, normativa y jurisprudencia, con el fin de ampliar la comprensión de la problemática en cuestión.

Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es cuantitativo, en virtud de que se basa en la recopilación y análisis de documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para establecer un hecho objetivo respecto al control de legalidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito. En el ámbito jurídico, la investigación cuantitativa, tal y como lo aseveran Medina-Romero et al. (2023), en el contexto jurídico, es útil.

Nivel de investigación

El vínculo entre el control de legalidad y la conclusión de las causas por lesiones culposas revelan una puesta en escena de interdependencia operativa, por lo que corresponde calificar la pesquisa de tipo correlacional. Conforme a la estimación doctrinal de Martínez (2021), este nivel correlacional propicia la medición de la interrelación entre dos acontecimientos normativos, a partir del cual se logra limitar la intensidad del efecto que se verifica en la regulación del comportamiento. La indagación consiguiente persigue establecer si la aplicación correcta del control de legalidad se traduce en efecto directo sobre el desenlace de los litigios, mediante el examen de la adecuada atribución de los hechos, la proporcionalidad del reproche punitivo en relación con la conducta y la certidumbre de lo evidenciado en el proceso.



Leyenda:

M: 20 abogados y 10 fiscales que han trabajado en delitos de tránsito durante el 2023.

V_x (Variable Independiente): Control de legalidad.

V_y (Variable Independiente): Delito de Lesiones Culposas por Inobservancia de las Reglas de Tránsito.

r: Relación entre las variables.

Diseño de la investigación

La investigación adoptó un enfoque no experimental, en el cual no se llevó a cabo la manipulación directa de variables, sino que estas fueron observadas y analizadas en su entorno normal. Tal postura se justifica por su capacidad de facilitar la interpretación de fenómenos en el marco de la realidad, evitando desplazamientos o distorsiones producidas por artificios experimentalistas (Cortés e Iglesias, 2022). El estudio, adicionalmente, es de naturaleza transeccional, dado que la recopilación de datos se ejecutó en un solo instante a lo largo de 2023, lo que presenta un instante representativo de la interacción entre variables sin requerir seguimiento o mediciones longitudinales (Sampieri, 2021).

Población y muestra

Población

La investigación se orientó a juristas que, por su trayectoria y especialización, constituyen la autoridad en la aplicación de control jurídico en los incidentes de lesiones culposas de origen vial en el ámbito de Ica. La población se compuso de un total de 30 sujetos: 20 abogados que se dedican de manera habitual a la litigación sobre conflictos originados en la normativa vial, y 10 fiscales que han intervenido como testigos en juicio y que, en estas capacidades, han analizado el delito objeto de estudio. A juicio de Hernández, Fernández y Baptista (2014), la población en un estudio se define, en consecuencia, por el cumplimiento de criterios de especialización y por la certeza de que cada miembro aporta información necesaria al fenómeno investigado.

Tamaño de muestra

En este estudio se optó por un muestreo no probabilístico, específicamente el muestreo por conveniencia, para seleccionar a los profesionales del derecho que se encontraban disponibles y que manifestaron disposición para contribuir a la investigación. Esta estrategia no probabilística favorece la recolección ágil de datos, al permitir que los sujetos incluidos cumplan de forma inmediata los requisitos predefinidos. Tal enfoque es fundamentado por Espina et al. (2020), quienes afirmaron que el diseño por conveniencia se emplea habitualmente en contextos en los que la proximidad física y la disposición del participante condicionan el acceso al insumo analítico. Específicamente, el muestreo por conveniencia facilita la localización de sujetos que tienen una combinación de características pertinentes al objeto de estudio, permitiendo, a su vez, la obtención de información concentrada en una temática particular.

Muestreo

Las pautas aplicadas a este tipo de muestreo no probabilístico se fundamentan en la selección de los juristas de la población en función de su accesibilidad, la relevancia de su capacitación académica y trayectoria en la temática sujeta a examen, así como en su consentimiento explícito para integrar la investigación. Esta limitante se deriva de la dificultad para conseguir fuentes que ofrezcan datos suficientes y, a su vez, de la exigencia de que la comunicación y la recolección de

información se lleven a cabo de manera directa con las personas que operan en el entorno jurídico, condición que, de otro modo, prolongaría el periodo de recolección y generaría riesgos de sesgo por autores preseleccionados que no concurren en la muestra.

Los criterios de inclusión fueron fundamentados en la disponibilidad de profesionales del derecho penal y en su experiencia específica en la supervisión jurídica de averiguaciones por lesiones culposas derivadas de infracciones viales. En tal sentido, la obra de González y Ramírez (2023) subraya que un muestreo bien concebido debe abarcar sujetos que, mediante su perfil, reproduzcan con elevada fidelidad las características estructurales de la población objeto, garantizando que las inferencias derivadas conserven la propiedad de ser significativas y representativas del fenómeno bajo examen.

Criterios de inclusión

- Abogados en ejercicio especializados en derecho penal que han representado a clientes en casos que involucran lesiones culposas debido a infracciones de las normas de tránsito.
- Fiscales que hayan formulado acusación formal o hayan participado activamente en el juicio por esta conducta delictiva.
- Abogados con más de tres años de experiencia en la persecución de causas penales o ejerciendo la figura del fiscal en casos de accidentes de tránsito.
- Personas que deseen participar en el estudio de forma voluntaria.

Criterios de exclusión

- Abogados sin experiencia en el litigio de casos de culpabilidad por infracciones a las normas de tránsito.
- Fiscales que no tengan experiencia en la valoración de pruebas para la acusación o en la preparación de los cargos para estos casos.
- Académicos no relacionados con el derecho penal a través de una especialización jurídica o que se desempeñen en otras ramas de las ciencias jurídicas, excluyendo las materias objeto de estudio.
- Personas que no estén dispuestas a participar en el estudio y cuyos datos no contribuirían al análisis del mismo.

Técnicas de recolección de datos

La investigación permitió el uso de encuestas para obtener datos de interés. Se buscó captar información cuantitativa que posteriormente se sometería a un análisis estadístico. Esta técnica se aplicó a un grupo de abogados y fiscales que poseen un currículum con experiencia relevante en el examen de la legalidad de casos de accidentes por incumplimiento de la normativa de circulación. Las encuestas se definen como un conjunto de preguntas detalladas relacionadas con la medición de ciertos indicadores dentro de un estudio que proporciona datos confiables para el análisis.

Instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se optó por el empleo de un cuestionario estructurado como herramienta central en el proceso de obtención de datos. La instrumentación se llevó a cabo a través de un conjunto de ítems formulados en una escala de tipo Likert de cinco puntos, lo que posibilita una cuantificación precisa de las actitudes de los sujetos en relación a las dimensiones articuladas en la investigación. La población objetivo estuvo constituida por abogados y fiscales con trayectoria en la aplicación del derecho penal, focalizándose en aquellos que gestionan casos que versan sobre lesiones ocasionadas por infracciones a la normativa de tránsito. Esta selección aportó un notable incremento en la fiabilidad y validez del conjunto de la información recolectada, al garantizar que las respuestas proceden de sujetos capacitados y con experiencia relevante.

Complementariamente, se diseñó un formulario de ficha documental, que actúa como hoja de ruta para la revisión de los expedientes judiciales y de la normativa aplicable a los supuestos analizados. Esta técnica de indagación documental se configura como un procedimiento que robustece la validez concurrente de las respuestas, al contrastar los datos reportados en las encuestas con la información que emana de las resoluciones y de la legislación vigente, lo que a su vez intensifica la comprensión y articulación del fenómeno objeto de estudio.

Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Con el propósito de conservar la veracidad y la autenticidad de la información recogida, el procesamiento de datos se llevó a cabo mediante una secuencia rigurosa que incluyó clasificación, depuración y validación. En una primera etapa, la información proveniente de los instrumentos de recolección fue sometida a una revisión sistemática, lo que facilitó su posterior organización en entornos digitales; la etapa garantizó que cada ítem fuera correctamente codificado y agrupado. A continuación, los datos se introdujeron y manipularon dentro de Microsoft Excel 2019, aplicación que ofreció un esquema de control de calidad, permitiendo la edición estructurada y la generación de informes preliminares, los cuales actuaron como base para el análisis ulterior.

La investigación incluyó un enfoque estadístico que integró análisis descriptivos e inferenciales. Las descripciones fueron representadas por media, mediana, desviación y gráficos de barra de frecuencias, lo que generó una síntesis cuantitativa de la magnitud de los datos. Además, el análisis inferencial se centra en investigar las relaciones estadísticas—miradas entre las variables mediante pruebas de evaluación y regresión, permitiendo distinguir las asociaciones que alcanzaron niveles de significancia y relevancia de aplicación práctica.

Para fortalecer la robustez de los resultados, se empleó SPSS, versión 27, cuya integración de algoritmos refinados predisponía el tratamiento de los datos, clarificaba los vínculos y validaba la confiabilidad de los instrumentos de medición. El coeficiente de evaluación no paramétrico de Rho de Spearman fue seleccionado para caracterizar la conjunción y la orientación de asociaciones entre constructos ordinales y continuos. Además, se determinará el Alfa de

Cronbach, parámetro cuya evaluación de la consistencia interna corroboró que la serie de respuestas adquiriría un grado preestablecido de homogeneidad temporal.

Mediante la interrelación continua de estas operaciones anidadas, se suavizó el recorrido analítico, se deputó la interferencia interpretativa y se tradujo, en último extremo, en cuentas numéricas que respaldaron nuestros propósitos de investigación. Resultaron así cifras surgidas en un marco cuantitativo, lo que permite que las inferencias se devengan de los datos y se propongan, en consecuencia, nota desagregando la finalidad analizada, en el que se respeta, por tanto, la política monetaria recomendada, traduciendo el fenómeno complejo en un testimonio directo y responsable.

III. RESULTADOS

Estadística descriptiva de variables y dimensiones

Variable Independiente: Control de Legalidad

Tabla 01

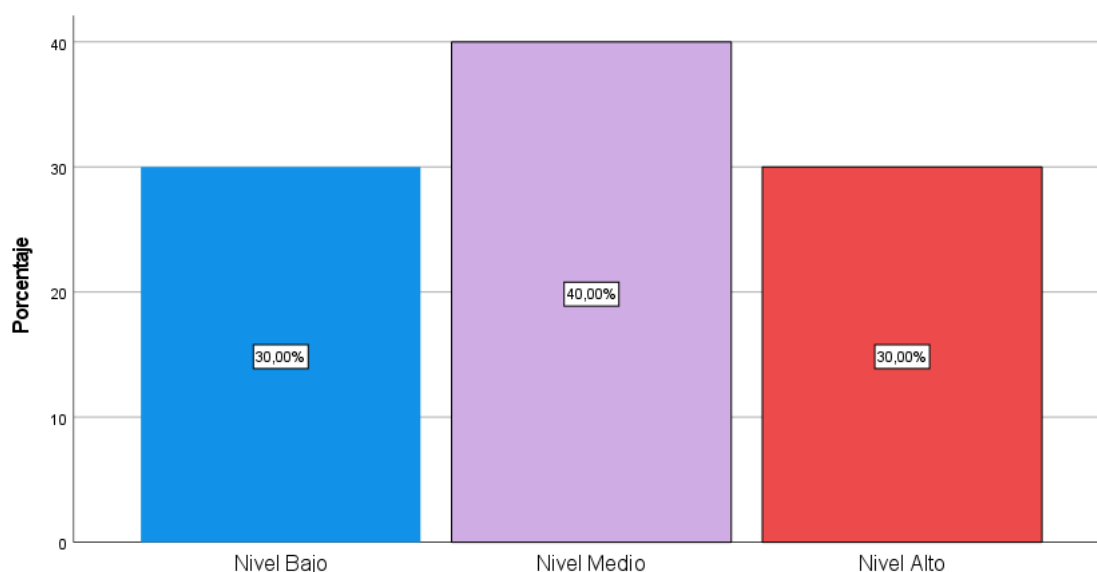
Control de legalidad

| | N | % |
|-------------|----|-------|
| Nivel Bajo | 9 | 30,0% |
| Nivel Medio | 12 | 40,0% |
| Nivel Alto | 9 | 30,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 01

Control de legalidad



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

La Tabla y la Figura 01 exponen que el examen de legalidad preocupante a las lesiones por negligencia derivadas de contravenciones a la normativa de tránsito en la región de Ica manifiesta una inclinación equilibrada. El porcentaje de casos que se sitúa en el nivel medio es del 40, lo que indica que, pese a las labores promovidas para hacer efectiva la normativa, subsiste un margen apreciable de déficit en la ejecución. Complementariamente, la tercera parte de la muestra se clasifica en un nivel bajo que, en consecuencia, deja evidenciada una fracción sustancial a la que no se ha aplicado el control correspondiente, lo que se traduce, por un lado, en riesgo de impunidad y, por otro, en la posibilidad de que las sanciones impuestas resulten notoriamente inadecuadas. Sin embargo, el 30% restante indica que en ciertos escenarios la observancia de los preceptos legales se lleva a cabo de forma rígida.

Dimensión I: Marco normativa

Tabla 02

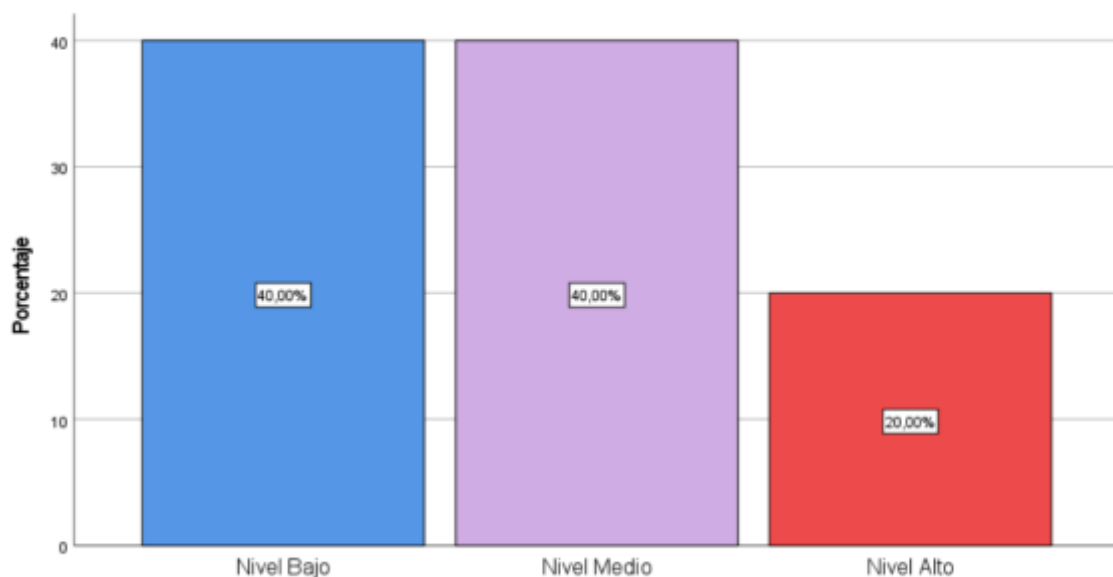
Dimensión marco normativo

| | N | % |
|-------------|----|-------|
| Nivel Bajo | 12 | 40,0% |
| Nivel Medio | 12 | 40,0% |
| Nivel Alto | 6 | 20,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 02

Marco normativo



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

La Tabla y la figura 02 ilustran el entorno regulatorio en el que se producen las lesiones culposas derivadas de infracciones de tránsito, destacando que el nivel promedio de cumplimiento se sitúa en el 40%. Este porcentaje, si bien indica la existencia de un marco regulatorio, resalta la persistencia de obstáculos para su aplicación efectiva.

A su vez, es destacable el 40% de los encuestados que califican el grado de aplicación como deficiente.

Un éxito complementario al resultado anterior es el 20% que califica el grado de aplicación como satisfactorio. Si bien es mínimo, este dato sugiere que el marco regulatorio en sí no está infravalorado, sino que su ejecución es intermitente.

Dimensión II: Actuación Judicial

Tabla 03

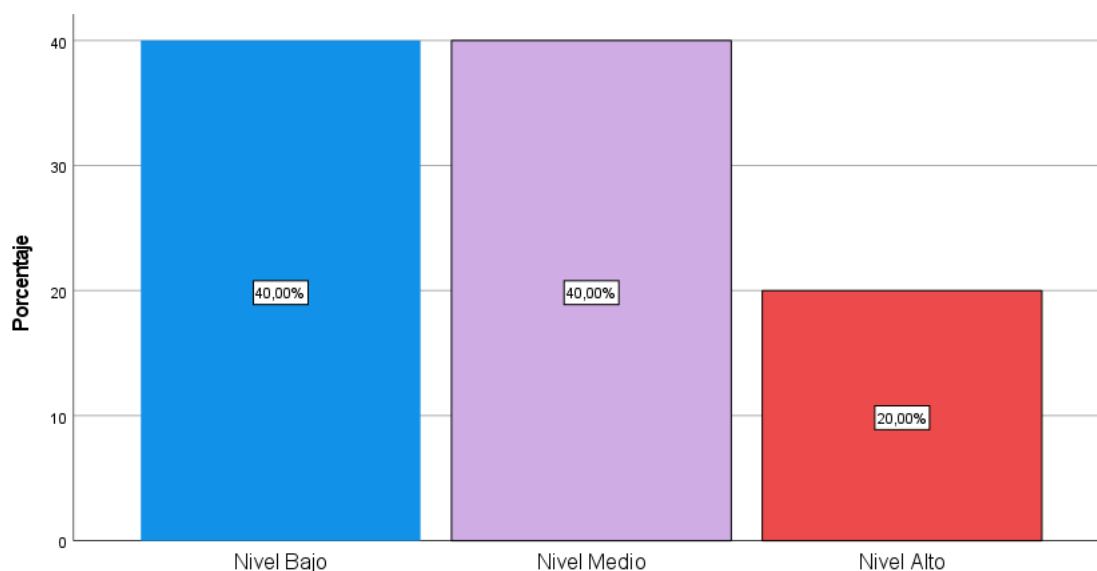
Dimensión actuación judicial

| | N | % |
|-------------|----|-------|
| Nivel Bajo | 12 | 40,0% |
| Nivel Medio | 12 | 40,0% |
| Nivel Alto | 6 | 20,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 03

Análisis de la dimensión actuación judicial



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Los resultados de la tabla y figura 03 muestran que la opinión sobre el trabajo de la justicia en estos casos está dividida, con más personas en niveles bajos y medios de percepción. El 40% de las personas encuestadas piensa que la intervención judicial no es adecuada, y otro 40% la ve como regular. Solo el 20% piensa que la actuación de los jueces es buena, lo que muestra una falta de confianza en cómo se administra la justicia en estos casos.

Este escenario indica que hay problemas en cómo se aplican las normas y en las decisiones de los jueces. La gente siente que, en muchos casos, las decisiones no abordan adecuadamente la seriedad de los problemas o no aseguran un proceso justo. Esto puede ser por varios motivos, como la cantidad de trabajo que tienen los jueces, cómo cada uno entiende la ley de manera diferente o la falta de los recursos necesarios para revisar cada caso con el detalle que se necesita. La baja valoración de la actuación judicial hace más importante la mejora de los mecanismos de control y supervisión en la administración de justicia. Es importante que las decisiones se basen en análisis cuidadosos, asegurando que cada decisión sea clara, justa y siga los principios legales.

Solo así se podrá aumentar la confianza en el sistema y garantizar que las víctimas y los acusados sean tratados de manera justa.

Dimensión III: Valoración Probatoria

Tabla 04

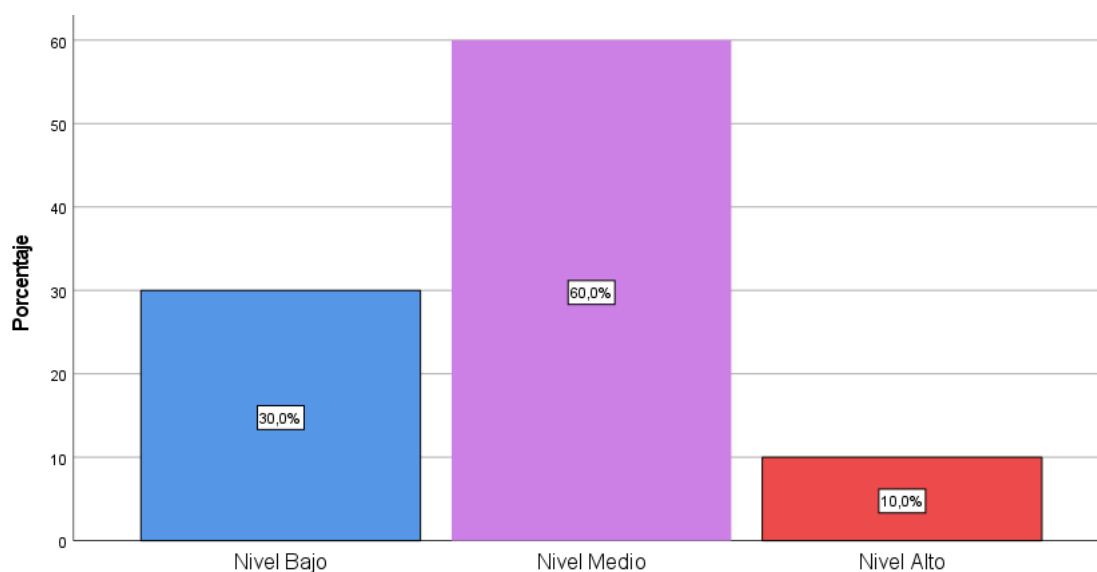
Dimensión valoración probatoria

| | N | % |
|-------------|----------|----------|
| Nivel Bajo | 9 | 30,0% |
| Nivel Medio | 18 | 60,0% |
| Nivel Alto | 3 | 10,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 04

Análisis de la dimensión valoración probatoria



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

La tabla y la figura 04 indican que los resultados relacionados con la categoría de Valoración Probatoria se concentran principalmente en un perfil de puntuación media, que abarca el 60% del total de casos analizados.

La subcategorización que agrupa al 30% de los casos bajo el parámetro de baja corroboración expone, en términos operativos, la existencia paralela de fisuras normativas en el procesamiento probatorio. De hecho, solo el 10% de los expedientes alcanza un alto nivel de calidad, lo que evidencia que la valoración de los materiales probatorios rara vez se realiza con el rigor, la imparcialidad y la conformidad con los postulados legales necesarios.

Variable Dependiente: Delito de Lesiones Culposas por Inobservancia de Normas de Tránsito

Tabla 05

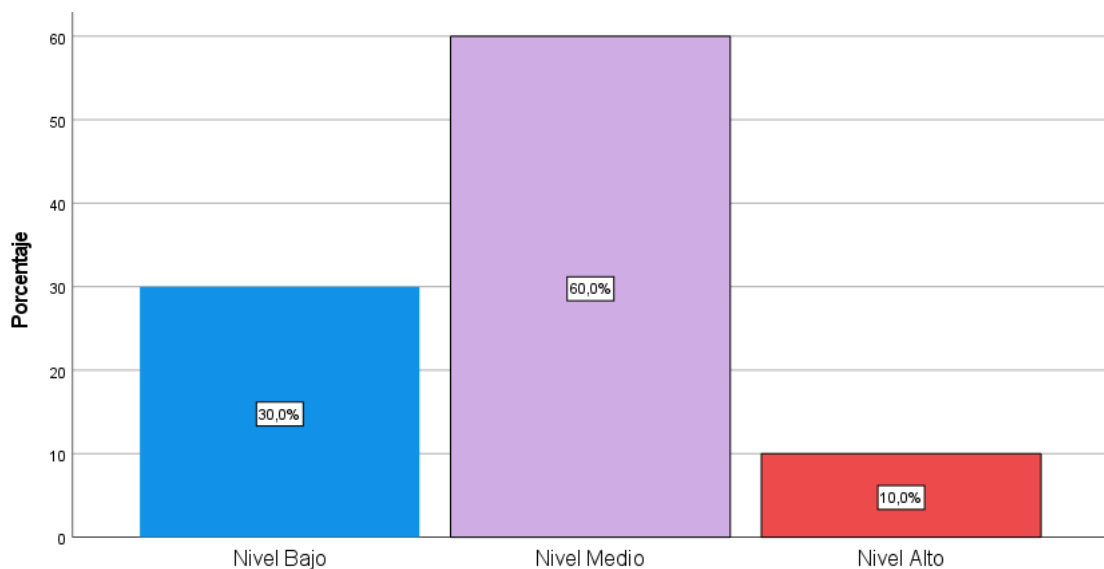
Delitos de lesiones culposas

| | N | % |
|-------------|----|-------|
| Nivel Bajo | 9 | 30,0% |
| Nivel Medio | 18 | 60,0% |
| Nivel Alto | 3 | 10,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 05

Delitos de lesiones culposas



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

En la Tabla y Figura 05, los resultados derivados de la Valoración Probatoria—integrada en el Control Legal—evidencian una tendencia desfavorable en la exhaustiva revisión y apreciación de la prueba en el ámbito del proceso penal. De la observación se infiere que el 60% de las decisiones en la instancia analizada están ubicadas, en términos de calidad, en un ámbito medio que debe ser considerado por los órganos de supervisión.

Además, se estima que una proporción aproximada del 30% de los expedientes analizados adolece de un soporte probatorio insuficiente, circunstancia que pone de manifiesto fallas planteadas en la ponderación de las pruebas por las entidades encargadas de esta función. El conjunto de los datos recopilados y examinados señala que apenas un escaso 10% de los expedientes logra alcanzar una valoración probatoria que se aproxima al estándar elevado que debe ser exigido. De la evaluación emerge la necesidad inaplazable de proceder a una reformulación y robustecimiento de los mecanismos de valoración

probatoria que se aplican en el contexto del control legal y que son esenciales para la robustez del debido proceso.

Dimensión I: Marco legal

Tabla 06

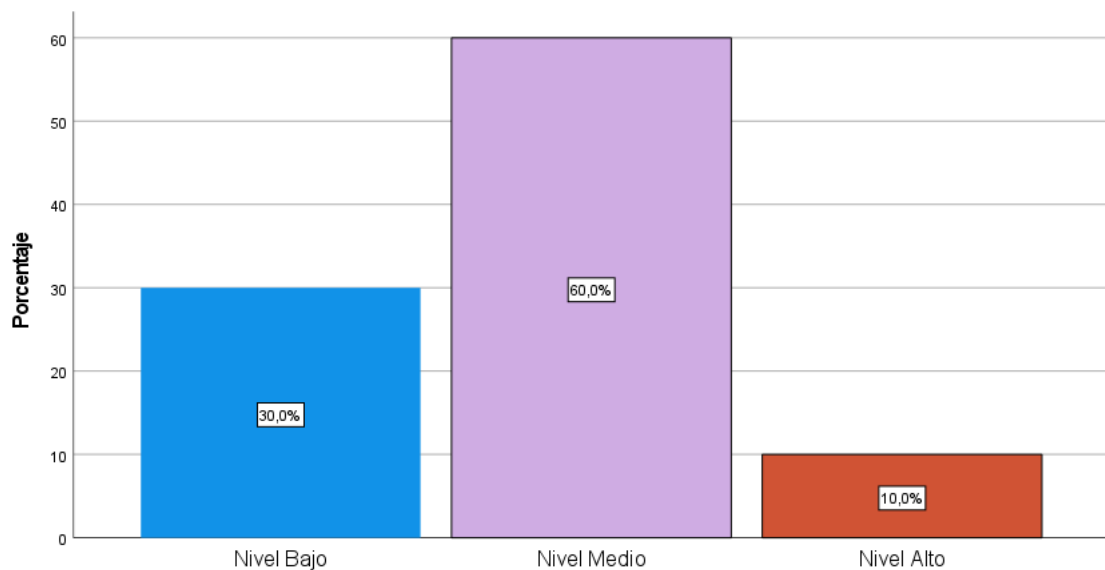
Dimensión marco legal

| | N | % |
|-------------|----|-------|
| Nivel Bajo | 9 | 30,0% |
| Nivel Medio | 18 | 60,0% |
| Nivel Alto | 3 | 10,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 06

Marco legal



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

El análisis contenido en la tabla y en la figura 06, referidos al marco regulatorio, pone de manifiesto que el 60,0% de la muestra objeto de estudio presenta un grado moderado de familiaridad con el régimen jurídico que disciplina el resarcimiento por daños derivados de la imprudencia en el tráfico. Más grave aún es que el 30% de la población encuestada exhibe un nivel de conocimiento deficiente, lo que pone de aliviar deficiencias significativas en la capacidad para comprender y, en virtud de ello, en aplicar correctamente las disposiciones legales. La escasa representación del 10% de individuos que demuestra un dominio elevado de la normativa sugiere que la circulación de conocimiento crítico es limitada, dado que sólo un número minoritario se encuentra en condiciones de gestionar adecuadamente las exigencias prescritas para que, en el marco procesal, se elaboren decisiones debidamente fundamentadas. De la ausencia referida pueden surgir, inevitablemente, lecturas desfavorables para el orden jurídico y pronunciamientos disímiles que afectarían la adecuada tutela de los derechos, tanto de los sujetos pasivos como de

las víctimas, lo que, en última instancia, podría comprometer la integridad de la actividad jurisdiccional.

Dimensión II: Sanciones Aplicadas

Tabla 07

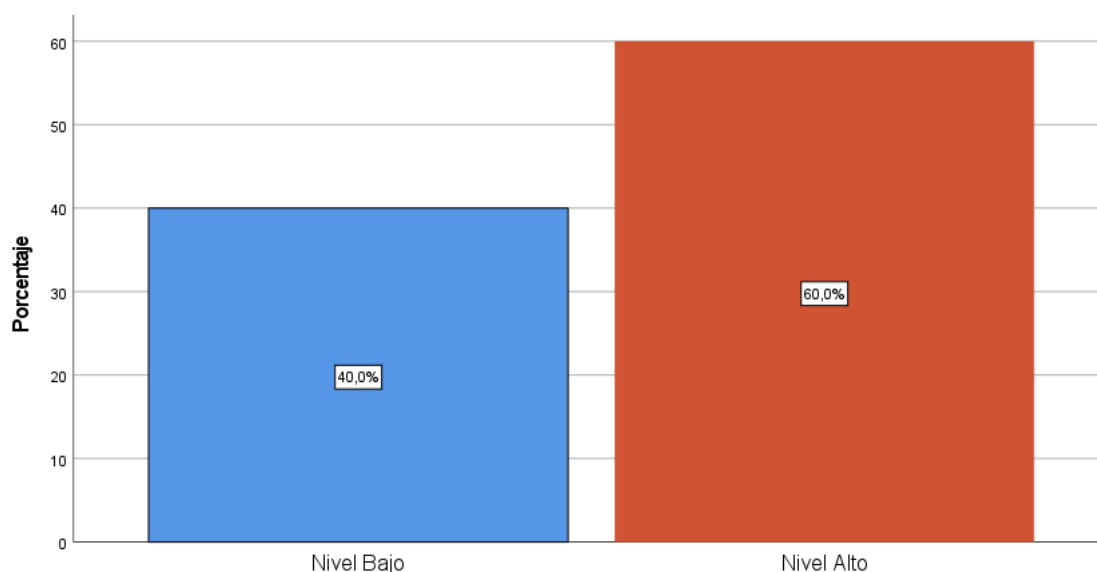
Dimensión sanciones aplicadas

| | N | % |
|------------|----------|----------|
| Nivel Bajo | 12 | 40,0% |
| Nivel Alto | 18 | 60,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 07

Análisis de la dimensión sanciones aplicadas



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Según la tabla y figura 07, los resultados de la encuesta de sanciones aplicadas revelan que el 60% de los encuestados argumenta que las sanciones impuestas, en especial las de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito, son adecuadas y se alinean con la ley vigente. No obstante, es alarmante que el 40% del total tenga la sensación de que hay deficiencias en la aplicación de estos lapsos, lo que sugiere ausencia de homogeneidad en los criterios que utilizan los funcionarios de la administración de justicia. Esto podría conducir a decisiones desequilibradas por sanciones cruelmente severas o también a mínimas insuficientes que interfieran con la seguridad jurídica y la fe en el sistema de justicia.

Dimensión III: Factores que influyen en la determinación del delito

Tabla 08

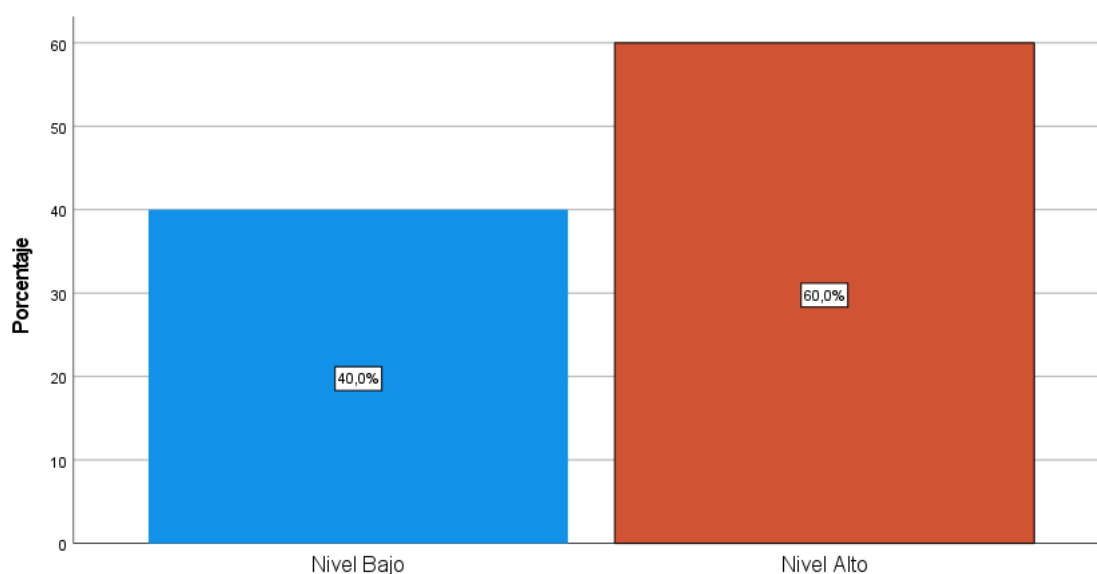
Dimensión factores que influyen en la determinación del delito

| | N | % |
|------------|----------|----------|
| Nivel Bajo | 12 | 40,0% |
| Nivel Alto | 18 | 60,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 08

Análisis de la dimensión factores que influyen en la determinación del delito



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Los resultados de la tabla y figura 08 muestran que el 60% de los encuestados cree que los factores que influyen en la decisión sobre el delito de lesiones culposas por no seguir las reglas de tránsito son evaluados correctamente en el sistema judicial. Esto significa que, en la mayoría de las situaciones, se consideran aspectos importantes como la gravedad del daño, la culpa de quien lo causó y las circunstancias en las que sucedió. Sin embargo, el 40% nota problemas en este aspecto indicando que todavía hay fallas en cómo se evalúan estos factores. Esto podría llevar a decisiones injustas o a una falta de consistencia en la aplicación de la ley. Es muy importante identificar correctamente el delito para asegurar que las sanciones sean justas y proporcionales. Por eso, se deben fortalecer los criterios de evaluación y su uso en los juicios.

Control de legalidad x Delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito

Tabla 09

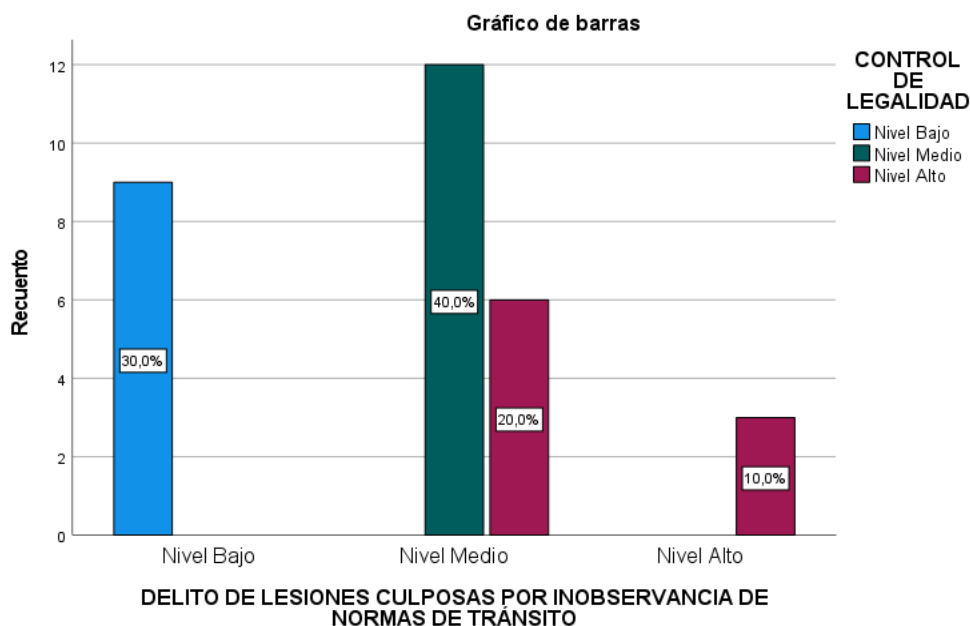
Tabla cruzada control de legalidad x delito de lesiones culposas

| | | Control de legalidad | | | | Total |
|---|-------------|----------------------|-------------|------------|--------|-------|
| | | Nivel Bajo | Nivel Medio | Nivel Alto | | |
| Delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito | Nivel Bajo | Recuento | 9 | 0 | 0 | 9 |
| | | % del total | 30,0% | 0,0% | 0,0% | 30,0% |
| | Nivel Medio | Recuento | 0 | 12 | 6 | 18 |
| | | % del total | 0,0% | 40,0% | 20,0% | 60,0% |
| | Nivel Alto | Recuento | 0 | 0 | 3 | 3 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 10,0% | 10,0% |
| Total | Recuento | 9 | 12 | 9 | 30 | |
| | % del total | 30,0% | 40,0% | 30,0% | 100,0% | |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 09

Análisis de control de legalidad x delito de lesiones culposas



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Interpretación:

La tabla cruzada 09 refleja la relación entre el control de legalidad y la determinación del delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito. Se observa que cuando el control de legalidad es bajo, todos los casos (30%) corresponden a una clasificación también baja del delito. Es decir, en contextos donde la aplicación de la normativa es deficiente o poco rigurosa,

la determinación del delito tiende a ser menos estricta, lo que puede derivar en decisiones judiciales más permisivas o inconsistentes.

En el nivel medio de control de legalidad, la distribución cambia significativamente: el 40% de los casos se encuentran en este nivel, pero, además, aparece un 20% de casos en el nivel alto del delito. Esto sugiere que cuando el control de legalidad es moderado, hay una mayor posibilidad de que la tipificación del delito sea más severa, posiblemente porque se cuenta con mayores criterios normativos para fundamentar la responsabilidad del infractor.

Por otro lado, en el nivel alto de control de legalidad, la totalidad de los casos (10%) se asocia con una alta determinación del delito. Esto indica que cuando la normativa se aplica con firmeza y precisión, los casos tienden a clasificarse con mayor rigurosidad, lo que podría estar relacionado con una mejor valoración probatoria, aplicación de sanciones proporcionales y menor margen de discrecionalidad en la interpretación judicial.

En general, los datos evidencian una tendencia clara: a medida que el control de legalidad se fortalece, la determinación del delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito tiende a ser más consistente y estricta, lo que sugiere que una adecuada aplicación normativa es un factor clave en la administración de justicia.

Control de legalidad x Marco legal

Tabla 10

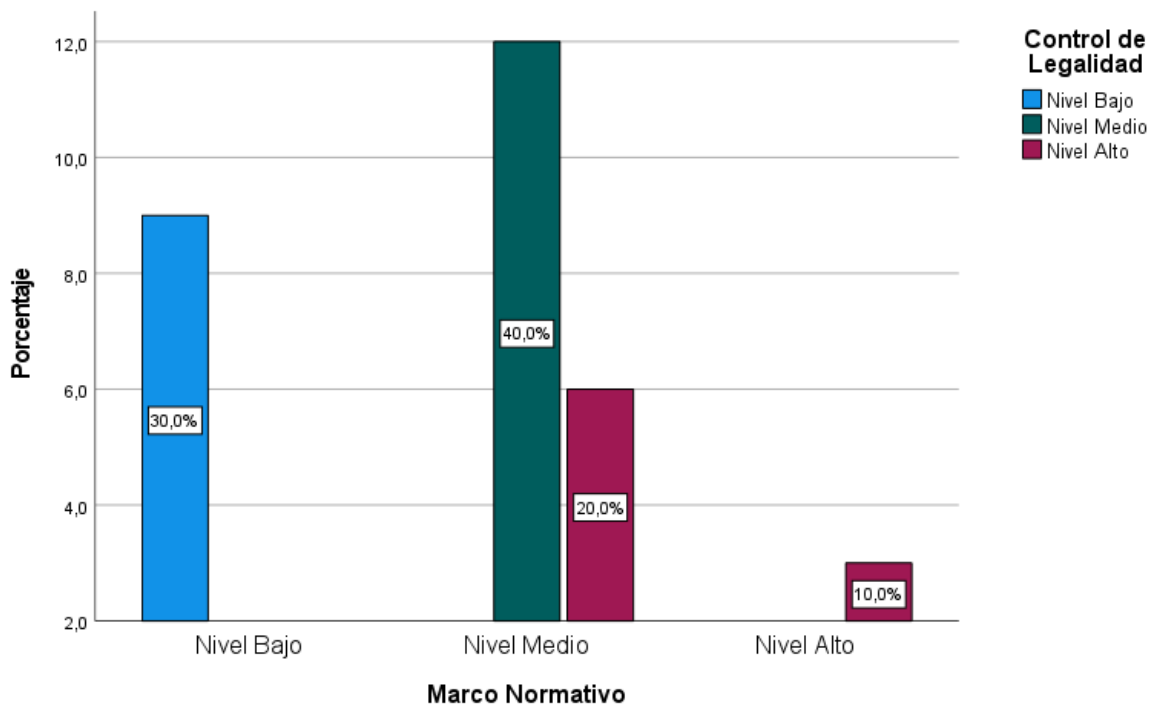
Tabla cruzada control de legalidad x marco legal

| | | Control de Legalidad | | | | |
|-----------------|-------------|----------------------|-------------|------------|--------|-------|
| | | Nivel Bajo | Nivel Medio | Nivel Alto | Total | |
| Marco Normativo | Nivel Bajo | Recuento | 9 | 0 | 0 | 9 |
| | | % del total | 30,0% | 0,0% | 0,0% | 30,0% |
| | Nivel Medio | Recuento | 0 | 12 | 6 | 18 |
| | | % del total | 0,0% | 40,0% | 20,0% | 60,0% |
| | Nivel Alto | Recuento | 0 | 0 | 3 | 3 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 10,0% | 10,0% |
| Total | Recuento | 9 | 12 | 9 | 30 | |
| | % del total | 30,0% | 40,0% | 30,0% | 100,0% | |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 10

Análisis de control de legalidad x marco legal



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Interpretación

El gráfico de barras y la tabla cruzada 10 muestra la relación entre el control de legalidad y el marco legal en los casos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito. Se observa que el 30% de los casos se sitúan en un nivel bajo tanto en control de legalidad como en el marco normativo, lo que sugiere una falta de rigurosidad en la aplicación de normas.

En el nivel medio, se encuentra el 60% de los casos, con un 40% bajo un control de legalidad de nivel medio y un 20% en un nivel alto, lo que indica que, en este grupo, existe una mayor correspondencia entre un marco normativo intermedio y un control de legalidad más sólido.

Por otro lado, solo el 10% de los casos presentan un alto nivel de marco normativo junto con un control de legalidad alto, evidenciando que son pocos los procesos donde ambas variables se encuentran en su máximo nivel.

Estos resultados permiten inferir que, a medida que el control de legalidad se fortalece, también lo hace la aplicación del marco normativo, pero con una distribución desigual. Esto sugiere que, aunque existe una relación entre ambos factores, su aplicación no es uniforme y aún hay margen para mejorar la consistencia en la regulación y el control legal en estos delitos.

Control de legalidad x sanciones aplicadas

Tabla 11

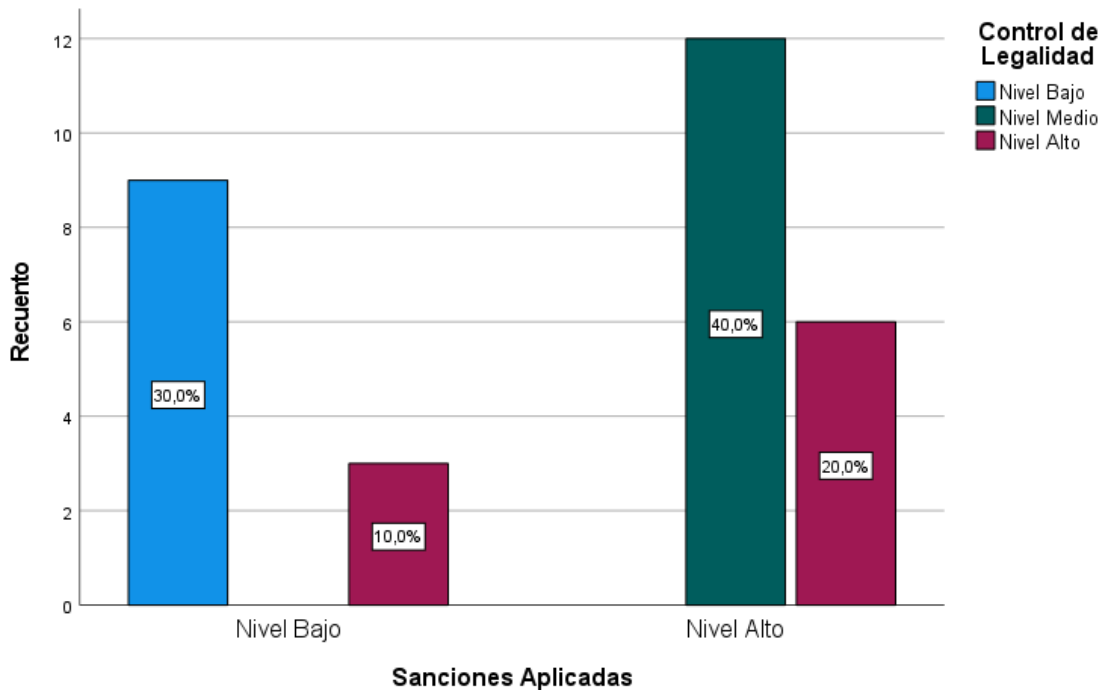
Tabla cruzada control de legalidad x sanciones aplicadas

| | | Control de Legalidad | | | | Total |
|------------------------|-------------|----------------------|-------------|------------|--------|-------|
| | | Nivel Bajo | Nivel Medio | Nivel Alto | | |
| Sanciones Aplicadas | Nivel Bajo | Recuento | 9 | 0 | 3 | 12 |
| | | % del total | 30,0% | 0,0% | 10,0% | 40,0% |
| | Nivel Alto | Recuento | 0 | 12 | 6 | 18 |
| | | % del total | 0,0% | 40,0% | 20,0% | 60,0% |
| Total | Recuento | 9 | 12 | 9 | 30 | |
| | % del total | 30,0% | 40,0% | 30,0% | 100,0% | |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 11

Análisis de control de legalidad x sanciones aplicadas



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Interpretación

En la tabla y figura 11 se observa que el 40% del total de los casos presentan sanciones aplicadas en un nivel bajo. Dentro de este grupo, la mayoría (30%) corresponde a situaciones donde el control de legalidad también es bajo, lo que indica que cuando hay menor rigurosidad en la aplicación del marco legal, las sanciones tienden a ser menos estrictas. Sin embargo, resulta

llamativo que, dentro de este mismo nivel de sanciones bajas, un 10% de los casos sí cuentan con un alto control de legalidad, lo que sugiere que, aunque el sistema legal actúe con mayor firmeza en algunos procesos, esto no siempre se traduce en sanciones más severas.

Por otro lado, el 60% de los casos corresponden a sanciones aplicadas en un nivel alto. Aquí, el 40% se encuentra dentro de un control de legalidad de nivel medio, lo que podría reflejar un intento de mejorar la aplicación de las normas, aunque sin alcanzar la máxima rigurosidad en todos los casos. Finalmente, solo un 20% de los casos presentan tanto sanciones aplicadas como control de legalidad en un nivel alto, lo que indica que aún hay un margen considerable de casos donde las sanciones no van acorde con un control de legalidad óptimo.

En general, los datos sugieren que la relación entre el control de legalidad y la aplicación de sanciones no es completamente homogénea. A pesar de que una mayor rigurosidad en la aplicación de la ley podría estar vinculada con sanciones más adecuadas, no siempre se mantiene esta correspondencia, lo que evidencia que aún hay inconsistencias en la forma en que se dictan y aplican las sanciones dentro del marco legal vigente.

Control de legalidad x factores que influyen en la determinación del delito

Tabla 12

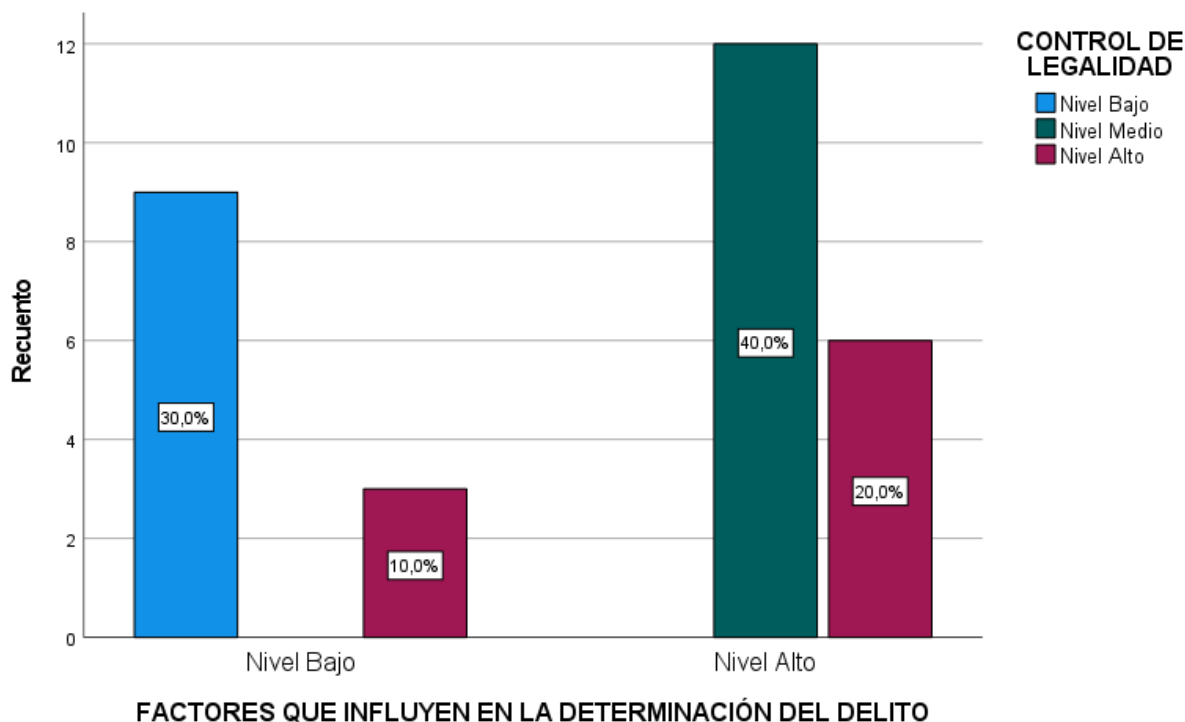
Control de legalidad x factores que influyen en la determinación del delito

| | | Control de Legalidad | | | Total | |
|---|------------|----------------------|-------------|------------|-------|--------|
| | | Nivel Bajo | Nivel Medio | Nivel Alto | | |
| Factores que Influyen en la Determinación del Delito | Nivel Bajo | Recuento | 9 | 0 | 3 | 12 |
| | | % del total | 30,0% | 0,0% | 10,0% | 40,0% |
| Total | Nivel Alto | Recuento | 0 | 12 | 6 | 18 |
| | | % del total | 0,0% | 40,0% | 20,0% | 60,0% |
| | | Recuento | 9 | 12 | 9 | 30 |
| | | % del total | 30,0% | 40,0% | 30,0% | 100,0% |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Figura 12

Análisis de control de legalidad x factores que influyen en la determinación del delito



Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Interpretación

En la tabla y figura 12 se observa que en el 40% de los casos, los factores que influyen en la determinación del delito están en un nivel bajo. De este grupo, el 30% también tiene un control de legalidad deficiente, lo que sugiere que cuando las normas no se aplican correctamente, tampoco se analizan bien los elementos que ayudan a definir el delito. Sin embargo, hay un 10% de casos donde, a pesar de haber un alto control de legalidad, la evaluación de estos factores sigue siendo baja. Esto indica que, aunque el sistema legal sea más estricto, no siempre se toman en cuenta todos los aspectos necesarios para determinar el delito.

Por otro lado, el 60% de los casos tienen una mejor evaluación de los factores determinantes del delito. De estos, el 40% está relacionado con un control de legalidad de nivel medio, lo que significa que, aunque se toman en cuenta algunos elementos para definir el delito, no siempre se aplican las normas de manera rigurosa. Solo un 20% de los casos presentan tanto un alto control de legalidad como una correcta evaluación de los factores determinantes del delito, lo que representa la situación ideal, aunque sigue siendo una minoría.

En general, estos resultados muestran que el control de legalidad y la evaluación de los factores determinantes del delito no siempre van de la mano. Aunque un mejor control de legalidad ayuda a que se analicen mejor los elementos que configuran el delito, aún existen inconsistencias que

afectan la aplicación justa de las normas. Esto resalta la necesidad de mejorar los procesos para asegurar que tanto el control de legalidad como la evaluación de los factores se realicen de manera adecuada en todos los casos.

Estadística Inferencial

Prueba de normalidad

Planteamiento de hipótesis

H_0 = La distribución es normal

H_1 = La distribución no es normal

Nivel de significancia

El coeficiente de significancia es del 5%, lo que equivale a: 0.05

Estadístico

- Si el P valor < 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna
- Si el P valor > 0.05, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula

Tabla 13

Prueba de normalidad

| | Shapiro-Wilk | | |
|--|--------------|----|-------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Control de Legalidad | 0,933 | 30 | 0,057 |
| Marco Normativo | 0,903 | 30 | 0,010 |
| Actuación Judicial | 0,840 | 30 | 0,000 |
| Valoración Probatoria | 0,793 | 30 | 0,000 |
| Delito de Lesiones Culposas | 0,767 | 30 | 0,000 |
| Marco Legal | 0,765 | 30 | 0,000 |
| Sanciones Aplicadas | 0,624 | 30 | 0,000 |
| Factores que Influyen en la Determinación del Delito | 0,624 | 30 | 0,000 |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Conclusión

En la tabla 13 se observa que el valor p que más se repite en las variables y dimensiones de estudio son menores a 0.05, por lo que se llega a la conclusión que es una distribución no normal, aceptando la hipótesis nula (H_0) y rechazando la hipótesis alterna (H_1); es por ello que se hará uso de estadísticos paramétricos, en específico el Coeficiente de correlación de Spearman.

Prueba hipótesis general

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis alterna (H₁)

El control de legalidad influye significativamente en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023.

Hipótesis Nula (H₀)

El control de legalidad no influye significativamente en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023.

Nivel de Significancia

El nivel de significancia es de 0.05, es decir $\alpha = 0.05$

Estadístico de Prueba

Se trabaja con Valor de P el cual se tuvo como resultado que $p = 0.000$

Tabla 14

Correlación entre control de legalidad y delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito

| | | | Control de Legalidad | Delitos de lesiones culposas |
|-----------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|
| Rho de Spearman | Control de Legalidad | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,769** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 |
| | Delitos de lesiones culposas | Coeficiente de correlación | 0,769** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Establecer la Regla de Decisión

Si se tiene un valor de probabilidad igual o menor que 0.05, se procede en aceptar la Hipótesis Alterna de investigación (H₁) y se prescindirá de la Hipótesis Nula (H₀).

Toma de Decisión

Los resultados obtenidos en la prueba de Rho de Spearman de la tabla 14 confirman que existe una relación clara y significativa entre el control de legalidad y la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito en Ica, 2023. El coeficiente de correlación alcanzó un 0.769, lo que indica una relación positiva y fuerte entre ambas variables. Además, el valor de significancia bilateral fue de 0.000, lo que, al ser menor a 0.05, nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Conclusión

El análisis realizado permitió contrastar la hipótesis general, la cual establecía que el control de legalidad influye significativamente en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito en Ica, 2023. La prueba de correlación ha indicado la presencia de una asociación estadísticamente significativa entre las variables en estudio, lo que permite concluir que la correcta implementación del control legal favorece una tipificación adecuada del delito, una valoración más rigurosa de la prueba y la imposición de sanciones que mantengan la debida proporcionalidad. La conclusión expuesta pone de relieve el rol irrenunciable que ejerce el control de legalidad en la órbita del derecho penal, abordado desde la técnica jurídica. Esta premisa, en el ámbito de la práctica jurisdiccional, abre la posibilidad de reclamar la adopción de pautas normativas que se caracterizan por su claridad y aplicabilidad generalizada; en consecuencia, la aplicación estricta de los principios de legalidad proporciona el sustrato suficiente para determinar, con el mayor grado de certeza, el alcance de la responsabilidad del agente, al tiempo que se previene la aparición de vacíos interpretativos que podrían propiciar la arbitrariedad. Así, el presente hallazgo trasciende la mera descripción de fenómenos observables y pone en tela de juicio el mismo fundamento de la legalidad jurisdiccional, que se encuentra en la obligación de asegurar que los parámetros de la norma se aplican de manera homogénea, de tal forma que los imperativos legales no queden expuestos a interpretaciones disidentes ni a situación que favorezcan la incertidumbre.

Prueba de Hipótesis específica I (H_{E1})

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis alterna (H₁)

El control de legalidad incide en el marco legal, determinando cómo se interpretan y aplican las normas en los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023.

Hipótesis Nula (H₀)

El control de legalidad no incide en el marco legal, determinando cómo se interpretan y aplican las normas en los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023.

Nivel de Significancia

El nivel de significancia es de 0.05, es decir $\alpha = 0.05$

Estadístico de Prueba

Se trabaja con Valor de P el cual se tuvo como resultado que $p = 0.000$

Tabla 15*Correlación entre control de legalidad y marco legal*

| | | | Control de legalidad | Marco legal |
|-----------------|----------------------|----------------------------|----------------------|-------------|
| Rho de Spearman | Control de legalidad | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,877** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 |
| | Marco legal | Coeficiente de correlación | 0,877** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 30 | 30 |

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27**Establecer la Regla de Decisión**

Si se tiene un valor de probabilidad igual o menor que 0.05, se procede en aceptar la Hipótesis Alternativa de investigación (H_1) y se rechazará de la Hipótesis Nula (H_0).

Toma de Decisión

Los índices obtenidos mediante la aplicación del coeficiente de Spearman en la tabla 15 demuestran una convergencia alta y estadísticamente relevante entre el control de legalidad y el marco regulatorio relativo a los delitos de lesiones por negligencia atribuibles a la infracción de las normas de tránsito en el distrito de Ica, en el año 2023. Con un ρ de 0,877, el coeficiente sugiere una asociación directa y robusta entre los factores en cuestión. Además, la prueba de significancia bilateral muestra un valor de 0,000, inferior al umbral de 0,05, lo que permite rechazar la hipótesis nula y validar, a su vez, la hipótesis alternativa formulada.

Conclusión

La asociación registrada entre la dimensión del control de legalidad y la expresión del marco legal proporciona evidencia que sostiene que la existencia de un corpus normativo claro, cuando su aplicación es rigurosa, funciona como un mecanismo cohesivo para el control de legalidad y, en consecuencia, el debido proceso. De la robustez de la correlación, se puede inferir que, al perfeccionar la normativa vigente y asegurar su estricta aplicación por parte de los órganos de aplicación, es posible axiomatizar la determinación de responsabilidad en los hechos referidos, a la vez que se construye un sistema de administración de justicia más ágil y equitativo.

Prueba de Hipótesis específica II (H_{c2})

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis alterna (H_1)

El control de legalidad repercute en las sanciones aplicadas, asegurando que sean proporcionales y fundamentadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023.

Hipótesis Nula (Ho)

El control de legalidad no repercute en las sanciones aplicadas, asegurando que sean proporcionales y fundamentadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023.

Nivel de Significancia

El nivel de significancia es de 0.05, es decir $\alpha = 0.05$

Estadístico de Prueba

Se trabaja con Valor de P el cual se tuvo como resultado que $p = 0.001$

Tabla 16

Correlación entre control de legalidad y sanciones aplicadas

| | | Control de legalidad | Sanciones aplicadas | |
|---------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-------|
| Rho de Spearman | Control de legalidad | 1,000 | 0,570** | |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,001 |
| | | N | 30 | 30 |
| Sanciones aplicadas | Sanciones aplicadas | 0,570** | 1,000 | |
| | | Sig. (bilateral) | 0,001 | . |
| | | N | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Establecer la Regla de Decisión

Si se tiene un valor de probabilidad igual o menor que 0.05, se procede en aceptar la Hipótesis Alterna de investigación (H_1) y se prescindirá de la Hipótesis Nula (H_0).

Toma de Decisión

Los resultados de la tabla 16 obtenidos a través de la prueba de Rho de Spearman evidencian que existe una correlación positiva y moderada (0.570) entre el control de legalidad y las sanciones aplicadas en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito en Ica, 2023.

El nivel de significancia bilateral ($p < 0,001$) es inferior al umbral convencional de $\alpha = 0,05$; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la proposición alternativa. Esta evidencia empírica sugiere que la aplicación sistemática del control de legalidad ejerce un efecto significativo en la severidad y la pertinencia de la sanción impuesta por la autoridad, lo que refuerza la necesidad de someter los procedimientos legales a un examen crítico para garantizar con mayor solidez la legitimidad y el respaldo normativo de las decisiones.

Conclusión

Los resultados permiten concluir que un adecuado ejercicio del control legal incide decisivamente en la determinación de sanciones que respondan a los principios de justicia y proporcionalidad, lo que a su vez exige la aplicación de criterios jurídicos que, día a día, siguen sujetos a los estándares de rigor establecidos por la doctrina y la jurisprudencia. La reafirmación de este comportamiento correlacional, a su vez, potencia la eficacia de la lógica del control como técnica de garantía de la legalidad, a la que la actividad sancionadora, en su intersección con el derecho penal, no puede permanecer indiferente. En consecuencia, la obligación del juez y del órgano administrativo que impone sanciones es previsiblemente clara: la decisión debe basarse no solo en un marco normativo delineado y explícito, sino que también debe ajustarse proporcionalmente a la peculiaridad del hecho juzgado, apreciado con la misma objetividad que debe aplicarse a la valoración de la prueba. La reiteración de criterios normativos y el control de su aplicación producen también un efecto indirecto, derivado del resultado de la vinculación empírica aquí presentada, que favorece la consolidación de un orden normativo que, a su vez, nutre la seguridad jurídica y la confianza institucional que cada decisión relativa a la imposición de sanciones debe, además, mantener.

Prueba de Hipótesis específica III (H₃)

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis alterna (H₁)

El control de legalidad influye en los factores que determinan el delito, afectando la valoración probatoria y la configuración de la responsabilidad penal en Ica, 2023.

Hipótesis Nula (H₀)

El control de legalidad no influye en los factores que determinan el delito, afectando la valoración probatoria y la configuración de la responsabilidad penal en Ica, 2023.

Nivel de Significancia

El nivel de significancia es de 0.05, es decir $\alpha = 0.05$

Estadístico de Prueba

Se trabaja con Valor de P el cual se tuvo como resultado que $p = 0.001$

Tabla 17*Correlación entre control de legalidad y factores que influyen en la determinación del delito*

| | | | Control de legalidad | Factores que influyen en la determinación del delito |
|-----------------|--|-----------------------------|----------------------|--|
| Rho de Spearman | Control de legalidad | Coefficiente de correlación | 1,000 | 0,570** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,001 |
| | | N | 30 | 30 |
| | Factores que influyen en la determinación del delito | Coefficiente de correlación | ,570** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,001 | . |
| | | N | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Elaboración propia – SPSS v. 27

Establecer la Regla de Decisión

Si se tiene un valor de probabilidad igual o menor que 0.05, se procede en aceptar la Hipótesis Alternativa de investigación (H_1) y se prescindirá de la Hipótesis Nula (H_0).

Toma de Decisión

Los resultados obtenidos reflejan una relación moderada y significativa entre el control de legalidad y los factores que influyen en la determinación del delito de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito en Ica, 2023. El coeficiente de correlación de 0.570 indica que la manera en que se aplica el control de legalidad tiene un impacto en la identificación y evaluación de los elementos que configuran este tipo de delitos.

Además, la significancia bilateral de 0.001 confirma que esta relación no es producto del azar, sino que responde a un patrón en el que un control de legalidad más sólido favorece una mejor determinación de los factores que inciden en la configuración del delito.

Conclusión

Se ha establecido que el control legal ejerce una influencia moderada, aunque estadísticamente significativa, en la configuración de los factores que definen el delito de lesiones corporales por negligencia derivadas de la infracción de las normas de tránsito. El análisis correlacionado establece que un control legal riguroso, vigilante y consistente promueve una delimitación más precisa de los elementos legales que prescriben la estructuración del tipo penal. Además, una correcta evaluación de dichos factores ejerce un efecto epistémico en la toma de decisiones en los órganos judiciales, que se vuelve más arraigada y sistemática, concomitante con la reducción de la subjetividad y la atenuación de las inconsistencias que suelen surgir en los procesos penales.

IV. DISCUSIÓN

La investigación tiene como **propósito principal** analizar de qué manera el control de legalidad influye en la determinación de la responsabilidad en los delitos de lesiones culposas ocasionados por la inobservancia de las normas de tránsito en la ciudad de Ica, durante el año 2023. El análisis empírico muestra una relación positiva y significativa entre las variables estudiadas ($r = 0,769$, $p < 0,05$), lo que permite concluir que una aplicación estricta del control de legalidad contribuye a decisiones más consistentes en materia de responsabilidad penal. Esta conclusión se apoya en Monsalve (2021), quien sostiene que la constante actualización del marco normativo reduce el riesgo de interpretaciones contradictorias en el proceso penal. Asimismo, se complementa con lo planteado por Benavides y Gutiérrez (2023), quienes relacionan los vacíos normativos con la inseguridad jurídica, y con el aporte de Caicedo (2022), que insiste en un uso más preciso de las circunstancias agravantes en los casos culposos, orientando al juez hacia sanciones proporcionales y equilibradas.

En el **primer objetivo específico**, se evaluó el impacto del control jurisdiccional en la aplicación de las normas relacionadas con las lesiones culposas derivadas de infracciones de tránsito. Los resultados señalan que contar con un marco normativo claro y su aplicación rigurosa mejora la precisión en la tipificación del delito, evidenciando una relación fuerte entre la solidez del ordenamiento jurídico y la correcta calificación del caso ($r = 0,877$, $p < 0,05$). Este hallazgo coincide con Rocano (2020), quien relaciona el nivel de afectación con la exactitud en la tipificación penal. De igual forma, los datos confirman lo advertido por Morales y Flores (2023), respecto a que ciertas deficiencias normativas permiten que algunos infractores evadan sanciones. En esa misma línea, Maza (2021) resalta la necesidad de contar con pautas claras que definan con mayor precisión la imputación de culpa en los accidentes de tránsito.

Respecto al **segundo objetivo específico**, se analizó la relación entre el control de legalidad y la severidad de las penas impuestas en casos de lesiones por negligencia. Los resultados evidencian que la aplicación sistemática de dicho control lleva a sanciones que respetan los criterios de proporcionalidad, confirmándose estadísticamente la relación mediante el coeficiente de correlación ($r = 0,570$, $p < 0,05$). Este fenómeno coincide con lo señalado por Cazadora y Gonzales (2020), quienes advierten que la mejora de las sanciones por sí sola resulta insuficiente si no se acompaña de acciones de concienciación y reeducación en el ámbito del tráfico vial. Gómez (2022) complementa esta visión al indicar que la conciliación entre las partes puede contribuir a una administración de justicia más equitativa en infracciones de tránsito. Benavides y Gutiérrez (2023) advierten que la insuficiencia normativa en el tipo culposo que irroga la muerte de la víctima deja resquicios que perturban la adecuación de la pena en el orden normativo vigente.

El cumplimiento del **tercer objetivo específico** motivó el examen de la relación entre el control de legalidad y las dimensiones que condicionan la descripción típica del delito. A partir del

contraste se constató que una interpretación ajustada de las variables citadas propicia una justicia más eficiente, corroborada por un coeficiente de evaluación $r = 0,570$ ($p < 0,05$)—hallazgo que va en línea con el enfoque de Monzón (2021), quien establece que el peso determinante de la valoración de la prueba ligado por el tipo de la actuación en materia de tránsito. Quispe (2024), por su parte, cuantificó la mejora de la calidad de las sentencias que se evidencian en segunda instancia, lo que sugiere que una sólida fundamentación jurídica desde las etapas iniciales del procedimiento resulta favorecedora en el cuadro de un tipo específico. Caicedo (2022) complementa la conclusión ocasionalmente con la advertencia de que la aplicación desigual de la norma podría vulnerar el resguardo del debido proceso, razón por la que se insta a la creación de patrones uniformes.

Los resultados de la presente investigación se correlacionan con el cuerpo doctrinal examinado y validan la necesidad de potenciar el control de legalidad para delimitar con exactitud la responsabilidad penal en los tipos delictivos considerados. En consecuencia, se plantea la necesidad de promover, de manera prioritaria, reformas normativas a la par de un direccionamiento riguroso de la valoración de prueba y de la dotación de sanciones equitativas, de forma tal que se coadyuva a un sistema penal que, además de ser equitativo, exhibe una mayor eficacia operativa.

V. CONCLUSIONES

1. La supervisión de la legalidad se erige como un pilar insoslayable dentro de aquella estructura mediante la cual la administración de justicia ejecuta su mandato. Datos empíricos recientes permiten concluir que la ejecución sistemática de dicha supervisión reconfigura la apreciación de la imputabilidad en el contexto de lesiones causadas por negligencias. Se acredita, en consecuencia, que un acatamiento riguroso de la exigencia normativa propicia la calibración proporcional de la reacción punitiva, atinente al grado de culpabilidad efectivamente acreditado.
2. En virtud de ello, el ordenamiento exige no sólo una redacción normativa más minuciosa, sino también un imperativo de aplicación estricta y uniforme. Análisis recientes indican que, pese a la consagración de preceptos específicos, la práctica se despliega entre interpretaciones dispares y lagunas que eluden supuestos normativamente relevantes. De esta disociación se deriva un clima de indeterminación que no sólo afecta a los operadores jurídicos, sino también a la ciudadanía sujeta al orden punitivo, propiciando, a su vez, resoluciones que frecuentemente adolecen de una justificación interna coherente.
3. La sanción penal exige que la respuesta del Estado refleje una proporción ajustada entre la gravedad del injusto y la cuantía de la pena. La información actualmente disponible indica que un segmento de las respuestas punitivas trasciende ese límite y que un examen ordinario de la legalidad podría introducir el margen necesario de revisión y adaptación. Tal intersección propendería a restaurar la moderación que el derecho ha de guardar, evitando así la condensación de tratativas excesivas y, a la vez, el eludir la respuesta que el orden estatal reclama, de tal modo que el principio de culpabilidad y la dignidad de la norma resulten, a la postre, igualmente satisfechas.
4. La imprudencia y la duración de antecedentes aparecen, cuando no se normativizan, como variables de un desplazamiento que introducen fatalismo en la decisión. Cuando la valoración de la culpa se centra en la desviación del patrón de cuidado o en la existencia de un horizonte de reincidencia, el resultado puede volverse distinto. La ausencia de criterios firmemente enunciados a nivel jurisprudencial, sin embargo, deja ese desplazamiento a la sofisticación de la apreciación, lo que puede truncar la reclamación de la igualdad en el tratamiento.
5. Los elementos de prueba penden, en su valoración, de un perfil normativo que, en algunos casos, no ha sido seguido. La insuficiencia en la evaluación puede propiciar la asignación equivocada de la responsabilidad y, por ende, la fabricación de resultados injustos. La modificación de garantías, a través de un esquema de auditoría probatoria, se dibuja a la vez como una urgencia y como la obligación de códigos reformados en facilitar la

reconfiguración de la culpabilidad, a fin de que la determinación de la verdad jurídica repose sobre normas de coincidencia.

6. La formación continua de jueces y fiscales es prioritaria. La investigación identifica que las deficiencias sistemáticas en la administración de justicia derivan, en numerosos casos, de una insuficiencia de formación especializada en las normas procesales pertinentes. Esta brecha conduce, con frecuencia, a pronunciamientos dispersos y a la pérdida de integración normativa, obstruyendo el principio de predictibilidad en las decisiones.
7. Urge la estandarización de directrices interpretativas. La indagación revela que la carencia de parámetros normativos precisos origina divergencias irreconciliables entre despachos que conocen litigios de estructura fáctica análoga. La adopción de lineamientos normativos explícitos consolidaría la seguridad jurídica, facilitando la pluralidad de situaciones análogas y favoreciendo la igualdad dentro del marco de la ley.

Los hallazgos del estudio confirman que el establecimiento de un control jurisdiccional riguroso optimiza la aplicación de las normativas penales al enjuiciar las lesiones producidas por conductas negligentes. Esta modalidad, al acortar los plazos procesales en las circunstancias penales, redundará en beneficio de la víctima, que ve resguardada de modo efectivo su esfera de derechos, y de la colectividad, que observa un fortalecimiento del acatamiento normativo por parte de los operadores del derecho. De ahí que la eficiencia procesal se configura no como una expectativa, sino como un rédito contrastado por la práctica.

La investigación sostiene que la perfección del vasto entramado normativo que controla la circulación no se limita a redistribuir, dentro del ámbito del tráfico, la responsabilidad de manera más equitativa, sino que, a su vez, actúa como factor de legitimación de la autoridad judicial, en la fecha actual más que en cualquier otro momento. La mutación positiva radica en la actualización continua de los preceptos, cuya aplicación se lleva a cabo de manera explícita y sometida a revisión, de modo que magistrados, fiscales y letrados dispongan de pautas generalizadas y legitimadas a la luz de la jurisprudencia. Por consiguiente, se articula la propuesta de avanzar en los modelos procesales que, ante los retos que se perfilan en el horizonte, el aparato judicial no puede ya eludir, asegurando así la integridad del procedimiento y la igualdad de quienes litigan dentro de un marco constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Para **fortalecer la legitimidad del control legal** en los procesos penales, es imperativo que jueces y fiscales apliquen el marco del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) sin distracciones, de modo que sus decisiones se basen en principios normativos perfectamente definidos. Se debe hacer especial énfasis en los lineamientos del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece el debido proceso y la seguridad jurídica como pilares esenciales de la actividad jurisdiccional, evitando así la arbitrariedad y la inseguridad en las resoluciones.
2. Es imperativa una revisión legislativa que **consolide y aclare la parte especial del Código Penal relativa a las lesiones culposas**, en particular el artículo 124. Al dotar a este precepto de definiciones más exhaustivas y criterios de atribución claramente definidos, se busca evitar la arbitrariedad que en la práctica deriva de interpretaciones divergentes y, en consecuencia, se busca una aplicación que responda a una práctica jurídica predecible y equitativa, contribuyendo a la proporcionalidad en la respuesta del Estado a las injusticias causadas.
3. **Capacitar a los operadores de justicia en derecho penal y tránsito:** Es necesario implementar programas de formación continua para jueces, fiscales y abogados sobre la correcta aplicación del Código Procesal Penal y el Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N.º 016-2009-MTC). Una mejor capacitación en derecho penal y en normativas de tránsito permitiría decisiones más coherentes y ajustadas a la realidad.
4. **Garantizar sanciones proporcionales y efectivas:** Para evitar que algunos infractores queden impunes o que las sanciones sean excesivas, se debe aplicar correctamente el principio de proporcionalidad de la pena, establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. También sería beneficioso fortalecer el uso de medidas alternativas, como la conciliación en delitos menores, para lograr una justicia más equitativa.
5. **Mejorar la recolección y valoración de pruebas:** Se recomienda reforzar los procedimientos de recolección de pruebas en accidentes de tránsito, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 194 del Código Procesal Penal, que regulan la prueba pericial y la valoración probatoria. Esto ayudaría a evitar fallos basados en pruebas insuficientes o mal sustentadas.
6. **Impulsar reformas legislativas para evitar vacíos normativos:** El Congreso de la República debería evaluar reformas en el Código Penal y en el Reglamento Nacional de Tránsito para eliminar vacíos normativos que permiten que ciertos infractores no reciban sanciones adecuadas. Una legislación más clara en temas como las agravantes en delitos de lesiones culposas ayudaría a evitar decisiones contradictorias.

7. **Fomentar campañas de educación vial y concienciación legal:** Finalmente, se recomienda que el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Poder Judicial, desarrolle campañas de educación vial y sensibilización sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito. La prevención es una herramienta clave para reducir la incidencia de delitos viales y mejorar la seguridad en las carreteras.

Las presentes recomendaciones buscan mejorar la efectividad del sistema de justicia en casos de lesiones por negligencia derivadas de infracciones a las normas de tránsito. Es imperativo que el aparato estatal no se limite a la mera aplicación de las disposiciones vigentes; también debe promover reformas que fortalezcan el sistema, de modo que las decisiones judiciales se guíen por la equidad y estén adecuadamente fundamentadas en el caso específico. Paralelamente, la capacitación continua de los funcionarios y el uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación facilitan un acceso más ágil, transparente y predecible a la justicia. Un marco legal bien definido, con sanciones proporcionales a la gravedad del acto y criterios de decisión estandarizados, es condición sine qua non para que la justicia sea pronta y efectivamente accesible para todos los ciudadanos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Trivelli, P. P. A. A. (2022). *Las figuras concursales y su incidencia en la determinación judicial de la pena en delitos culposos de homicidio y lesiones por la infracción de normas técnicas de tránsito*. Recuperado el 26 de marzo de 2025, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10618/avila_taa.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- (2) Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2023). *ONSV - Boletín estadístico de siniestralidad vial, Primer semestre 2023*. Recuperado el 26 de marzo de 2025, de <https://www.onsv.gob.pe/post/boletin-estadistico-de-siniestralidad-vial-primersemestre-2023/>
- (3) Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2023). *Informe sobre accidentes de tránsito y delitos viales en Perú*. <https://www.mtc.gob.pe>
- (4) Ramos Huayra, I. V. (2022). *Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la eficacia de las políticas públicas en Perú*. Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe>
- (5) Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Informe anual sobre siniestralidad vial en Perú*. <https://www.inei.gob.pe>
- (6) Poder Judicial del Perú. (2023). *Casación N. ° 2817-2021, Madre de Dios*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5502514/4904182-cas-2817-2021-madre-de-dios.pdf>
- (7) Poder Judicial del Perú. (2023). *Casación N. ° 345-2015, Cajamarca*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Casacion-345-2015-Cajamarca-Inobservancia-de-reglas-tecnicas-de-transito.pdf>
- (8) Cazadora, L., & Gonzales, M. (2020). *¿Era necesario el aumento de las penas de los delitos penales para prevenir los siniestros viales?* Universidad Nacional de La Pampa. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/6715>
- (9) Caicedo Romo, C. (2023). *Problemática en la praxis judicial al aplicar el agravante de la pena del inciso 2° artículo 119 del Código Penal a delitos culposos cuando el ofendido es menor de edad*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Cali. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/49099>

- (10) Gómez García, E. (2022). *La conciliación en delitos de tránsito y su impacto en la reparación integral de las víctimas*. Universidad Estatal de Santa Elena. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8687>
- (11) Monsalve Cordero, K. (2021). *La culpa como instrumento de calificación de una conducta y sus modificaciones en el régimen de responsabilidad fiscal en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Medellín y Envigado. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/35618>
- (12) Morales, A., & Flores, P. (2023). *Análisis de las contravenciones de tránsito con lesiones menores y la falta de sanciones adecuadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6255>
- (13) Benavides, C. & Gutiérrez, K. (2023). *La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/955>
- (14) Maza Ortiz, L. (2021). *Caracterización del proceso judicial en el delito de lesiones culposas: Análisis del expediente N° 00717-2017-17-0201-JR-PE-01*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/23374>
- (15) Monzón Calderón, R. (2021). *Análisis del delito de omisión de socorro y fuga en accidentes de tránsito con lesiones culposas*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/20677>
- (16) Rocano Aparicio, P. (2020). *Relevancia de la gravedad de las lesiones en delitos de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito en Huánuco*. Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2591>
- (17) Quispe Moreno, B. (2024). *Calidad de las sentencias en lesiones culposas en el Distrito Judicial de Palpa*. Universidad Nacional de Ica. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/35848>
- (18) Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). *El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica*. *Conrado*, 17(81), 163-168. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en

- (19) Vizcaíno Zúñiga, P., Cedeño Cedeño, R. & Maldonado Palacios, I. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- (20) Arias González, J., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Cuestionario 01 – Control de Legalidad

EL CONTROL DE LEGALIDAD EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO ICA, AÑO 2023

Estimado/a participante,

La presente encuesta forma parte de una investigación académica titulada "El control de legalidad en el delito de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023". El objetivo de este estudio es analizar cómo se aplica el control de legalidad en los procesos penales relacionados con lesiones culposas derivadas de infracciones de tránsito y su impacto en la determinación de responsabilidades jurídicas.

CUESTIONARIO I

CONTROL DE LEGALIDAD

| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Neutra | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
|---------------------------------|----------------------|---------------|-------------------|------------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

MARCO NORMATIVO

| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| 1 | La normativa vigente sobre control de legalidad en delitos de tránsito es clara y precisa. | | | | | |
| 2 | Los operadores de justicia aplican correctamente el marco normativo en los casos de lesiones culposas. | | | | | |
| 3 | Los jueces y fiscales interpretan y aplican de manera uniforme las disposiciones legales sobre control de legalidad. | | | | | |
| 4 | No existen inconsistencias normativas que dificulten la correcta aplicación del control de legalidad en estos casos. | | | | | |

ACTUACIÓN JUDICIAL

| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| 5 | Los fiscales y jueces fundamentan adecuadamente sus resoluciones en los casos de lesiones culposas. | | | | | |
| 6 | Los magistrados aplican criterios homogéneos en la determinación del control de legalidad. | | | | | |
| 7 | Los jueces garantizan imparcialidad al aplicar el control de legalidad en estos procesos. | | | | | |
| 8 | La carga procesal no afecta la rigurosidad con la que los magistrados evalúan los casos. | | | | | |
| 9 | El tiempo de resolución de los casos de lesiones culposas es adecuado dentro del sistema judicial. | | | | | |

VALORACIÓN PROBATORIA

| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| 10 | La cantidad y calidad de las pruebas que se presentan en estos casos son suficientes. | | | | | |
| 11 | Los jueces valoran correctamente los medios probatorios presentados en las audiencias. | | | | | |

Las resoluciones judiciales se sustentan en pruebas contundentes y no en
12 conjeturas.

La valoración de las pruebas se ajusta a los principios de proporcionalidad
13 y razonabilidad.

No existe una tendencia a sobrevalorar o subestimar ciertas pruebas en estos
14 procesos.

Se cuenta con criterios claros para evaluar la pertinencia de los medios
15 probatorios.

Anexo 02: Cuestionario 02 – Delitos de lesiones culposas por inobservancia a las normas de tránsito.

CUESTIONARIO II
DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE NORMAS DE TRÁNSITO

| | | Neutra | | | |
|---------------------------------|----------------------|---------------|-------------------|------------------------------|--|
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | 1 | De acuerdo | Totalmente de acuerdo | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | |

| MARCO LEGAL | | | | | |
|--------------------|--|---|---|---|-----|
| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 5 |
| 1 | El marco normativo vigente establece con claridad los elementos del delito de lesiones culposas por inobservancia de normas de tránsito. | | | | |
| 2 | No existen vacíos normativos que generan dificultades en la aplicación de sanciones. | | | | |
| 3 | Existe una relación clara entre el incumplimiento de las normas de tránsito y la determinación de la responsabilidad penal. | | | | |
| 4 | Se toman en cuenta todos los factores que pueden influir en la ocurrencia del delito. | | | | |

| SANCIONES APLICADAS | | | | | |
|----------------------------|---|---|---|---|-----|
| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 5 |
| 5 | Las penas impuestas en casos de lesiones culposas son proporcionales a la gravedad del daño ocasionado. | | | | |
| 6 | Las sanciones aplicadas en estos casos son justas y equitativas. | | | | |
| 7 | Las sanciones realmente contribuyen a la prevención de futuras infracciones. | | | | |
| 8 | Se garantiza el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas. | | | | |
| 9 | Los criterios para establecer sanciones son consistentes en la jurisprudencia. | | | | |

| FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DETERMINACIÓN DEL DELITO | | | | | |
|---|--|---|---|---|-----|
| N° | ÍTEM | 1 | 2 | 3 | 4 5 |
| 10 | Se valoran adecuadamente los factores atenuantes y agravantes en la determinación de la responsabilidad penal. | | | | |
| 11 | No existen circunstancias que suelen ser omitidas en la evaluación de estos casos. | | | | |
| 12 | Las condiciones sociales y económicas del imputado no influyen en la sanción impuesta. | | | | |
| 13 | El contexto normativo vigente permite una correcta aplicación de las sanciones. | | | | |
| 14 | La pena impuesta en estos delitos se ajusta a criterios de equidad y proporcionalidad. | | | | |
| 15 | Los antecedentes del imputado tienen un peso relevante en la determinación de la pena. | | | | |

Anexo 3: Matriz de Consistencia

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables | Metodología |
|---|--|---|--|--|
| Problema principal | Objetivo principal | Hipótesis general | VI: Control de legalidad | Tipo de Investigación: Básica |
| Pg: ¿De qué manera el control de legalidad influye en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023? | Og: Determinar cómo el control de legalidad influye en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023. | Hg: El control de legalidad influye significativamente en la determinación de responsabilidad en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito en Ica, 2023. | Dimensiones - Marco Normativo - Actuación Judicial - Valoración Probatoria | Nivel de investigación: Correlacional |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | Diseño de Investigación: No Experimental - transeccional. |
| Pe1: ¿Cómo incide el control de legalidad en el marco legal aplicado a los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023? | Oe1: El control de legalidad incide en el marco legal, determinando cómo se interpretan y aplican las normas en los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023. | He1: El control de legalidad incide en el marco legal, determinando cómo se interpretan y aplican las normas en los procesos penales por lesiones culposas en Ica, 2023. | VD: Delito de Lesiones Culposas por Inobservancia de las Reglas de Tránsito | Población: 20 abogados y 10 fiscales. |
| Pe2: ¿De qué forma el control de legalidad repercute en la proporcionalidad y fundamentación de las sanciones aplicadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023? | Oe2: El control de legalidad repercute en las sanciones aplicadas, asegurando que sean proporcionales y fundamentadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023. | He2: El control de legalidad repercute en las sanciones aplicadas, asegurando que sean proporcionales y fundamentadas en los casos de lesiones culposas en Ica, 2023. | Dimensiones - Marco Legal - Sanciones Aplicadas - Factores que influyen en la determinación del delito | Muestra: 20 abogados y 10 fiscales. |
| Pe3: ¿Cómo influye el control de legalidad en la determinación de los factores que configuran el delito de lesiones culposas en Ica, 2023? | Oe3: Examinar la influencia del control de legalidad en la determinación de los factores que configuran el delito de lesiones culposas en Ica, 2023. | He3: El control de legalidad influye en los factores que determinan el delito, afectando la valoración probatoria y la configuración de la responsabilidad penal en Ica, 2023. | | Técnicas: Encuesta Instrumento: -Cuestionario -Ficha documental |

Anexo 04: Operacionalización de Variables

| Variab les | Definición Conceptual | Dimensiones | Indicadores | Escala de medició n | Instrume nto |
|---------------------------------|--|-----------------------|--|------------------------------|-----------------|
| VI: Control de Legalidad | Hace referencia al mecanismo que asegura el cumplimiento de las acciones legales establecidas por los órganos estatales, ello permite que se respeten las normas, leyes, principios y la constitución política del país. | Marco normativo | <ul style="list-style-type: none"> - Claridad y precisión de la normativa vigente sobre el control de legalidad en delitos de tránsito. - Correcta aplicación del marco normativo por parte de los jueces en casos de lesiones culposas. - Existencia de criterios claros y uniformes en la interpretación del control de legalidad. - Relación entre la normativa de control de legalidad y la administración de justicia. - Actualización del marco normativo según las necesidades del sistema judicial. | Ordinal (Likert) | Cuestionario |
| | | Actuación judicial | <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de fundamentación de las resoluciones judiciales en casos de lesiones culposas. - Influencia de la carga procesal en la aplicación del control de legalidad. - Garantía de imparcialidad en la toma de decisiones judiciales. - Homogeneidad en la aplicación de los criterios de control de legalidad. - Contribución del control de legalidad a una justicia equitativa. | | |
| | | Valoración probatoria | <ul style="list-style-type: none"> - Suficiencia de la cantidad y calidad de las pruebas en la fundamentación de decisiones. - Correcta evaluación de la pertinencia y fiabilidad de las pruebas por los jueces. - Existencia de estándares claros en la valoración probatoria. - Respeto a la proporcionalidad y razonabilidad en la valoración de pruebas. - Impacto de la valoración probatoria en la resolución de los casos. | | |

| Variab les | Definición Conceptual | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición | Instrume nto |
|---|---|--|---|-----------------------|------------------|
| VD: Delito de Lesiones Culposas por Inobservancia de las Reglas de Tránsito | Son el conjunto de delitos que engloban daños causado al cuerpo, salud de las personas. Estos crímenes conllevan sanciones desde una suspensión de licencia hasta la pena de privativa de libertad. | Marco legal | <ul style="list-style-type: none"> - Claridad y suficiencia en la tipificación del delito de lesiones culposas. - Ausencia de vacíos normativos que afecten la aplicación de sanciones. - Consideración adecuada de los elementos que configuran el delito en el análisis judicial. - Eficiencia de la normatividad vigente para sancionar el delito. - Homogeneidad en la configuración del delito dentro del sistema judicial. | Ordinal (Likert) | Cuestionar io |
| | | Sanciones aplicadas | <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad de las sanciones impuestas respecto al daño ocasionado. - Aplicación de sanciones conforme a criterios de equidad y proporcionalidad. - Contribución de las penas a la prevención de futuras infracciones. - Uniformidad en la aplicación de sanciones en los delitos de lesiones culposas. - Respeto a los principios de justicia y proporcionalidad en la imposición de sanciones. | | |
| | | Factores que influyen en la determinación del delito | <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación adecuada de factores atenuantes y agravantes en la determinación de la pena. - Consideración de todas las circunstancias relevantes en la evaluación del caso. - No afectación de las condiciones sociales y económicas del imputado en la sanción impuesta. - Ajuste de la pena a criterios de equidad. - Relevancia de los antecedentes del imputado en la determinación de la pena. | | |

Anexo 05 – Confiabilidad del instrumento

Tabla 18

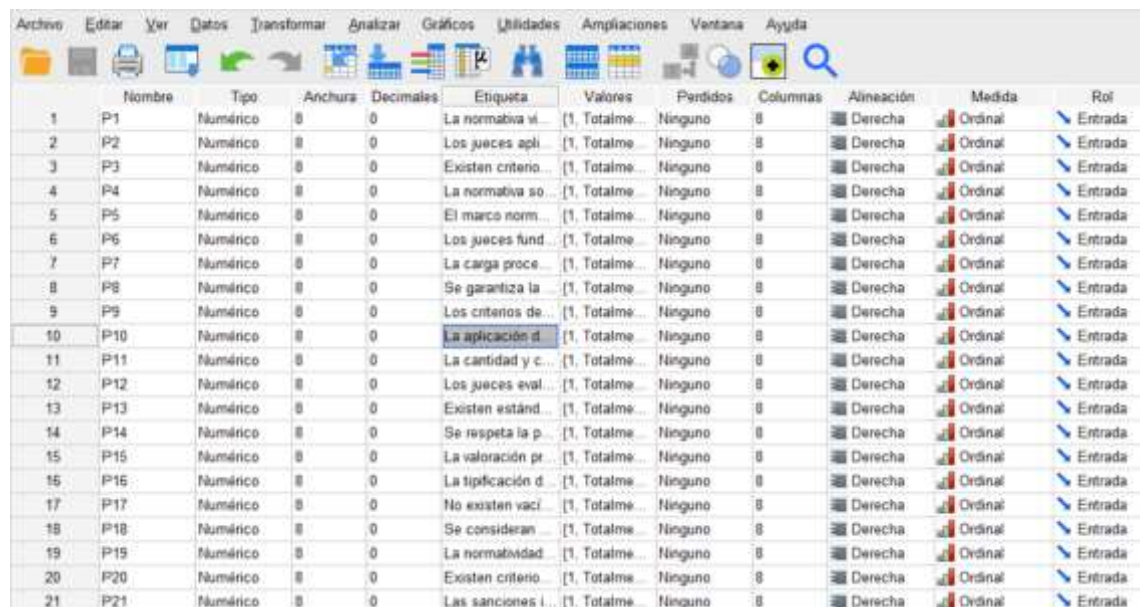
Alfa de Cronbach

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| 0,929 | 30 |

Nota. Elaboración propia en SPSS v. 27

El coeficiente de alfa de Cronbach obtenido fue de 0.929, lo que indica una excelente consistencia interna en el cuestionario utilizado. Este valor sugiere que las 30 preguntas están midiendo de manera coherente el mismo constructo subyacente. La alta puntuación refleja que los participantes han respondido de manera similar a los ítems, lo que fortalece la fiabilidad de los resultados obtenidos. En consecuencia, se puede concluir que el cuestionario es un instrumento confiable para la recolección de datos en esta investigación, lo que respalda la validez de los hallazgos presentados.

Anexo 06 – Base de datos



| | Nombre | Tipo | Anchura | Decimales | Etiqueta | Valores | Perdidos | Columnas | Alineación | Medida | Rot |
|----|--------|----------|---------|-----------|----------------------|----------------|----------|----------|------------|---------|---------|
| 1 | P1 | Numérico | 8 | 0 | La normativa vi... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 2 | P2 | Numérico | 8 | 0 | Los jueces apli... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 3 | P3 | Numérico | 8 | 0 | Existen critero... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 4 | P4 | Numérico | 8 | 0 | La normativa so... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 5 | P5 | Numérico | 8 | 0 | El marco norm... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 6 | P6 | Numérico | 8 | 0 | Los jueces fund... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 7 | P7 | Numérico | 8 | 0 | La carga proce... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 8 | P8 | Numérico | 8 | 0 | Se garantiza la... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 9 | P9 | Numérico | 8 | 0 | Los criterios de... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 10 | P10 | Numérico | 8 | 0 | La aplicación d... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 11 | P11 | Numérico | 8 | 0 | La cantidad y c... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 12 | P12 | Numérico | 8 | 0 | Los jueces eval... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 13 | P13 | Numérico | 8 | 0 | Existen estándar... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 14 | P14 | Numérico | 8 | 0 | Se respeta la p... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 15 | P15 | Numérico | 8 | 0 | La valoración pr... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 16 | P16 | Numérico | 8 | 0 | La tipificación d... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 17 | P17 | Numérico | 8 | 0 | No existen vaci... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 18 | P18 | Numérico | 8 | 0 | Se consideran ... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 19 | P19 | Numérico | 8 | 0 | La normatividad... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 20 | P20 | Numérico | 8 | 0 | Existen critero... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |
| 21 | P21 | Numérico | 8 | 0 | Las sanciones i... | [1, Totalme... | Ninguno | 8 | Derecha | Ordinal | Entrada |

| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 1 |
| 4 | 4 | 3 | 2 | 1 | 5 | 4 |
| 5 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 6 | 1 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 |
| 7 | 1 | 3 | 5 | 4 | 1 | 3 |
| 8 | 5 | 4 | 5 | 2 | 5 | 2 |
| 9 | 1 | 4 | 1 | 4 | 5 | 5 |
| 10 | 5 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 13 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 1 |
| 14 | 4 | 3 | 2 | 1 | 5 | 4 |
| 15 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 16 | 1 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 |
| 17 | 1 | 3 | 5 | 4 | 1 | 3 |
| 18 | 5 | 4 | 5 | 2 | 5 | 2 |
| 19 | 1 | 4 | 1 | 4 | 5 | 5 |
| 20 | 5 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 23 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 1 |
| 24 | 4 | 3 | 2 | 1 | 5 | 4 |
| 25 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 26 | 1 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 |
| 27 | 1 | 3 | 5 | 4 | 1 | 3 |
| 28 | 5 | 4 | 5 | 2 | 5 | 2 |
| 29 | 1 | 4 | 1 | 4 | 5 | 5 |
| 30 | 5 | 1 | 4 | 1 | 2 | 3 |

| | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 |
|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 |
| 4 | 5 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 5 | 1 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| 6 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 7 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 8 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 9 | 1 | 3 | 4 | 5 | 4 | 4 |
| 10 | 1 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 13 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 |
| 14 | 5 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 |
| 15 | 5 | 1 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| 16 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 17 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 18 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 19 | 1 | 3 | 4 | 5 | 4 | 4 |
| 20 | 1 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 23 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 |
| 24 | 5 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 |
| 25 | 5 | 1 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| 26 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 27 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 28 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 |
| 29 | 1 | 3 | 4 | 5 | 4 | 4 |
| 30 | 1 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 |

| | P13 | P14 | P15 | P16 | P17 | P18 |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 6 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 7 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 8 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 9 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 10 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 13 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 14 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 15 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 16 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 17 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 18 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 19 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 20 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 23 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 24 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 25 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 26 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 27 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 28 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 29 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 30 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |

| | P19 | P20 | P21 | P22 | P23 | P24 |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 5 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 6 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 7 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 8 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 9 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 10 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 13 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 14 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 15 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 16 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 17 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 18 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 19 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 20 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 23 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 24 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 25 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 26 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 27 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 28 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 29 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 30 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | P25 | P26 | P27 | P28 | P29 | P30 |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 6 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 7 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 8 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 9 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 10 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 13 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 14 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 15 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 17 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 18 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 19 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 20 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 21 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 23 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 24 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 25 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 26 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 27 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 28 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 29 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 30 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | APLICACIÓN_DEL_MARCO_NORMATIVO | ACTUACIÓN_JUDICIAL |
|----|--------------------------------|--------------------|
| 1 | 25 | 25 |
| 2 | 20 | 20 |
| 3 | 23 | 18 |
| 4 | 15 | 19 |
| 5 | 16 | 17 |
| 6 | 18 | 10 |
| 7 | 14 | 18 |
| 8 | 21 | 17 |
| 9 | 15 | 18 |
| 10 | 13 | 10 |
| 11 | 25 | 25 |
| 12 | 20 | 20 |
| 13 | 23 | 18 |
| 14 | 15 | 19 |
| 15 | 16 | 17 |
| 16 | 18 | 10 |
| 17 | 14 | 18 |
| 18 | 21 | 17 |
| 19 | 15 | 18 |
| 20 | 13 | 10 |
| 21 | 25 | 25 |
| 22 | 20 | 20 |
| 23 | 23 | 18 |
| 24 | 15 | 19 |
| 25 | 16 | 17 |
| 26 | 18 | 10 |
| 27 | 14 | 18 |
| 28 | 21 | 17 |
| 29 | 15 | 18 |
| 30 | 13 | 10 |

| | VALORACIÓN_PROBATORIA | CONTROL_DE_LEGALIDAD |
|----|-----------------------|----------------------|
| 1 | 25 | 75 |
| 2 | 20 | 60 |
| 3 | 20 | 61 |
| 4 | 19 | 53 |
| 5 | 14 | 47 |
| 6 | 14 | 42 |
| 7 | 20 | 52 |
| 8 | 20 | 58 |
| 9 | 20 | 53 |
| 10 | 14 | 37 |
| 11 | 25 | 75 |
| 12 | 20 | 60 |
| 13 | 20 | 61 |
| 14 | 19 | 53 |
| 15 | 14 | 47 |
| 16 | 14 | 42 |
| 17 | 20 | 52 |
| 18 | 20 | 58 |
| 19 | 20 | 53 |
| 20 | 14 | 37 |
| 21 | 25 | 75 |
| 22 | 20 | 60 |
| 23 | 20 | 61 |
| 24 | 19 | 53 |
| 25 | 14 | 47 |
| 26 | 14 | 42 |
| 27 | 20 | 52 |
| 28 | 20 | 58 |
| 29 | 20 | 53 |
| 30 | 14 | 37 |

| | MARCO_NORMATIVO | SANCIÓNES_APLICADAS |
|----|-----------------|---------------------|
| 1 | 25 | 25 |
| 2 | 20 | 20 |
| 3 | 20 | 25 |
| 4 | 20 | 25 |
| 5 | 15 | 20 |
| 6 | 15 | 20 |
| 7 | 20 | 25 |
| 8 | 20 | 25 |
| 9 | 20 | 25 |
| 10 | 15 | 20 |
| 11 | 25 | 25 |
| 12 | 20 | 20 |
| 13 | 20 | 25 |
| 14 | 20 | 25 |
| 15 | 15 | 20 |
| 16 | 15 | 20 |
| 17 | 20 | 25 |
| 18 | 20 | 25 |
| 19 | 20 | 25 |
| 20 | 15 | 20 |
| 21 | 25 | 25 |
| 22 | 20 | 20 |
| 23 | 20 | 25 |
| 24 | 20 | 25 |
| 25 | 15 | 20 |
| 26 | 15 | 20 |
| 27 | 20 | 25 |
| 28 | 20 | 25 |
| 29 | 20 | 25 |
| 30 | 15 | 20 |

| | FACTORES_INFLUYENTES | DELITO_LESIONES_CULPOSAS |
|----|----------------------|--------------------------|
| 1 | 25 | 75 |
| 2 | 20 | 60 |
| 3 | 25 | 70 |
| 4 | 25 | 70 |
| 5 | 20 | 55 |
| 6 | 20 | 55 |
| 7 | 25 | 70 |
| 8 | 25 | 70 |
| 9 | 25 | 70 |
| 10 | 20 | 55 |
| 11 | 25 | 75 |
| 12 | 20 | 60 |
| 13 | 25 | 70 |
| 14 | 25 | 70 |
| 15 | 20 | 55 |
| 16 | 20 | 55 |
| 17 | 25 | 70 |
| 18 | 25 | 70 |
| 19 | 25 | 70 |
| 20 | 20 | 55 |
| 21 | 25 | 75 |
| 22 | 20 | 60 |
| 23 | 25 | 70 |
| 24 | 25 | 70 |
| 25 | 20 | 55 |
| 26 | 20 | 55 |
| 27 | 25 | 70 |
| 28 | 25 | 70 |
| 29 | 25 | 70 |
| 30 | 20 | 55 |

| | dimen01_inst01 | Dim02_Inst01 | Dim03_Inst01 | INST01 |
|----|----------------|--------------|--------------|--------|
| 1 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 2 | 2 | 3 | 2 | 3 |
| 3 | 3 | 2 | 2 | 3 |
| 4 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 5 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 8 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 9 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 12 | 2 | 3 | 2 | 3 |
| 13 | 3 | 2 | 2 | 3 |
| 14 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 15 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 18 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 19 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 22 | 2 | 3 | 2 | 3 |
| 23 | 3 | 2 | 2 | 3 |
| 24 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 25 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 27 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 28 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 29 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | dim01_inst02 | Dim02_inst02 | dim03_inst02 | |
|----|--------------|--------------|--------------|---|
| 1 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 4 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 8 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 9 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 12 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 13 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 14 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 18 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 19 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 22 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 24 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 25 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 27 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 28 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 29 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | INSTRUMENTO02 | |
|----|---------------|---|
| 1 | 3 | 3 |
| 2 | 2 | 2 |
| 3 | 2 | 2 |
| 4 | 2 | 2 |
| 5 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 2 |
| 8 | 2 | 2 |
| 9 | 2 | 2 |
| 10 | 1 | 1 |
| 11 | 3 | 3 |
| 12 | 2 | 2 |
| 13 | 2 | 2 |
| 14 | 2 | 2 |
| 15 | 1 | 1 |
| 16 | 1 | 1 |
| 17 | 2 | 2 |
| 18 | 2 | 2 |
| 19 | 2 | 2 |
| 20 | 1 | 1 |
| 21 | 3 | 3 |
| 22 | 2 | 2 |
| 23 | 2 | 2 |
| 24 | 2 | 2 |
| 25 | 1 | 1 |
| 26 | 1 | 1 |
| 27 | 2 | 2 |
| 28 | 2 | 2 |
| 29 | 2 | 2 |
| 30 | 1 | 1 |

Anexo 06 – Medidas de dispersión

Tabla 19

Medidas de dispersión

| | | Control de | Marco | Actuación | Valoración | Delitos de | Marco | Sanciones | Factores Influyentes en |
|---|--------------------------------|------------|-----------|-----------|------------|----------------------|-------|-----------|-------------------------|
| | | Legalidad | Normativo | Judicial | Probatoria | Lesiones Culposas | Legal | Aplicadas | la Det. del Delito |
| N | Válido | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| | Perdidos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Media | 53,80 | 18,00 | 17,20 | 18,60 | 65,00 | 19,00 | 23,00 | 23,00 |
| | Mediana | 53,00 | 17,00 | 18,00 | 20,00 | 70,00 | 20,00 | 25,00 | 25,00 |
| | Desv. Desviación | 10,320 | 3,939 | 4,286 | 3,440 | 7,543 | 3,051 | 2,491 | 2,491 |
| | Varianza | 106,510 | 15,517 | 18,372 | 11,834 | 56,897 | 9,310 | 6,207 | 6,207 |
| | Asimetría | 0,354 | 0,457 | -0,342 | -0,044 | -0,387 | 0,117 | -0,430 | -0,430 |
| | Error estándar de asimetría | 0,427 | 0,427 | 0,427 | 0,427 | 0,427 | 0,427 | 0,427 | 0,427 |
| | Curtosis | 0,114 | -1,127 | ,112 | -,575 | -1,617 | -,298 | -1,950 | -1,950 |
| | Error estándar de curtosis | 0,833 | 0,833 | 0,833 | 0,833 | 0,833 | 0,833 | 0,833 | 0,833 |

Nota. Elaboración propia en SPSS v. 27

Anexo 07 – Prueba de Validez

Tabla 20

Comunidades

| | Inicial | Extracción |
|---|---------|------------|
| Control de legalidad | 1,000 | 0,911 |
| Marco normativo | 1,000 | 0,591 |
| Actuación Judicial | 1,000 | 0,779 |
| Valoración Probatoria | 1,000 | 0,977 |
| Delitos de Lesiones Culposas | 1,000 | 0,977 |
| Marco Legal | 1,000 | 0,977 |
| Sanciones Aplicadas | 1,000 | 0,950 |
| Factores Influyentes en la Det. del Delito | 1,000 | 0,950 |

Nota. Elaboración propia en SPSS v. 27

Las comunales obtenidas reflejan una adecuada representación de los ítems en los factores subyacentes del instrumento. Valores superiores a 0.5 indican que la mayoría de los ítems poseen una alta capacidad explicativa dentro del análisis factorial, destacando "Control de legalidad" (0.911) y "Delitos de Lesiones Culposas" (0.977) con niveles óptimos de extracción. Esto sugiere que el cuestionario es válido y apropiado para medir las dimensiones propuestas en la investigación, respaldando su uso en el estudio sobre el control de legalidad en lesiones culposas.

Tabla 21

Prueba de KMO y Bartlett

| | |
|---|------------------------------|
| Medida Kaiser - Meyer-Olkin de adecuación de muestreo | 0,659 |
| Prueba de esfericidad de Bartlett | Aprox. Chi-cuadrado 1,650.32 |
| | gl 435 |
| | Sig. 0,000 |

Nota. Elaboración propia en SPSS v. 27

La prueba KMO obtuvo un valor de 0.659, indicando una adecuación aceptable del muestreo para el análisis factorial. La prueba de esfericidad de Bartlett fue significativa ($p = 0.000$), con un chi-cuadrado de 1,650.32 y 435 grados de libertad, confirmando la presencia de correlaciones entre los ítems. Estos resultados respaldan la validez del instrumento, evidenciando que las preguntas están bien estructuradas para medir los factores de estudio. Así, se justifica la aplicación del análisis factorial exploratorio.

Anexo 08 - Expedientes Judiciales de Lesiones culposas por inobservancia de las reglas de tránsito.



2º JUZG. INV. PREP. - S. MÓDULO PENAL

EXPEDIENTE : 04391-2022-0-1401-JR-PE-02
JUEZ : MIGUEL DIAZ CHIRINOS
ESPECIALISTA : MANCHEGO VARGAS MARIA TERESA
MINISTERIO PUBLICO: 3 DESPACHO 2 FISCALIA PENAL DE ICA ,
IMPUTADO : CONDORI FLORES, JULIO FREDY
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : GUTIERREZ AGUILAR, HAROLD YADIN

Resolución N° 01.-

Ica, quince de setiembre
Dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio y disposiciones que se da cuenta:

I. PARTE EXPOSITIVA

El Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, pone en conocimiento del juzgado la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

II. PARTE CONSIDERATIVA

- Los artículos 3º, 29º y 336.3º del CPP prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.
- Que en el caso particular se comunica por la señora Fiscal Penal la formulación de investigación preparatoria, individualizando a los imputados, legitimando al agraviado, precisando el hecho imputado y su calificación jurídica.
- Que, el artículo 342.1) del Código Procesal Penal indica: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarlas por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales". Por lo expuesto y en aplicación de los Principios de Celeridad, Economía Procesal y Plazo Razonable, corresponde a esta judicatura controlar los plazos previstos en el Código Procesal Penal, conforme a lo establecido en los artículos 29º numeral 5 y 323º numeral 2 Inc. e) del Código Procesal Penal;
- Ahora bien, es de verse que el representante del Ministerio Público no ha solicitado imposición de medida coercitiva personal alguna contra los imputados, motivo por el cual deviene en necesario que el Juzgado imponga la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 286.1 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones;

III. PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve;

- RECEPCIONAR** la comunicación de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por **EL TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA**, contra el investigado **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, por la presunta comisión del delito, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111º del código penal, en agravio de **QEVF. HAROLD YADIN GUTIERREZ AGUILAR**.
- PRECISAR** a los sujetos procesales que la **Carpeta Fiscal – CASO 2019-916-0**, con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la **Fiscalía** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias y/o ejercicio de los medios de defensa que correspondan.

3. **IMPONER** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** al investigado **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, al no haberse solicitado medida coercitiva personal alguna contra los mismos, ello de conformidad con lo establecido en el Art. 286.1 del Código Procesal Penal.-
4. **A CONOCIMIENTO** del Ministerio Público la numeración del expediente generado para los fines pertinentes y a las demás partes procesales a través de la Carpeta Fiscal.
5. **REQUIÉRASE** al señor fiscal para que cumpla con los plazos establecidos en el artículo 342°.1 del código procesal penal, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.- **Tómese razón y hágase saber.-**



EXPEDIENTE : 04391-2022-0-1401-JR-PE-02
CASO FISCAL : 2106014502-2019-916-0
IMPUTADO : JULIO FREDY CONDORI FLORES
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : Q.E.V.F. HAROLD YADIN GUTIÉRREZ AGUILAR
FISCAL A CARGO : ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ – FISCAL PROV. PENAL

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN EN PROCESO COMÚN

SEÑOR DOCTOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ - Fiscal Provincial Penal Titular a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con domicilio procesal en la Av. "Los Maestros" S/N, Carretera Panamericana Sur Km. 303 con Arco Real, tercer piso del distrito, provincia y departamento de Ica (Referencia: altura del Coliseo Cerrado de Ica), con Casilla Electrónica SINOE N° 11326; ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Este Ministerio Público, FORMULA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN en contra del ciudadano **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, identificado con DNI 21524620, por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, [previsto y sancionado en el Primer y Tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal]-, en agravio de **Q.E.V.F. HAROLD YADIN GUTIÉRREZ AGUILAR**.

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

NOMBRES Y APELLIDOS : JULIO FREDY CONDORI FLORES.
Documento de Identidad : DNI 21524620.
Sexo : Masculino.
Nacionalidad : Peruano.
Lugar de Nacimiento : Ica – Ica – Ica,
Fecha de Nacimiento : 07/08/1967.
Edad actual : 51 años.
Grado de instrucción : Superior completa.
Estado civil : Casado.
Nombre del padre : Ángel.
Nombre de la madre : Martha.
Domicilio Real : Centro Poblado Tacaraca A-03 Pueblo Nuevo- Ica
Abogado Defensor : Luis Alberto Zapata Grimaldo, con REG CAI N° 1058.
Domicilio procesal : Andrés Avelino Cáceres Mz. G, Lt. 06 – Parcona - Ica.
Casilla Electrónica : 8247.



Celular : 956 684 118.

1.2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:

- **HAROLD YADIN GUTIÉRREZ AGUILAR** (*fallecido*), identificado con DNI N° 43798038, domiciliaba en Calle Palta N° 366 – Ica; se han apersonado a la investigación su madre **NICOLASA CIRILA AGUILAR REYES**, peruana, identificada con DNI N° 21446856, con domicilio Barrio Los Mendoza E-08 – Pachacutec – Ica, teléfono Nro. 924942346 y, **doña ERICKA GIOVANNA RAMIREZ CARPIO**, peruana, identificada con DNI N° 44762202, dirección El Rosario Los Aquijes H-04 – Cuarta Etapa – Los Aquijes – Ica, celular 955270546, madre del menor **Leonardo Aroon Alcides Gutierrez Ramirez – hijo del fallecido, ha adjuntado copia simple de Acta de Nacimiento-**. **Ambas, han nombrado a los letrados José Luis Escobar Nuñez con Reg. CAI N° 2934 y José Manuel Morón Mendoza con REG CAI N° 5792 como sus abogados, domicilio procesal en Calle Piura N° 107 - Ica, celular 956 828 211, casilla electrónica 5144, correo electrónico joseescobar.abogado@gmail.com. (los familiares no han presentado sucesión intestada).**

II.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

HECHOS IMPUTADOS

En concreto, se atribuye al imputado **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, que el día 10 de febrero de 2021, siendo aproximadamente las 04:40 horas, cuando se desplazaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje BO-2182 por inmediaciones del kilómetro 305 de la C.P.S. en sentido de norte a sur, inobservó las reglas de tránsito establecidas en los artículos 90° - Reglas generales para el conductor y, 160° - Prudencia en la velocidad de la conducción, del Código de Tránsito, recae su conducta imprudente en el *marcado exceso de confianza* al circular a una velocidad que resultaría *incongruente con los riesgos, pese a existir una señal reguladora de 55 KM/H*, por lo que al percatarse de la invasión de su carril, su tranquilidad se vio desequilibrada; sin embargo, ante la velocidad de su desplazamiento realizó una maniobra de viraje a la izquierda, pero no pudo evitar impactar con la estructura frontal del vehículo de Harold Yadin Gutiérrez Aguilar (*choque frontal*); lo cual resultó *factor contributivo en el desenlace fatal* que tuvo como resultado la muerte de Harold Yadin Gutierrez Aguilar.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El día 10 de febrero de 2019, al promediar las 04:40 horas, el occiso Harold Yadin Gutiérrez Aguilar se desplazaba por la Carretera Panamericana Sur, conduciendo el vehículo de placa de rodaje YAX-376 en sentido de sur a norte, ocupando el carril oeste, quien había consumido bebidas alcohólicas y se encontraba en estado de ebriedad con 01.78 gr/Lt de alcohol en la sangre[1]; simultáneamente, el imputado **Julio Fredy Condori Flores** también se desplazaba por la CPS, conduciendo el vehículo de placa de rodaje BO-2182 en sentido de norte a sur ocupando el carril este.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Sobre la base de ello, siendo la vía de configuración recta y plana, sin obstáculo alguno, con dos carriles de circulación, con buena iluminación artificial y con la iluminación de las unidades vehiculares; el imputado **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, logró observar el vehículo del occiso, el mismo que se desplazaba sobre su carril y en sentido contrario; sin embargo, el *marcado exceso de confianza* del imputado, al circular a una velocidad que resultaría *incongruente con los riesgos, pese a existir una señal reguladora de 55 KM/H*; al percatarse de la invasión de su carril, su tranquilidad se vio desequilibrada y ante la velocidad de su desplazamiento realizó una maniobra de viraje a la izquierda; inobservando lo previsto en el Reglamento de



Tránsito, específicamente en los Artículos: -Art. 90.- Reglas generales para el conductor-El conductor antes de ingresar a una vía pública: inciso b): "En la vía pública el conductor debe circular con cuidado y prevención". Art. 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción, que a la letra dice: El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor a la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes. En esa línea de análisis se tiene que el imputado JULIO FREDY CONDORI FLORES no pudo evitar impactar con la estructura frontal del vehículo de Harold Yadin Gutiérrez Aguilar (choque frontal) y debido al fuerte impacto, éste último sufrió lesiones que le causaron la muerte, mientras que Julio Fredy Condori Flores resultó con lesiones que requirieron su internamiento en el Hospital Regional de Ica.

Siendo ello así, del Informe Técnico N° 08-2020-SCG-FRETEPOLICIAL- ICA / DIVOPUS –DUE- UPIAT- ICA, se concluye que si bien, el desarrollo del presente evento se dio en función al comportamiento del conductor del vehículo de placa Y1X-378, Harold Yadin Gutierrez Aguilar, con relación a los peligros que demandaban la adopción de medidas preventivas ante las condiciones de riesgo que generaba su accionar, también lo es que existe una *concurrency de responsabilidades* ya que la conducta desplegada por Julio Fredy Condori Flores, ha servido como *factor contributivo en el desenlace fatal*, ello a mérito de la inobservancia de las reglas de tránsito señaladas.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Minutos después, personal policial llegó al lugar donde ocurrió el suceso de tránsito, sito altura del Grifo Go!, Carretera Panamericana Sur Km. 305 – Ica, advirtiendo que el conductor del vehículo de placa Y1X-378, Harold Yadin Gutierrez Aguilar, no presentaba signos vitales, observando que ambos vehículos presentaban abolladura en la parte frontal (faros delanteros, capot, parachoques, sistema de dirección), así también al advertir que el conductor Julio Fredy Condori Flores presentaba lesiones fue trasladado al Hospital Regional de Ica; posteriormente se efectuó la diligencia de Levantamiento de Cadáver, emitiéndose el **Protocolo de Necropsia N° 0013-2019**, practicado al occiso Harold Yadin Gutierrez Aguilar, el cual concluye como causas de muerte: a.- Shock hipovolémico hemorrágico irreversible severo. b.- Estallamiento de viscera sólida. c.- Traumatismo toracoabdominal cerrado más hemotorax. d.- Politraumatismo severo por suceso de tránsito.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Los cuales se encuentran en la Carpeta Fiscal y son los que se señalan a continuación:

1. Acta de entrevista personal de Julio Freddy Condori Flores (fs. 04-05), de cuyo contenido se esgrimen los argumentos de descargo del imputado, con éste elemento de convicción se corrobora su participación en el suceso de tránsito, pues se entrevistó a Julio Freddy Condori Flores en el área de cirugía del Hospital Regional de Ica, ya que resultó con lesiones con motivo del suceso de tránsito, indicando que se encontraba recibiendo tratamiento médico y limpieza de herida, por lo que se reprogramó la diligencia.
2. Acta de entrevista personal de Pilar Panduro Calder (fs. 06), quien narra la forma y circunstancias en que se percató de los hechos ocurridos, indicando que en el auto de Julio Fredy habrían botellas de alcohol.
3. Copia de la Ocurrencia de Calle Común N° 46 de fecha 11/02/2019 (fs.10), elaborada por el efectivo policial SS. Luis Alberto Quispe Saavedra, por la cual consta que siendo las 06:28 horas se dirigió a los Grifos PETRO PERÚ y GO!, ubicados en el Kilómetro 305 de la Carretera Panamericana Sur, ubicados a pocos metros del lugar donde ocurrió el suceso de tránsito, luego de entrevistar a diferentes trabajadores de ambos grifos, todos indicaron que escucharon le impacto pero no presenciaron las circunstancias en que habría ocurrido.



4. Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0018-0003778 (fs. 12), que concluye que la persona de Julio Fredy Condori Flores presentó cero gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre.
5. Acta de Intervención N° 06 (folios 13-14), de cuyo contenido se detalla la intervención policial del imputado Julio Fredy Condori Flores, donde consta que el día 10/02/2019 siendo aproximadamente las 05:00 horas el efectivo policial SS. Luis Alberto Quispe Saavedra tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido a la altura del Grifo Gol, Carretera Panamericana Sur Km. 305 – Ica, en el cual habrían participado los vehículos de placa de rodaje BO-2182 y Y1X-378, advirtiéndose que ambos vehículos se encontraban en el interior de la calzada *-carril de sur a norte-* se identificó al conductor del vehículo de placa BO-2182 como Julio Fredy Condori Flores y, al conductor del vehículo de placa Y1X-378 como Harold Yadin Gutierrez Aguilar, verificándose que éste último se encontraba sin signos vitales, procediéndose al traslado de Julio Fredy Condori Flores al Hospital Regional de Ica, ambos vehículos presentaban abolladura en la parte frontal (faros delanteros, capot, parachoques, sistema de dirección).
6. Consulta vehicular – Sunarg (fs. 20), de cuyo contenido se aprecia que el vehículo de placa de rodaje BO2182 es de propiedad del imputado Julio Fredy Condori Flores.
7. Certificado Médico Legal N° 001594-VM (fs. 29) de fecha 11/02/2019, correspondiente a Julio Fredy Condori Flores, el cual concluye: 1) Peritado presenta lesiones compatibles con suceso de tránsito. 2) Diagnóstico médico: 1.- Policontuso por suceso de tránsito. 2.- Fracturas costales. 3.- Fractura expuesta de rótula derecha. 4.- Neumotorax derecho; recomendándose (10) diez días de atención facultativa y, (40) cuarenta días de incapacidad médico legal.
8. Acta de levantamiento de cadáver (fs. 32-34), en donde se describe que el cuerpo del occiso Harold Yadin Gutierrez Aguilar fue hallado en la Carretera Panamericana Sur, en posición decúbico dorsal, cabeza hacia el este, pies al oeste, mano derecha al norte, el mismo que sufrió muerte violenta.
9. Informe Pericial Forense de Toxicología N° 712/19 (Fs. 74), por el cual consta que la muestra remitida, correspondiente a muestra de sangre practicada al imputado, arrojó al examen de Dosaje Etílico: ESTADO NORMAL (0.00 g/L).
10. Protocolo de necropsia N° 0013-2019 (fs. 101-105), practicado al occiso Harold Yadin Gutierrez Aguilar, y concluye como causas de muerte: a.- Shock hipovolémico hemorrágico irreversible severo. b.- Estallamiento de viscera sólida. c.- Traumatismo toracoabdominal cerrado más hemotorax. d.- Politraumatismo severo por suceso de tránsito.
11. Acta de visualización de DVD (fs. 174-180 – Tomo II), en donde al visualizar el CD ubicado a folios 27 de la Carpeta Fiscal, Tomo I, se aprecia en los videos al imputado Julio Fredy Condori Flores en un evento social.
12. Dictamen Pericial N° 2019002044022 (fs. 188 – Tomo II), por el cual consta que la muestra de sangre del investigado Julio Fredy Condori Flores, no presentó ninguna de las sustancias allí detalladas.
13. Protocolo de Análisis N° 201904000965 (fs. 198), correspondiente a la muestra de sangre del occiso, el cual concluye que presentó 1.78 g/L de alcohol etílico.
14. Protocolo de Análisis N° 201904000966 (fs. 199), correspondiente a la muestra de humor vitreo del occiso, el cual concluye que presentó 1.56 g/L de alcohol etílico.
15. Acta de Visualización y Transcripción de CD'S (fs. 210-221), por la cual consta que se observó al



imputado en un evento social acompañado por cuatro personas a rededor de una pequeña mesa sobre la cual están ubicados cinco vasos de vidrio conteniendo una bebida de color amarillo, se apreció que ninguno corresponde a la ubicación del imputado, también se le vio bailando en dicha reunión.

16. **Acta de Visualización y Transcripción de USB (fs. 223-231)**, por la cual consta que se visualizaron nueve diapositivas, conteniendo capturas de pantalla obtenidas de la Red Social Facebook, cada una de ellas con su respectivo link que conlleva a la página web que corresponde; el video que visualizamos a partir de link establecido en la **Diapositiva Nro. 01** se trata de una publicación de la página "CANAL 29 – Red Digital ICA" de fecha 12 de febrero de 2019, duración de (01:02) un minuto y dos segundos, se aprecia el área completamente asfaltada aparenta el acceso a un grifo; en la parte superior izquierda de la pantalla se aprecia la inscripción "Dom 05:08:52", al iniciar el video, el fondo de la escena se aprecia el tránsito de diversos vehículos de carga pesada (tráileres y camiones) y de autos, con dirección a la derecha, en el segundo 00:07 aparece un vehículo menor (auto) de color claro, la imagen es a blanco y negro, y un segundo después aparece una flecha implementada en edición de video, la cual señala a dicho vehículo el cual se aprecia que se desplaza a una velocidad considerable, a simple vista **mayor** a la que se desplazaban los vehículos vistos segundos antes en misma ruta, en el segundo 00:09 el vehículo se ubica en la parte superior izquierda de la pantalla, en el segundo 00:10 aparece un círculo rojo señalando la ubicación del mencionado vehículo, en el segundo 00:12 se aprecia que el vehículo impacta con otro y se quedan en la posición de impacto, se aprecia detenidos, por la vía continúan pasando diversos vehículos, se aprecia que el impacto se ha dado en sentido contrario al que se venía desplazando el vehículo de color claro en su aparición *–de derecha a izquierda de la pantalla–* en el segundo 00:32 se repite el video pero en cámara lenta, se aprecia un tráiler con la parte trasera descargada, el cual se dirige de izquierda a derecha, cuando está por desaparecer de escena, en el segundo 00:40 aparece el vehículo menor señalado por una flecha blanca, se nota a mayor velocidad que el mencionado tráiler, en el segundo 00:48, se aprecia con cierta claridad que este ingresa al carril contrario con la intención de adelantar al tráiler, pues está a escasos metros de alcanzarlo, en ese mismo instante se aprecia en video que otro vehículo viene en sentido contrario en su respectivo carril, se acerca a menor velocidad que el vehículo mencionado primigeniamente, en el segundo 00:51 se aprecia que los vehículos impactan y se quedan en el lugar; así también en los otros videos adjuntos se aprecia en momento en que los bomberos llegan al lugar donde ocurrió el suceso de tránsito.
17. **Informe Técnico N° 08-2020-SCG-FRENTEPOLICIAL- ICA / DIVOPUS –DUE- UPIAT- ICA (fs- 235-249)**, en cuyo contenido se concluye: **FACTORES INTERVINIENTES: 1. Factor predominante:** La condición del conductor de la UT-1, al encontrarse con sus facultades Psicosomáticas disminuidas por la **ingesta de bebidas alcohólicas**, condición que alteró la capacidad de percepción, reacción y raciocinio del conductor induciéndolo a realizar maniobras peligrosas e inconsecuentes con su capacidad de reacción (Invasión de carril). **2. Factor contributivo: a)** La imprudencia del conductor de la UT-1, al desplazar su vehículo instantes previos al evento a una velocidad que habría resultado no apropiada ni razonable para las circunstancias del momento, motivo por el cual no realiza ninguna maniobra evasiva a fin de evitar el impacto, ya que en ningún momento puso en práctica los principios básicos de manejo defensivo como son la Prudencia, Desconfianza y Concentración. **b)** La acción del conductor de la UT-2, al circular a una velocidad que resultaría incongruente con los riesgos, pese a existir una señal reguladora de 55 KM/H, por lo que se estima que existió por parte de su conductor un marcado Exceso de Confianza; **FINFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: Unidad No.1** (conducida por el occiso Harold Yadin Gutierrez Aguilar): **Las contenidas en los artículos 88, 90, 135 y 161 del Código de Tránsito, DS. N° 016-2009-MTC y Unidad No.2** (conducida por Julio Fredy Condori Flores): **Las previstas en los artículos 90 y 160 del**



Código de Tránsito, DS. N° 016-2009-MTC.

18. Copia simple del Acta de Nacimiento del menor Leonardo Aroom Alcides Gutierrez Ramirez, (fs- 275) en el cual consta que se ha consignado como su padre al occiso Harold Yadin Gutierrez Aguilar.
19. Partida Registral N° 11179175, (fs. 305-307) correspondiente al Registro de Sucesión Intestada del occiso Harold Yadin Gutiérrez Aguilar, con el cual se declara como su heredero legal a su menor hijo Leonardo Aroom Alcides Gutierrez Ramirez.
20. Estudio Técnico N° 002-2023-COMASGEN-PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT, (fs. 315-327), mediante el cual se levantan las observaciones realizadas por la defensa técnica del acusado Julio Fredy Condori Flores al Informe Técnico N° 08-2020-SCG-FRENTEPOLICIAL- ICA / DIVOPUS –DUE- UPIAT- ICA, en cuyo contenido aclara y desarrolla con criterio técnico las observaciones planteadas, concluyendo que no se habría vulnerado lo establecido en el Artículo N° 178° del Código Procesal Penal.
21. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4804244, (fs. 325), con el cual se tiene que el imputado Julio Fredy Condori Flores, carece de antecedentes penales.

IV.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

| Nº | ACUSADO | PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS |
|----|-------------------------------|---------------|--|
| 1 | CONDORI FLORES JULIO FREDY | AUTOR | En el presente caso NO existe ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal del procesado. |

V.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

| Nº | ACUSADO | CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL | PENA PROPUESTA |
|----|-------------------------------|-----------------------|--|---------------------------|
| 1 | CONDORI FLORES JULIO FREDY | HOMICIDIO CULPOSO | Primer y Tercer Párrafo del Artículo 111° del Código Penal | CINCO AÑOS Y CUATRO MESES |

Artículo 111° - HOMICIDIO CULPOSO. - El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, (...) La pena privativa de la libertad será **no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación**, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisas 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado (...) cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

5.1.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

El Fundamento Jurídico N° 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte



Suprema de la República ha precisado que el Juez tiene el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.²

En cuanto al artículo 45º del Código Penal, como son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena se analizará:

| | |
|---|---|
| <p>ART. 45º C.P. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> | <p>En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45º del Código Penal, se puede ver que en el presente caso el acusado al momento de realizar el ilícito no ha sufrido de carencias sociales. Asimismo, se advierte que para cometer este ilícito penal el imputado no ha abusado de su cargo. No se denota que la cultura y costumbres del inculpado hayan sido determinantes para que cometa este ilícito penal. De otro lado apreciamos que en el presente caso, sí se ha afectado los intereses de la víctima, así como también la afectación de sus derechos; no considerándose -en esta ocasión- de forma especial la situación de vulnerabilidad de la misma.</p> |
|---|---|

5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

| HOMICIDIO CULPOSO | | |
|---|---|----------------------------------|
| Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en MESES la pena privativa de libertad. | | |
| Tenemos que la tercera parte es: (PENA MÁXIMA - PENA MÍNIMA) / 3 (08 años - 04 años) = (96 meses - 48 meses) = 48 meses / 3 = 16 MESES | | |
| TERCIO INFERIOR | TERCIO MEDIO | TERCIO SUPERIOR |
| DE 4 años a 05 años y 04 meses. | DE 05 años y 04 meses a 06 años y 08 meses. | DE 06 años y 08 meses a 08 años. |

Ahora conforme a lo señalado en el artículo 45º-A del Código Penal, respecto a la individualización de la pena: resulta pertinente precisar que en el presente caso [antes de evaluar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes genéricas]; primero precisaremos si concurren o no circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas. Siendo que en el presente caso **NO CONCURREN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS**.

Ante la concurrencia de la circunstancia Atenuante Genérica prevista en el literal a) [*carencia de antecedentes penales*], primer párrafo del artículo 46º del C.P.P.; es menester señalar que en el presente caso la operación de determinación de la pena concreta debe realizarse en el **TERCIO INFERIOR** (de conformidad a lo establecido en el literal "a" del numeral 2) tercer párrafo del artículo 45-A del Código Penal). Por tanto y conforme a lo señalado, atendiendo a criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, este Despacho Fiscal **SOLICITA** se imponga al imputado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de 05 AÑOS Y 04 MESES**.

² Fialé Rojas Vargas, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia. Tomo II, editorial AAA EDITORES, año 2012, página 771



VI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO

6.1.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

| Nº | IMPUTADO | REPARACIÓN CIVIL | BENEFICIADO |
|----|----------------------------|--|--|
| 1 | JULIO FREDY CONDORI FLORES | S/ 50, 00.00 soles (Cincuenta Mil con 00/100 soles) | Menor de edad Leonardo Aroom Alcides Gutierrez Ramirez [Heredero legal del occiso], quien se encuentra representado por su madre ERICKA GIOVANNA RAMÍREZ CARPIO. |

De conformidad con lo prescrito por el artículo 92º del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, siendo que para la imposición de la misma debe tomarse en cuenta la magnitud del daño ocasionado, buscando compensar a las víctimas que han sufrido un daño económico producto de la comisión de delitos.

Dicha reparación civil se establece en atención al daño físico, psicológico económico, moral y personal irrogado a la víctima, comprendiendo incluso el lucro cesante, refiriéndose este a la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como consecuencia del perjuicio ocasionado a consecuencia del delito cometido por el Acusado. Asimismo, la REPARACIÓN CIVIL solicitada por este Despacho refleja un monto proporcionalmente razonable por las razones ya señaladas y conforme a lo establecido al artículo 1985º del Código Civil que señala: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral", siendo estos los que afectan la esfera psíquica de la víctima que afecta a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción".

Así también, la Casación Nº 657-2014-Cusco emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 03 de mayo del 2016, ha sentado como doctrina jurisprudencial su Fundamento Décimo Cuarto, que precisa "... como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de la responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: a) El Hecho ilícito se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito (...); b) El daño ocasionado entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984º y 14985º, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño; por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el "lucro cesante" [aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino] (...) y "daño emergente" [entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio] (...), mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el "daño moral" [aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporeal, de los pensamientos y de los sentimientos] (...), el "daño a la persona" [aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida] (...), cabe mencionar que el "proyecto de vida" es aquel "daño de tal magnitud que afecta, por tanto la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia" (...). En consecuencia, se entiende que el daño es "todo menoscabo contra los intereses de las individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal" (...); c) La relación de



causalidad es entendida como la relación causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado (...); y, d) Los factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil...".

Por los fundamentos antes expuestos, este MINISTERIO PÚBLICO solicita que el acusado FREDY BERNABEL JORGE QUISPE, abone una reparación civil por el monto de S/ 50,000.00 soles (CINCUENTA MIL SOLES con 00/100 SOLES), a favor del menor Leonardo Aroom Alcides Gutierrez Ramirez [Heredero legal del occiso], quien se encuentra representado por su madre ERICKA GIOVANNA RAMÍREZ CARPIO; monto que será pagado por el acusado como parte de la pena a imponerse.

6.2.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO: Ninguno.

VII.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- NO existen a la fecha bienes que permitan garantizar el pago de la Reparación Civil.

VIII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS / DOCUMENTO | DOMICILIO / UBICACIÓN | PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD |
|---------------------|--|---|--|
| PERITOS | | | |
| 1 | Perito Médico Legista JONY HUBER HUARIPAUCAR DNI 41403700 [Sobre el Protocolo de Necropsia N°0013-2019]. | Domicilio Laboral: Calle Apurímac 227 – Ica – División Médico Legista de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Protocolo de Necropsia N°0013-2019 , practicado al agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |
| 2 | S3 PNP CARLOS FARFÁN JIMÉNEZ (DNI 22075866) [Sobre el Informe Técnico N° 08-2020-SCG-FRENTEPOLICIAL-ICA / DIVOPUS –DUE- UPIAT- ICA] y Estudio Técnico N° 002-2023-COMASGEN-PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE- UPIAT. | Domicilio Real: Av. Bolognesi S/N - El Ingenio – Nasca – Ica Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elías" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al Informe Técnico N° 08-2020-SCG-FRENTEPOLICIAL- ICA / DIVOPUS –DUE- UPIAT- ICA y Estudio Técnico N° 002-2023-COMASGEN-PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE- UPIAT . Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |
| INSTRUMENTAL | | | |
| | | | Es conducente porque es un medio de |



| | | | |
|---|---|--|---|
| 3 | Acta de Intervención Policial de fecha 10/02/2019 (Que debiera ser visualizada en juicio oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 13</i> | prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción <i>se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los vehículos que minutos antes colisionaron, además, que el agraviado se encontraba sin signos vitales para el momento de la intervención policial.</i> Es útil por cuanto se corroborará la presencia física del acusado en el lugar de los hechos. |
| 4 | Acta de Levantamiento de cadáver de Hardol Yadín Gutiérrez Aguilar de 32 años de edad (Que deberan ser visualizadas en juicio oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 32-34</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita la posición del occiso al ser encontrado sin signos vitales, describiendo todas las relevancias criminalísticas del fallecido. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 5 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4804244 (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 325</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque con este medio de prueba <i>servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.</i> Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público. |

IX.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE

9.1.- El acusado JULIO FREDY CONDORI FLORES a la fecha no se encuentra sujeto a la medida de coerción personal.

X.- ANEXOS

10.1.- Que, a merced de lo establecido en el artículo 135º del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente el original de los elementos de convicción de la **Carpeta Fiscal 2106014502-2019-916-0**, conformado por () folios; así como dos juegos de copias del presente requerimiento, a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificados los sujetos procesales, distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Ica, conferir el trámite correspondiente al presente Requerimiento Fiscal de Acusación en Proceso Común.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

Ica, 09 de mayo de 2023.

EYGC/ejr



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ICA
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**

| | |
|---------------------------|--|
| Expediente N° | 05725-2022-91-1401-JR-PE-03 |
| Juzgado | Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica. |
| Juez | Cesar Nilton Mayo Cortez |
| Imputado | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ |
| Delito | Lesiones Culposas Falsedad Genérica |
| Agraviado | Mario Orlando Carreño Minaya |
| Especialista de Audiencia | Joselyn Vásquez Rojas |
| Especialista de Causa | Midwan Rosalía Valencia Martínez |

I. INICIO:

LUGAR: Plataforma Google Meet / Sala de Audiencias N° 06 - Módulo Penal de Ica.

DÍA : 13 de NOVIEMBRE del 2024.

HORA : 11:30 Horas.

II. ACREDITACIÓN:

FISCAL: DRA. ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ

Fiscal Provincial Penal de Ica

Casilla electrónica : 11326

DEFENSORA PÚBLICA DE LA PARTE AGRAVIADA: GABY ELENA ROJAS ELIAS.

CAI N° 1824

Correo electrónico: grojaselias@gmail.com

Celular: 956962557

SINOE: 32479

AGRAVIADO: MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA (Conectado en plataforma con su hija)

HIJA DEL AGRAVIADO: ROCIO DEL PILAR CARREÑO FLORES

D.N.I. Nro. 41264260

Dirección: Jirón Juan Pablo Fernandini A-05-Parcona

Celular: 997748189

Señala que su papá se encuentra a su costado, no puede hablar, está en cama.

DEFENSA DEL IMPUTADO: PAUL AMAR JIMENEZ

Reg. CAI : 5177

Casilla electrónica : 79820

Domicilio procesal : Calle Pisco N° 111, segundo piso - Ica

Celular : 969844565

IMPUTADO: JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ

D.N.I. Nro. 45285247

Dirección: Avenida Miguel Grau 751 - Parcona (Ref. a media cuadra de la Plazuela

Grau - fachada de cerámica, un solo piso)

Celular: 968570328

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:05:06 **JUEZ:** Declara válidamente instalada la audiencia, se hará un control forma de la reparación civil, se ha solicitado la suma de doscientos mil soles, se exhorta a la defensa de la parte agraviada a verificar dicho monto. Está pendiente el saneamiento sustancial; pregunta a Ministerio Público si se ratifica del requerimiento presentado.
- 00:06:00 **FISCAL:** Se ratifica del requerimiento de acusación presentado.
- 00:06:20 **DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** Señala que el monto de doscientos mil soles, el monto corresponde a lucro cesante la suma de cien mil soles, lucro emergente cincuenta mil soles, y daño moral cincuenta mil soles. **Detalle en audio.-**
- 00:08:37 **DEFENSA DEL IMPUTADO:** Ninguna observación formal.
- 00:08:50 **JUEZ:** Solicita se precise la pena por cada uno de los delitos.
- 00:09:47 **FISCAL:** Procede a precisar que solicita la pena de cuatro años y ocho meses por lesiones culposas, con la agravante genérica por la edad de la víctima; con relación al delito de falsedad genérica se está solicitando en el tercio inferior de dos años; se está calificando en concurso real, con una pena final de seis años y ocho meses. Inhabilitación por el mismo plazo de la pena. **Detalle en audio.-**
- 00:11:38 **JUEZ:** Se ingresa el debate al debate sustancial; concede el uso de la
- 00:11:58 **DEFENSA DEL IMPUTADO:** Señala que, con respecto al aspecto sustancial, se desiste del pedido de sobreseimiento. En cuanto al tema probatorio ha ofertado documentales que obran en la misma carpeta fiscal, a fs. 42 el depósito por el monto de mil soles. Operación Nro. 12908240 a fs. 135 de la carpeta fiscal, por el monto de mil soles en favor de la parte agraviada. A fs 136 de la carpeta fiscal con Nro. de Operación 0017888 el depósito por el monto de dos mil quinientos soles realizado en favor de la parte agraviada. A fs. 34 la documental con respecto al Hospital Regional que acredita que su patrocinado ha cubierto gastos en dicho nosocomio en favor del agraviado. **Detalle en audio.-**
- 00:16:02 **FISCAL:** Señala que tiene un copia por un deposito de mil soles. **Detalle en audio.-**
- 00:18:40 **JUEZ:** Precisa a la defensa de que trata el punto 4, sobre documentales.
- 00:18:49 **DEFENSA:** Señala que son documentación del SOAT del cual no se ha tenido acceso del todo, en todo caso, la defensa se desiste de esa documental. **Detalle en audio.-**
- 00:19:28 **FISCAL:** Señala que no cuenta en la carpeta con los depósitos que ha indicado la defensa. **Detalle en audio.-**
- 00:21:39 **DEFENSA:** Señala que la absolución se ha basado de la misma carpeta fiscal, por ello hace precisión de fojas. **Detalle en audio.-**
- 00:23:11 **JUEZ:** Pregunta al actor civil si ha ofrecido pruebas para juicio oral.

- 00:23:46 **DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** Señala que no ha presentado pruebas para juicio oral. **Detalle en audio.-**
- 00:25:10 **JUEZ:** Se aprecia que el actor civil si ha presentado pruebas, consistente en recibos por honorarios electrónico, solo que no se indica la utilidad y pertinencia.
- 00:25:40 **DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** Procede a indicar la utilidad y pertinencia de los recibos por honorarios.
- 00:27:29 **JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN Nro. 12

Ica, trece de marzo del
Dos mil veinticuatro.

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.

00:38:37 SE RESUELVE:

1. DECLARAR FORMAL Y SUSTANCIALMENTE VALIDA LA ACUSACIÓN, formulada por el Ministerio Público en contra de **JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, con las siguientes **precisiones:** **a)** La aclaración realizada por el Actor civil con relación al monto de reparación civil y los componentes del mismo, **b)** En relación a la pena señalando la fiscalía que está solicitando cuatro años y ocho meses por Lesiones Culposas y dos años por Falsedad Genérica, **c)** En relación a la aclaración realizada por las partes sobre los medios de prueba, las fotografías por la fiscalía, y al desistimiento realizado por la defensa técnica del imputado sobre el medio de prueba documental Numero 4, que ha ofrecido en su escrito correspondiente.

2. DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO, en contra de:

- **PARTE ACUSADA: JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, identificado con **D.N.I.** Nro. 45285247, sexo masculino, natural de Ica-Ica-Ica, nacido el 04.09.1988, edad 35 años, grado de instrucción superior, estado civil soltero, nombre de sus padres Carlos Falcon Guerra y Rosario Vásquez Escate, Dirección: Avenida Miguel Grau 751 – Parcona (Ref. a media cuadra de la Plazuela Grau – fachada de cerámica, un solo piso), Celular: 968570328.
- **AGRAVIADOS:**
 - **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA.**
 - **LA SOCIEDAD** representada por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.

FUNDAMENTACION FÁCTICA: Se encuentra contenido en el requerimiento acusatorio en el rubro II hechos atribuidos, los cuales no han sufrido ninguna corrección, ni aclaración en etapa intermedia.

GRADO DE ATRIBUCIÓN: AUTOR DIRECTO.

GRADO DE EJECUCIÓN: CONSUMADO.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO:

- Delito contra la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal.

- Delito contra la fe pública, en la modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA**, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 438° del Código Penal.

PRETENSION PUNITIVA: Se solicitado por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES la pena de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES e Inhabilitación por igual termino consistente en la suspensión de licencia de conducir por igual plazo, y por el delito de FALSEDAD GENERICA la pena de DOS AÑOS; tratándose de un **CONCURSO REAL**, queda una pena global de **SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e Inhabilitación por igual termino consistente en la suspensión de licencia de conducir por igual plazo de la condena.**

PRETENSION RESARCITORIA:

- Por el delito de **FALSEDAD GENÉRICA** la fiscalia ha solicitado la suma de **s/500.00 (QUINIENTOS SOLES)**.
- Por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, el ACTOR CIVIL solicita la suma de **S/200,000.00 (DOSCIENTOS MIL SOLES)**, que se compone de la siguiente manera: *Cien Mil soles por Lucro Cesante, Cincuenta Mil soles por Daño Emergente, y Cincuenta Mil Soles por daño moral.*

3. ADMITASE como medios de prueba.

3.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO. (00:34:23)

➤ **MEDIOS DE PRUEBA POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES.** -

A. TESTIGOS:

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---|---|--|
| 01 | JAIME OMAR CARREÑO FLORES | Domicilio Real: Calle Andrés Razuri 102 - Chinchá Alta - Ica. Celular 946159728. | Narrará la forma y circunstancias en que tomo conocimiento del hecho y dará alcances del estado de los tratamientos, gastos médicos y estado de su salud de su progenitor agraviado. |
| 02 | ROCIO DEL PILAR CARREÑO FLORES DE MEDINA | Domicilio real: Jr. Juan Pablo Fernandini A-05-Parcona-Ica. Celular 997748189 | Narrará la forma y circunstancias en que tomo conocimiento del hecho y dará alcances del estado de los tratamientos, gastos médicos y estado de su salud de su progenitor agraviado. |

B. PERITO:

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---|---|--|
| 01 | Médico Legista GUSTAVO ADOLFO PONCE FARFAN | Domicilio Laboral: Calle Apurimac 227 - Ica- División Médico legal Ica. | Sustentará y será examinado respecto al CERTIFICADO MÉDICO LEGAL Nro. 004326-VM de fecha 10.05.2022, y CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nro. 009248-PF-AR de fecha 19.10.2022, practicado al agraviado. |

| | | | |
|----|--|---|---|
| 02 | S1 PNP EDWIN FREDDY SIGUAS HUAYAMARES | Domicilio real: C.P. Nuestra Señora de Guadalupe A-30 - Salas - Ica. Domicilio Laboral: Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en Avenida J.J. Elias Sexta Cuadra - Ica. | Explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al INFORME POLICIAL Nro. 141-2022-COMASGEN-PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUT-UPIAT-PNP-ICA. |
|----|--|---|---|

C. DOCUMENTOS:

| N° | Descripción | Utilidad |
|----|---|--|
| 01 | Acta de intervención policial de fecha 10.05.2022 | Acredita la forma y circunstancias en las que el personal policial tomo conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los vehículos que minutos antes colisionaron. |
| 02 | Fotografías del lugar donde sucedieron los hechos (Consta de seis tomas fotográficas a color, en tres folios, dos tomas por folio) | Con este elemento de convicción se visualiza las características del lugar donde ocurrió el suceso de tránsito y el estado del agraviado. |
| 03 | Parte S/N-COMAS-GEN-PNP-FF-ICA-DIVOPUS-COMICA"A" | Con este elemento de convicción consta que el personal policial se constituyó al Hospital Regional de Ica, a fin de entrevistar al agraviado, siendo informado que este se encontraba en la sala de trauma shock, acompaña esta acta dos fotografías en que se observa al agraviado postrado sobre una cama. |
| 04 | Certificado de antecedentes Penales Nro. 4809521 | A efectos de establecer la pena a imponerse al acusado. |
| 05 | Acta de visualización y transcripción de DVD | Con este medio de prueba servirá para observar el momento en que el agraviado aparece en la vereda de la Av. Ayabaca disponiéndose a cruzar la pista, observándose también el momento del atropello, para establecer la pena a imponerse al acusado. |
| 06 | Informe Médico de fecha 15.08.2022 emitido por el Hospital Regional de Ica. | Con esta documental se podrá precisar los tratamientos médicos, exámenes y diagnósticos que se emitieron en el Hospital Regional de Ica para el paciente Mario Carreño Minaya. |

> MEDIOS DE PRUEBA POR EL DELITO DE FALSEDAD GENERICA.

DOCUMENTOS:

| N° | Descripción | Utilidad |
|----|--|--|
| 01 | Acta de intervención policial de fecha 10.05.2022 | Acredita la forma y circunstancias en las que el personal policial tomo conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los |

| | | |
|----|--|--|
| | | vehículos que minutos antes colisionaron. |
| 02 | Copia certificada de la Resolución de Gerencia Nro. 1906-2021-GTTSV-MPI | Con este elemento de convicción se establecerá que el acusado fue sancionado administrativamente con la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia. |
| 03 | Copia certificada de la cedula de notificación Nro. 000512 de fecha 26.04.2021. | Documental en la cual consta que el imputado Jean Pierre Falcon Vásquez, fue válidamente notificado con la RESOLUCION DE Gerencia Nro. 1906-2021-GTTSV-MPI via correo electrónico. |
| 04 | Certificado de antecedentes Penales Nro. 4691455 | A efectos de establecer la pena a imponerse al acusado. |

4. **PARTE AGRAVIADA CONSTITUIDA EN ACTOR CIVIL: (00:37:15)**

A. DOCUMENTOS:

| N° | Descripción | Utilidad |
|-----------|--|---|
| 01 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-39 ascendente a la suma de s/830.00 soles del mes de febrero del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 02 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-40 ascendente a la suma de s/790.00 soles del mes de marzo del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 03 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-41 ascendente a la suma de s/830.00 soles del mes de marzo del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 04 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-42 ascendente a la suma de s/830.00 soles del mes de abril del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 05 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-43 ascendente a la suma de s/715.00 soles del mes de abril del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 06 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-44 ascendente a la suma de s/680.00 soles del mes de mayo del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 07 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-45 ascendente a la suma de s/605.00 soles del mes de mayo del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 08 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-47 ascendente a la suma de | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención |

| | | |
|----|--|---|
| | s/680.00 soles del mes de junio del 2023 | medica particular. |
| 09 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-48 ascendente a la suma de s/830.00 soles del mes de junio del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |
| 10 | Recibo Por Honorario Nro. E 001-49 ascendente a la suma de s/830.00 soles del mes de junio del 2023 | Acredita los pagos realizados por el agraviado a fin de obtener atención medica particular. |

5. **DE LA PARTE ACUSADA: (00:37:41)**

A. DOCUMENTOS:

| N° | Descripción | Utilidad |
|---|--|---|
| 01 | Copia simple de Operación Nro. 0705726 por mil soles. | Acredita pagos realizados en favor del agraviado. |
| 02 | Copia legalizada de Operación Nro. 0017888 por el monto de dos mil quinientos soles. | Acredita pagos realizados en favor del agraviado. |
| <i>Ambos documentos se encuentran en la carpeta fiscal, se requiere a la fiscalía su remisión.</i> | | |

- **SE DESISTE:** Del Punto Nro. 04 de su absolución, referente a diversa documentación. -
 - **NO SE ADMITE:** Operación Nro. 12908240, por cuanto se ha indicado que se encuentra en la fiscalía, pero la señora fiscal ha informado no haberlo ubicado, dejando a salvo su derecho para poder subsanarlo en siguiente estado.-
6. **CONVENCIONES PROBATORIAS:** No existen.
7. **MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado se encuentra con **COMPARECENCIA SIMPLE.**
8. **PARTES CONSTITUIDAS:** Téngase como partes constituidas en el proceso a:
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ** - Tercer Despacho de la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativo de Ica.-
 - **ACUSADO: JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ.**
 - **ACTOR CIVIL: MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA.**
 - **TERCERO CIVIL:** No se han constituido.
9. **REMÍTASE** las actuaciones al **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL** de Ica para el inicio del juicio respectivo. **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

NOTIFICACION:

FISCAL: Conforme.

DEFENSA: Conforme.

I. CONCLUSION:

Siendo las **12:15 horas** del día de la fecha, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ICA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Ica, 13 de MARZO de 2024.-

OFICIO N° 0391 - 2024-3JIP-CSJIC-PJ/Exp. N°05725-2022-91-1401-JR-PE-03

Señor:

JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con motivo del **Expediente N°05725-2022-91**, seguido contra **JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ**, por el Delito de LESIONES CULPOSAS y FALSEDAD GENERICA, en agravio de **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA** y **LA SOCIEDAD** representada por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, a fin de **REMITIR en TOMOS III** a fojas (), el citado proceso, para que proceda con los tramites de juzgamiento.

Se adjunta:

- > **Exp. N°05725-2022-0** a fojas ()
- > **Exp. N°05725-2022-61** a fojas ()

Sea propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE : 05725-2022-0-1401-JR-PE-03
CASO FISCAL : 2106014502-2022-2857-0
IMPUTADO : JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ
DELITO : LESIONES CULPOSAS Y FALSEDAD GENÉRICA.
AGRAVIADO : MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA Y PROCURADURÍA PÚBLICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO.
FISCAL A CARGO : ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ – FISCAL PROV. PENAL (T).

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN EN PROCESO COMÚN

SEÑOR DOCTOR:
JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ - Fiscal Provincial Penal Titular a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con domicilio procesal en la Av. "Los Maestros" S/N, Carretera Panamericana Sur Km. 303 con Arco Real, tercer piso del distrito, provincia y departamento de Ica (Referencia: altura del Coliseo Cerrado de Ica), con Casilla Electrónica SINOE N° 11326; ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Este Ministerio Público, FORMULA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN en contra del ciudadano **JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, identificado con DNI 45285247, por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES** [previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal]-, en agravio de **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA**; y, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en el modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA**, [previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 438° del Código Penal]-, en agravio de la **SOCIEDAD**, representada por la **Procuraduría Pública del Ministerio Público**.

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

| | |
|------------------------------|--|
| <u>NOMBRES Y APELLIDOS</u> | : JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ |
| Documento de Identidad | : 45285247 |
| Sexo | : Masculino |
| Nacionalidad | : Peruano |
| Lugar de Nacimiento | : Ica/Ica/Ica |
| Fecha de Nacimiento | : 04/09/1988 |
| Edad actual | : 33 años |
| Grado de instrucción | : Superior – Periodista Deportivo |
| Estado civil | : Soltero |
| Nombre del padre | : Carlos Falcón Guerra |
| Nombre de la madre | : Rosario Vásquez Escate |
| Domicilio Real | : Av. Miguel Grau N° 751 - Parcona – Ica |
| Teléfono | : 968570328 |
| Abogado Defensor | : Abog. Jorge Albino López Hernández – REG CAI N° 2321 |
| Domicilio procesal | : Calle Los Pacaes A – 17 – Urb. San José – Ica |
| Casilla electrónica | : 126384 |
| Celular del abogado defensor | : 989426215 |



1.2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES:

- **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA**, identificado con DNI N° 21565392, conforme al Informe Médico de fecha 15/08/22 (véase a fojas 355) remitido por el Hospital Regional de Ica, siendo uno de sus diagnósticos "Postrado crónico", se ha apersonado en su representación su hija ROCIO DEL PILAR CARREÑO FLORES DE MEDINA identificada con DNI N° 41264260, con domicilio habitual en Jr. Juan Pablo Fernandini A-05-Parcona - Ica, teléfono Nro. 997 748 189; ha nombrado como su abogado al letrado Luis Felipe Carreño Rodríguez con REG CAL N° 81815, con casilla electrónica N° 48351, correo electrónico felipecarrerodri@gmail.com

1.3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO DE FALSEDAD GENÉRICA:

- **EL ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con domicilio legal en Av. Abancay N° 491-8° Piso - Lima, Casilla Electrónica SINOE N°1985 y dirección electrónica procuraduria@mpfn.gob.pe.

II.- RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

2.1. HECHOS IMPUTADOS RESPECTO AL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES

Fluye de los actuados que el día 10 de mayo de 2022 siendo aproximadamente las 11.55 horas, el agraviado MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA (74) transitaba por el Pasaje Los Ciruelos con dirección a la Av Ayabaca desplazándose en sentido de NORTE a SUR; simultáneamente el imputado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ (33), se desplazaba conduciendo la motocicleta de placa de rodaje 5263-6Y, marca Pulsar, por el centro de la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca en sentido de ESTE a OESTE a una velocidad no apropiada y, realizando operativos de adelantamiento.

En dichas circunstancias, siendo la configuración de la vía (recta y plana), con un buen campo visual amplio y profundo, no existiendo ningún obstáculo dentro del plano horizontal, el agraviado MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA (74) se detuvo unos segundos a la altura del ingreso peatonal ubicado en el área del separador central, esperando que el tránsito vehicular le permitiera ingresar a la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca y al advertir que los vehículos se encontraban a una distancia prudencial, el agraviado ingresó a la vía cruzando de forma perpendicular al eje de la vía, exponiendo su flanco izquierdo al tránsito vehicular, haciendo uso correcto de la vía; simultáneamente el imputado continuaba su recorrido por el centro de la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca en sentido de ESTE a OESTE realizando operativos de adelantamiento de manera antirreglamentaria (por el centro de la calzada y entre dos vehículos), y decidió continuar con dicho operativo de adelantamiento a sabiendas de que se acercaba al separador central que tiene diseñados ingresos peatonales -inobservando lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Nacional de Tránsito - no redujo su velocidad-, por el contrario continuó imprimiendo velocidad a su vehículo con la finalidad de seguir adelantando a las unidades que se desplazaban delante suyo (mototaxis)-incumpliendo previsto en el artículo 161° del Reglamento Nacional de Tránsito Reducción de la velocidad, es así que sin poner en práctica los principios básicos del conductor, sin valorar el peligro que representa la afluencia peatonal en la zona y la existencia del ingreso peatonal diseñado en el área del separador central, el imputado impactó la parte delantera de su motocicleta contra la cintura del agraviado, cuando éste último se encontraba a escasos metros de terminar de cruzar la vía, pues debido a la velocidad que se desplazaba el imputado, este no pudo realizar alguna acción para evitar atropellario, quedando el agraviado tendido en el área del separador central.

Minutos después, personal policial que se encontraba realizando servicio de patrullaje motorizado fue



alertado del suceso de tránsito ocurrido en la Cuadra 11 de la Av. Ayabaca, al llegar al lugar se entrevistó al imputado Jean Pierre Falcón Vasquez quien indicó ser el conductor de la motocicleta de placa 5263-6, haciendo entrega al personal policial de (01) una tarjeta de propiedad vehicular, (01) una licencia de conducir indicando que no cuenta con SOAT, mientras que el agraviado fue auxiliado por personal médico que lo trasladó al Hospital Regional de Ica. Las lesiones con las que resultó el agraviado, se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal N° 004326-VM de fecha 10/05/22 por lo que el médico legista ha concluido que requiere (10) diez días de atención facultativa y (75) setenta y cinco días de incapacidad médico legal. Se ha recabado el Informe Policial N° 141-2022-COMASGEN PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT-PNP-ICA, emitido por el 51 PNP Edwin Freddy Sigua Huayamares - efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPIAT PNP ICA; el cual concluye sobre los factores intervinientes. 1. Factor Predominante. La acción del conductor de la UT-1 (vehículo 1-31 al desplazar su unidad a una velocidad constante, mayormente en aceleración, debido al operativo que realizaba (adelantamiento) la misma que habría resultado no apropiada y prudente para las circunstancias del momento (ingreso del peatón a la calzada), y lugar (presencia de los locales comerciales, de la universidad UTP del local del Rectorado de la Universidad San Luis Gonzaga, y en especial del local de la SUNAT). 2. Factor Contributivo. a. La acción del conductor de la UT-1, al realizar los operativos de adelantamiento a las unidades que lo antecedían, sin poner en práctica los principios básicos del conductor y sin valorar el peligro que representaba la afluencia peatonal en la zona, así como la presencia y funcionamiento del local de la SUNAT, la existencia del ingreso peatonal diseñado en el área del separador central, el cual conlleva a los peatones que ante la existencia de dicho paso peatonal hagan cruce de la calzada por esta parte de la vía. b. La falta de señalización en la zona, así como la demarcación de paso peatonal (paso de cebra), en la calzada, la falta de establecimiento de límites de velocidad en la zona y la clasificación de la vía (avenida, zona, escolar, zona comercial, etc).

Además el imputado Jean Pierre Falcón Vásquez habría incurrido en las siguientes Infracciones Administrativas, inobservando lo establecido en los artículos:

Artículo 90-inciso b). "En la vía pública- Circular con cuidado y prevención".

Artículo 93-Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.

Artículo 95-Conducción prudente.

Artículo 107- Licencia de conducir.

Artículo 146- Circulación de vehículos menores.

Artículo 160-Prudencia en la velocidad de la conducción.

Artículo 161-Reducción de la velocidad.

Artículo 171-Prohibiciones para adelantar. 5) Se aproxime a un paso de peatones.

Artículo 271-Conducción peligrosa.

Artículo 285-Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, del Código de Tránsito, Mientras que el agraviado (peatón) al momento de suscitado los hechos hacia uso correcto de la vía.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El día 10 de mayo de 2022 siendo aproximadamente las 11:55 horas, el agraviado MARIO ORLANDO CARRENO MINAYA (74) transitaba por el Pasaje Los Ciruelos con dirección a la Av Ayabaca desplazándose en sentido de NORTE a SUR; simultáneamente el imputado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ (33), se desplazaba conduciendo la motocicleta de placa de rodaje 5263-6Y, marca Pulsar, por el centro de la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca en sentido de ESTE a OESTE a una velocidad no apropiada y, realizando operativos de adelantamiento.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Sobre la base de ello, siendo la configuración de la vía (recta y plana), con un buen campo visual amplio y profundo, no existiendo ningún obstáculo dentro del plano horizontal, al no tener prevención y cuidado, el



imputado **JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, (quien tenía la licencia de conducir cancelada y se encontraba inhabilitado), continuaba su recorrido por el centro de la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca en sentido de ESTE a OESTE realizando operativos de adelantamiento de manera antirreglamentaria (por el centro de la calzada y entre dos vehículos), y decidió continuar con dicho operativo de adelantamiento a sabiendas de que se acercaba al separador central que tiene diseñados ingresos peatonales **-inobservando lo establecido en el Artículo 95° del Reglamento Nacional de Tránsito - no redujo su velocidad-**, en dicho contexto; el agraviado **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA**, se detuvo unos segundos a la altura del ingreso peatonal ubicado en el área del separador central, esperando que el tránsito vehicular le permitiera ingresar a la calzada norte de la cuadra 11 de la Av. Ayabaca y al advertir que los vehículos se encontraban a una distancia prudencial, ingresó a la vía haciendo uso correcto de esta, cruzando de forma perpendicular al eje de la vía, exponiendo su flanco izquierdo al tránsito vehicular; simultáneamente el imputado continuó imprimiendo velocidad a su vehículo con la finalidad de seguir adelantando a las unidades que se desplazaban delante suyo (mototaxis)-**incumpliendo lo previsto en el artículo 161° del Reglamento Nacional de Tránsito "Reducción de la velocidad"**. Es así que sin poner en práctica los principios básicos del conductor, sin valorar el peligro que representa la afluencia peatonal en la zona y la existencia del ingreso peatonal diseñado en el área del separador central, el imputado impactó la parte delantera de su motocicleta contra la cintura del agraviado, cuando éste último se encontraba a escasos metros de terminar de cruzar la vía, pues debido a la velocidad que se desplazaba el imputado, este no pudo realizar alguna acción para evitar atropellarlo, quedando el agraviado tendido en el área del separador central. Siendo que el ausado, además de las infracciones de los artículos 95° y 161° habría infringido también las siguientes normas del Reglamento Nacional de Tránsito: Artículo 90-inciso b). "En la vía pública- Circular con cuidado y prevención"; Artículo 93- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular; Artículo 95-Conducción prudente; Artículo 107- Licencia de conducir; Artículo 146- Circulación de vehículos menores; Artículo 160-Prudencia en la velocidad de la conducción; Artículo 161-Reducción de la velocidad; Artículo 171-Prohibiciones para adelantar. 5) Se aproxime a un paso de peatones; Artículo 271-Conducción peligrosa; Artículo 285-Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, del Código de Tránsito. Mientras que el agraviado (peatón) al momento de suscitado los hechos hacía uso correcto de la vía.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Minutos después, personal policial que se encontraba realizando servicio de patrullaje integrado, fue alertado del suceso de tránsito ocurrido en la cuadra 11 de la Av. Ayabaca, al llegar al lugar se entrevistó al imputado Jean Pierre Falcón Vasquez quien indicó ser el conductor de la motocicleta de placa 5263-6, haciendo entrega al personal policial de (01) una tarjeta de propiedad vehicular, (01) una licencia de conducir indicando que no cuenta con SOAT, mientras que el agraviado fue auxiliado por personal médico que lo trasladó al Hospital Regional de Ica. Las lesiones con las que resultó el agraviado, se encuentran detalladas en el **Certificado Médico Legal N° 004326-VM de fecha 10/05/22** por lo que el médico legista Gustavo Adolfo Ponce Farfán, ha concluido signos de lesiones traumáticas corporales recientes producidas por suceso de tránsito, diagnóstico policontuso, fractura expuesta de muñeca izquierda, hematoma en hemisferio cerebral derecho, trauma torácico abdominal, que requiere **(10) diez días de atención facultativa y (75) setenta y cinco días de incapacidad médico legal., el mismo que fue ampliado mediante Certificado Médico Legal N° 009248-PF-AR (POST FACTO), de fecha 19/10/22, el cual concluye: Diagnosticos confirmados como post operado de craneotomía por hematoma intraparenquimal y subdural, fractura de cubito y radio izquierdo; peritado con alteración de la función de algunos órganos según los problemas médicos tales como postrado crónico portador de traqueostomía, úlcera por presión de miembro inferior derecho; confirmando la valoración médico legal precisada en el certificado médico legal primigéneo.**

Finalmente, recabado el **Informe Policial N° 141-2022-COMASGEN PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT-PNP-ICA**, emitido por el S1 PNP Edwin Freddy Sigvas Huayamares - efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPIAT PNP ICA; el cual concluye sobre los factores



intervinientes. **FACTOR PREDOMINANTE.** La acción del conductor de la UT-1 (imputado), al desplazar su unidad a una velocidad constante, mayormente en aceleración, debido al operativo que realizaba (adelantamiento) la misma que habría resultado no apropiada y prudente para las circunstancias del momento (ingreso del peatón a la calzada), y lugar (presencia de los locales comerciales, de la universidad UTP del local del Rectorado de la Universidad San Luis Gonzaga, y en especial del local de la SUNAT), **FACTOR CONTRIBUTIVO.**- La acción del conductor de la UT-1 (imputado), al realizar los operativos de adelantamiento a las unidades que lo antecedían, sin poner en práctica los principios básicos del conductor y sin valorar el peligro que representaba la afluencia peatonal en la zona, así como la presencia y funcionamiento del local de la SUNAT, la existencia del ingreso peatonal diseñado en el área del separador central, el cual conlleva a los peatones que ante la existencia de dicho paso peatonal hagan cruce de la calzada por ésta parte de la vía. B. La falta de señalización en la zona, así como la demarcación de paso peatonal (paso de cebra), en la calzada, la falta de establecimiento de límites de velocidad en la zona y la clasificación de la vía (avenida, zona, escolar, zona comercial, etc).

Además, de acuerdo a las conclusiones del referido informe policial, se tiene que el imputado Jean Pierre Falcón Vásquez habría incurrido en las siguientes Infracciones Administrativas, inobservando lo establecido en los artículos:

Artículo 90-inciso b). "En la vía pública- Circular con cuidado y prevención".

Artículo 93-Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.

Artículo 95-Conducción prudente.

Artículo 107- Licencia de conducir.

Artículo 146- Circulación de vehículos menores.

Artículo 160-Prudencia en la velocidad de la conducción.

Artículo 161-Reducción de la velocidad.

Artículo 171-Prohibiciones para adelantar. 5) Se aproxime a un paso de peatones.

Artículo 271-Conducción peligrosa.

Artículo 285-Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, del Código de Tránsito. Mientras que el agraviado (peatón) al momento de suscitado los hechos hacia uso correcto de la vía.

2.2. HECHOS IMPUTADOS RESPECTO AL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA

En fecha 04 de febrero de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica emitió la **Resolución de Gerencia 1906-2021-GTISV-MPI**, por la cual se resolvió "ARTICULO PRIMERO: Declarar por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, a administrada JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ sobre la papeleta de infracción al Tránsito N 203585, de código M.01. de fecha 23/12/2020, en virtud de las considerandos precedentes ARTICULO SEGUNDO IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA por la comisión de la infracción de código M.01. al infractor JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ identificado con DNI N° 4528527, en su condición de conductor/propietario, del vehículo de placa de rodaje N° 52636 (...) resolución que fue notificada al imputado Jean Pierre Falcón Vásquez con la Cédula de Notificación N° 000512 de fecha 26/04/21 (obra a tojas 333) al correo electrónico falconpasquejeanpierre@gmail.com.

Sin embargo, pese a la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA, el día 10/05/22 el imputado JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ condujo la motocicleta de placa 5263-6Y



participando en el suceso de tránsito (atropello) en cuadra 11 de la Av. Ayabaca, causando lesiones graves al peatón Mano Orlando Carreño Minaya y, al ser intervenido por personal policial hizo entrega de (01) una tarjeta de propiedad vehicular y (01) una licencia de conducir, haciendo uso de éste documento a sabiendas que su licencia de conducir se encontraba cancelada, faltando a la verdad ante el personal policial a fin de hacerle creer que contaba con licencia de conducir vigente, así también al rendir declaración el día 11/05/22 en las instalaciones de la Comisaría de Ica indicó que efectivamente cuenta con licencia de conducir (véase respuesta a pregunta N° 12) y, al rendir declaración ante éste despacho fiscal indicó que no había sido notificado con la Resolución de Gerencia N 1906-2021-GTTSV-MPI, información que tampoco se ajusta a la verdad, pues conforme a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Ica, el imputado fue válidamente emplazado.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

En fecha 04 de febrero de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución de Gerencia 1906-2021-GTTSV-MPI, por la cual se resolvió "ARTICULO PRIMERO: Declarar por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, a administrada JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ sobre la papeleta de infracción al Tránsito N° 203585, de código M.01. de fecha 23/12/2020, en virtud de las considerandos precedentes ARTÍCULO SEGUNDO IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA por la comisión de la infracción de código M.01. al infractor JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ identificado con DNI N° 4528527, en su condición de conductor/propietario, del vehículo de placa de rodaje N° 52636 (...) resolución que fue notificada al imputado Jean Pierre Falcón Vásquez con la Cédula de Notificación N° 000512 de fecha 26/04/21 (obra a tojas 333) al correo electrónico falconpasquejeanpierre@gmail.com.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Sobre la base de ello, el imputado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ, a pesar de tener pleno conocimiento de la sanción de CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA, impuesta por la Municipalidad Provincial de Ica con Resolución de Gerencia 1906-2021-GTTSV-MPI, condujo la motocicleta de placa 5263-6Y, el día 10 de mayo de 2022, aproximadamente a las 11:55 horas, participando en el suceso de tránsito (atropello), en la cuadra 11 de la Av. Ayabaca, causando lesiones graves al peatón Mario Orlando Carreño Minaya y, al ser intervenido por personal policial hizo entrega de (01) una tarjeta de propiedad vehicular y (01) una licencia de conducir, haciendo uso de éste documento a sabiendas que su licencia de conducir se encontraba cancelada, faltando a la verdad ante el personal policial, a fin de hacerle creer que contaba con licencia de conducir vigente, cometiendo falsedad simulando la verdad intencionalmente con perjuicio de terceros.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

El imputado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ, rindió su declaración el 11 de mayo de 2022, en las instalaciones de la Comisaría de Ica e indicó, respondiendo a la pregunta N° 12, que efectivamente cuenta con licencia de conducir; asimismo, al rendir declaración ante éste despacho fiscal, indicó que no había sido notificado con la Resolución de Gerencia N° 1906-2021-GTTSV-MPI, información que tampoco se ajusta a la verdad, pues conforme a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Ica, el imputado fue válidamente



emplazado, conforme se tiene en la Cédula de Notificación N° 000512, remitida mediante correo electrónico el 26 de abril de 2021 al correo falconvasquezjeanpierre@gmail.com, perteneciente al imputado.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Los cuales se encuentran en la Carpeta Fiscal y son los que se señalan a continuación:

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CORRESPONDIENTES AL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.

1. **Acta de Intervención Policial de fecha 10 de mayo del 2022**, mediante el cual consta la forma y circunstancias en que personal policial, tomó conocimiento del hecho materia de investigación y, los pormenores de la intervención del imputado. Con este elemento de convicción se acredita los pormenores de la intervención del imputado, quien se encontraba en el lugar de los hechos. [Fs. 01 y ss.]
2. **Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-0004350**, correspondiente al investigado Jean Pierre Falcón Vasquez, por el cual consta que presentó cero gramos y cero centigramos de alcohol por litro de sangre. A fojas 08.
3. **Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-0004351**, correspondiente al agraviado Mario Orlando Carreño Minaya, por el cual consta que presentó cero gramos y cero centigramos de alcohol por litro de sangre. A fojas 09.
4. **Parte S/N-COMASGEN-PNP-FF-ICA-DIVOPUS-COMICA"A"**, por el cual consta que personal policial se constituyó al Hospital Regional de Ica, a fin de entrevistar al agraviado, siendo informado que este se encontraba en la sala de trauma shock; acompaña a ésta acta dos fotografías en las que se observa al agraviado postrado sobre una cama. A fojas 16/18.
5. **Comprobante de Depósito N OP-0707726**, por el cual consta el depósito de un mil soles a la Cuenta N° 315-99363002-0-65 a nombre de Jaime Omar Carreño Flores. A fojas 45.
6. **Certificado Médico Legal N 004326-VM de fecha 10/05/22**, practicado al agraviado Mario Orlando Carreño Minaya, el cual concluye: En merito exclusivo a la historia clínica de emergencia del Hospital Regional de la el peritado presenta 1- Signos de lesiones traumáticas corporales recientes producidas por suceso de tránsito 2-Diagnóstico policontuso por vucoso de tránsito, fractura expuesta de muñeca izquierda, tec- hematoma en hemisferio cerebral derecho, die trauma torácico abdominal. 3- Por lo que me pronuncio en merito a lo confirmado y descartado al momento del examen médico legal, a solicitud del operador de justicia 4 Peritado se encuentra en el servicio de trauma shock del Hospital Regional de Ica, a la espera de reevaluación por la especialidad de cirugía general y neurocirugía con los exámenes, recomendando (10) diez días de atención facultativa y (75) setenta y cinco días de incapacidad médico legal. A fojas 53/54.
7. **Consulta vehicular del vehículo de placa de rodaje 526MY**, por el cual consta que es propiedad de Jean Pierre Falcón Vasquez.



8. **Declaración Testimonial de Jaime Omar Carreño Flores, -hijo del agraviado-** quien ha narrado la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el 10/05/22 por el cual su padre Mario Orlando Carreño Minaya resulto con lesiones, así también ha manifestado sobre el tratamiento médico que ha requerido el agraviado, precisando que se encuentra en estado vegetativo, estuvo en UCI- Unidad de Cuidados Intensivos por veintiseis días y luego derivado al área de recuperación así también que el día de los hechos el agraviado se dirigía al Centro Comercial El Quinde, antes de que ocurra el suceso esta no presentaba ninguna discapacidad; así también ha indicado que el imputado depositó mil soles a su cuenta y ahorros y otros mil soles en la cuenta de ahorros de su hermana.
9. **Declaración testimonial de Rocio del Pilar Carreño Flores de Medina-hija del agraviado-** quien ha narrado la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el 10/05/22, así también sobre el diagnóstico del agraviado, ha indicado que se encuentra en estado vegetativo, estuvo en UCI-Unidad de Cuidados Intensivos por veintiséis días y luego derivado al área de recuperación así también que el día de los hechos el agraviado se dirigía al Centro Comercial El Quinde y, que antes de que ocurra el suceso éste no presentaba ninguna discapacidad; así también ha indicado que el imputado depositó mil soles a su cuenta y ahorros y otros mil soles en la cuenta de ahorros de su hermano, preciso que hasta la fecha de su declaración: gastaron un total de S/. 14, 209.31 soles, se ha encargado de recolectar y ordenar las boletas y comprobantes de pago que acreditan el gasto que vienen realizando durante la recuperación del agraviado.
10. **Veinte fotografías**, una fotografía tomada en el lugar de los hechos en la que se aprecia al agraviado sentado en la vía pública donde ocurrió el suceso de tránsito rodeado de varias personas y, diecinueve fotografías en las que se aprecia al agraviado desde su traslado e ingreso al nosocomio, y su estado actual en el Hospital Regional de Ica. De fojas 92/101.
11. **Reporte de deuda de "Farmacia Emergencia-SISMED"**, correspondiente al paciente Mario Orlando Carreño Minaya, N Cuenta 1324372, en la cual se detalla los diversos medicamentos comprados desde el día 11/05/22 hasta el 19/05/22, detallándose la cantidad y precio de los mismos, resultando un total de S/. 2,780.40 soles.
12. **Declaración Indagatoria de Jean Pierre Falcón Vásquez**, en la cual ha manifestado la forma y circunstancias en que habría ocurrido el suceso de tránsito, respecto al apoyo económico a favor del agraviado, que ha entregado la suma de S/. 646.00 seiscientos cuarenta y seis soles por concepto de medicamentos, y luego ha efectuado tres depósitos, dos por la suma de un mil soles cada uno y un tercer depósito por la suma de dos mil quinientos soles; respecto al delito de Falsedad Genérica ha indicado que en diciembre de 2020 le inpusieron la papeleta M1 por conducir en estado de ebriedad, por lo que presentó una apelación ante la Gencia de Transportes sobre dicha papeleta, refiere que no obtuvo respuesta alguna motivo por el cual continuó conduciendo.
13. **Acta de visualización y transcripción de DVD**, de fecha 23/06/22 por la cual consta que se visualizaron dos videos, siendo el de mayor relevancia el video de nombre **"Whats App Video 2023-05-14 at 82723 AM"**, en el cual se pudo visuar desde el momento que el agraviado aparece en la vereda de la Av. Ayabaca disponiéndow a curar la pista: observándose tambien el momento del atropello, así como el actuar del agraviado.



14. **Acta de recepción de documentos de fecha 27/06/22 y cuatro boletas de venta electrónica**, entregadas por Rocio del Pilar Carreño Flores de Medina a fin de acreditar los gastos que estaban malizando para restablecer la salud del agraviado. A fojas 160 a 163.
15. **Acta de recepción de documentos de fecha 27/06/22**, por la cual consta que Rocio del Pilar Carreto Flores de Medina presentó en original diversas boletas y comprobantes de pago a fin de acreditar los gastos que vienen realizando con motivo de las lesiones que presentó el agraviado, documentos certificados obran de fojas 165/313. Obra acta de recepción de documentos a fojas 154.
16. **Informe Médico de fecha 15/08/22**, emitido por el médico cirujano Lula Enrique Rojas Caceres, sobre el paciente Mario Carreño Minaya (agraviado), el cual concluye: 1. Inafluencia respiratoria resuelta. 2. Post operado de craneotomía por hematoma intraparenquimal y subdural. 3. Fractura de cubito y radio izquierdo 4 Portado de tubo de traqueostomía. 5. Postrado crónico. 6. Ulcera por presion de membru interior derecho. 7. Hipertensión arterial controlada. Paciente con fecha de alta el 18/06/22 Obra a fojas 355.
17. **Informe Policial N° 141-2022-COMASGEN-PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUT-UIPAT-PNP ICA**, emitido por el S1 PNP Edwin Freddy Siguas Huayamares-efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPLAT PNP ICA el cual concluye sobre los factores intervinientes: **1. Factor Predominante**.- La acción del conductor de la UT-1 (vehículo L-3), al desplazar su unidad a una velocidad constante mayormente en aceleración, debido al operativo que realizaba (adelantamiento) la misma que habría resultado no apropiada y prudente para las circunstancias del momento (ingreso del pastón a la calzada), y lugar (presencia de los locales comerciales, de la universidad UTP del local del Rectorado de la Universidad San Luis Gonzaga, y en especial del local de la SUNAT), **2.- Factor Contributivo**. A. La acción del conductor de la UT-1 al realizar los operativos de adelantamiento a las unidades que lo antecedían, sin poner en práctica los principios básicos del conductor y sin valorar el peligro que representaba la afluencia peatonal en la zona, así como la presencia y funcionamiento del local de la SUNAT la existencia del ingreso peatonal diseñado en el área del separador central, el cual conlleva a los peatones que ante la existencia de dicho paso peatonal hagan cruce de la calzada por ésta parte de la vía b. La falta de señalización en la zona, así como la demarcación de paso peatonal (paso de cebra), en la calzada, la falta de establecimiento de límites de velocidad en la zona y la clasificación de la vía (avenida, zona, escolar, zona comercial, etc). Además el imputado Jean Pierre Falcón Vásquez habría incurrido en las siguientes Infracciones Administrativas. inobservando lo establecido en los artículos:

Artículo 90.- Inciso b). "En la vía pública Circular con cuidado y prevención.

Artículo 93.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.

Artículo 95.- Conducción prudente.

Artículo 107.- Licencia de conducir.

Artículo 146.- Circulación de vehículos menores.

Artículo 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción.

Artículo 161.- Reducción de la velocidad.

Artículo 171.- Prohibiciones para adelantar. 5) Se aproxime a un paso de peatones.

Artículo 271.- Conducción peligrosa.



Artículo 285-Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, del Código de Tránsito.
Mientras que el agraviado (peaton) al momento de suscitado los hechos hacia uso correcto de la vía.

18. Documentación sustentatoria (**boletas facturas y comprobantes de pago**), que acreditan los gastos que viene realizando el agraviado para restablecer su salud, presentado por sus familiares, comprendiendo los meses de junio de 2022 a febrero de 2023, al cálculo de S/. 45, 344.28 soles. Obra a fojas en copias certificadas de 160 a 313; y, documentación en original de fojas 416 a 558).
19. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4809521**, por el cual consta que el acusado Jean Pierre Falcón Vásquez no registra antecedentes penales. Obra a fojas

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CORRESPONDIENTES AL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA.

1) **Acta de Intervención Policial de fecha 10/05/22**, mediante el cual consta la forma y circunstancias en que personal policial tomo conocimiento del hecho materia de investigación y, los por menores de la intervención del imputado, consignándose que en el lugar se entrevistó al imputado Jean Pierre Falcón Vasquez, quien indicó ser el conductor de la motocicleta de placa 5263-6Y, haciendo entrega al personal policial de (01) una tarjeta de propiedad vehicular, (01) una licencia de conducir, indicando que no cuenta con SOAT. Con este elemento de convicción se acredita los pormenores de la intervención del imputado y que éste hizo entrega -entre otros de (01) una licencia de conducir. Obra a fojas 03.

2) **Copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 1906-2021-GTTSV-MPI**, de fecha 04/02/21, por la cual consta que se resolvió: ARTICULO PRIMERO Declarar por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, al administrado JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ, sobre la papeleta de infracción al Tránsito N° 203585, de código M.01, de fecha 23/12/2020, en virtud de los considerandos precedentes ARTICULO SEGUNDO IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA: CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA por la comisión de la infracción de código M.01, al infractor JEAN PIERRE FALCON VASQUEZ identificado con DNI N 4528527, en su condición de conductor/propietario, del vehículo de placa de rodaje N 52636Y ARTÍCULO TERCERO NOTIFIQUESE la presente Resolución Gerencial al interesado a la dirección AV. MIGUEL GRAU 751- PARCONA -ICA: con las formalidades establecidas en los artículos 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)" Obra a fojas 331.

3) **Copia certificada de la Cédula de Notificación N° 000512 de fecha 26/04/21**, por la cual consta que el imputado Jean Pierre Falcón Vásquez, fue validamente notificado con la Resolución de Gerencia N° 1906- 2021-GITSV-MPI via correo electrónico. Obra a fojas 333.

4) **Constancia de envío de correo electrónico de fecha 26/04/21**, por la cual consta que desde el correo "notificacionestransporte@muniica.gob.pe se envió el correo electrónico titulado "Resolución de Gerencia 1906-2021-GTTSV-MPI" al correo electrónico falconquejeanpierre@gmail.com; siendo éste el mismo correo que ha proporcionado el imputado al rendir declaración ante este despacho fiscal. Obra a fojas 332.

5) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4809521**, por el cual consta que el acusado Jean Pierre Falcón Vásquez no registra antecedentes penales.



6) **Acta de declaración del imputado Jean Pierre Falcón Vásquez**, por la cual consta que el imputado manifestó que no había sido notificado con la Resolución de Gerencia N 1906-2021-GTTSV-MPI, información que no se ajusta a la verdad, pues conforme a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Ica, el imputado fue válidamente emplazado.

IV- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

| Nº | ACUSADO | PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS |
|----|----------------------------|---------------|--|
| 1 | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ | AUTOR | En el presente caso NO existe ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal del procesado. |

V- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

| Nº | ACUSADO | CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL | PENA PROPUESTA |
|----|----------------------------|--------------------------|--|-----------------------|
| 1 | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ | LESIONES CULPOSAS GRAVES | Primer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal | 5 años y cuatro meses |
| 2 | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ | FALSEDAD GENÉRICA | Artículo 438° del Código Penal | 3 años y cuatro meses |

Artículo 124°, primer y cuarto párrafo del Código Penal: Lesiones Culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)

*La pena privativa de la libertad será **no menor de cuatro años ni mayor de seis años** e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, **o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.***

Artículo 438° del Código Penal: FALSEDAD GENÉRICA.- "El que de cualquier otro modo que no este especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponda, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido a viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"

5.1.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

El Fundamento Jurídico N° 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República ha precisado que el Juez tiene el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea



funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

En cuanto al artículo 45º del Código Penal, como son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena se analizará:

| | |
|---|---|
| ART. 45º C.P. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA | <p>En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45º del Código Penal, se puede ver que en el presente caso el acusado al momento de realizar el ilícito no ha sufrido de carencias sociales.</p> <p>Asimismo, se advierte que para cometer este ilícito penal el imputado no ha abusado de su cargo.</p> <p>No se denota que la cultura y costumbres del inculpaado hayan sido determinantes para que cometa este ilícito penal.</p> <p>De otro lado apreciamos que en el presente caso, sí se ha afectado los intereses de la víctima, así como también la afectación de sus derechos; no considerándose -en esta ocasión- de forma especial la situación de vulnerabilidad de la misma.</p> |
|---|---|

5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

| LESIONES CULPOSAS | | |
|---|---|--------------------------------|
| Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en MESES la pena privativa de libertad. | | |
| <u>Tenemos que la tercera parte es:</u> (PENA MÁXIMA - PENA MÍNIMA) / 3 (06 años - 04 años) = (72 meses - 48 meses) = 24 meses / 3 = 08 | | |
| MESES | | |
| TERCIO INFERIOR | TERCIO MEDIO | TERCIO SUPERIOR |
| DE 4 años a 04 años y 08 meses. | DE 4 años 08 meses A 5 años y 04 meses. | DE 5 años y 04 meses A 6 años. |

| FALSEDAD GENÉRICA | | |
|---|---|--------------------------------|
| Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en MESES la pena privativa de libertad. | | |
| <u>Tenemos que la tercera parte es:</u> (PENA MÁXIMA - PENA MÍNIMA) / 3 (02 años - 04 años) = (24 meses - 48 meses) = 24 meses / 3 = 08 | | |
| MESES | | |
| TERCIO INFERIOR | TERCIO MEDIO | TERCIO SUPERIOR |
| DE 2 años a 02 años y 08 meses. | DE 2 años 08 meses a 3 años y 04 meses. | DE 3 años y 04 meses a 4 años. |

Ahora conforme a lo señalado en el artículo 45º-A del Código Penal, respecto a la individualización de la pena: resulta pertinente precisar que en el presente caso [antes de evaluar si concurren circunstancias

¹ Fiolat Rojas Vargas, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia, tomo IV, editorial ANA EDITORES, año 2012, página 772



atenuantes o agravantes genéricas]; primero precisaremos si concurren o no circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas. Siendo que en el presente caso **NO CONCURREN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS.**

Ante la concurrencia de la circunstancia Atenuante Genérica prevista en el literal a) [*carencia de antecedentes penales*], primer párrafo del artículo 46° del C.P.P.; y, la circunstancia **Agravante Genérica prevista en el literal n) [Si la víctima es un adulto mayor]**; es menester señalar que en el presente caso la operación de determinación de la pena concreta debe realizarse en el **TERCIO INTERMEDIO** (de conformidad a lo establecido en el literal "b" del numeral 2) tercer párrafo del artículo 45-A del Código Penal). Asimismo, por tratarse en el presente caso de hechos constitutivos de delito como consecuencia de una pluralidad de acciones, que materialmente ven reflejada su concurrencia dentro un mismo proceso, amerita la aplicación de una pena individual; conforme se establece en el Artículo 50° del Código Penal - **CONCURSO REAL DE DELITOS** - "*Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.*"

Sobre esto, el **Acuerdo Plenario 04-2009** señala que la determinación de la pena en este caso procede **acumulación de penas** comprende i) fijar la pena concreta para cada delito conforme el sistema de tercios, agravantes y atenuantes y ii) **sumar las penas concretas de cada uno hasta que llegue a los 35 años como límite máximo.**

Por tanto y conforme a lo señalado, atendiendo a criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**; y habiéndose **realizado la sumatoria de penas por concurso real de delitos**, este Despacho Fiscal **SOLICITA** se imponga al acusado **JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de 08 AÑOS Y 08 MESES.**

VI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO

6.1.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

| Nº | IMPUTADO | REPARACIÓN CIVIL | BENEFICIADO |
|----|----------------------------|---|---|
| 1 | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ | S/ 40,000.00 soles (cuarenta mil con 00/100 soles) | MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA |
| 2 | JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ | S/ 500.00 soles (Quinientos con 00/100 soles) | PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO |

De conformidad con lo prescrito por el artículo 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; siendo que para la imposición de la misma debe tomarse en cuenta la magnitud del daño ocasionado, buscando compensar a las víctimas que han sufrido un **daño económico** producto de la comisión de delitos.

Dicha reparación civil se establece en atención al **daño físico, psicológico económico, moral y personal** irrogado a la víctima, comprendiendo incluso el lucro cesante, refiriéndose este a la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como



consecuencia del perjuicio ocasionado a consecuencia del delito cometido por el Acusado. Asimismo, la **REPARACIÓN CIVIL** solicitada por este Despacho refleja un monto proporcionalmente razonable por las razones ya señaladas y conforme a lo establecido al artículo 1985º del Código Civil que señala: *"la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral", siendo estos los que afectan la esfera psíquica de la víctima que afecta a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción*".

Así también, la Casación Nº 657-2014-Cusco emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 03 de mayo del 2016, ha sentado como doctrina jurisprudencial su **Fundamento Décimo Cuarto**, que precisa *"... como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de la responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: a) El Hecho ilícito se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito (...); b) El daño ocasionado entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984º y 14985º, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño; por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el "lucro cesante" [aquel que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino] (...) y "daño emergente" [entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio] (...), mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el "daño moral" [aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporal, de los pensamientos y de los sentimientos] (...), el "daño a la persona" [aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida] (...). cabe mencionar que el "proyecto de vida" es aquel "daño de tal magnitud que afecta, por tanto la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia" (...). En consecuencia, se entiende que el daño es "todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal" (...); c) La relación de causalidad es entendida como la relación causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado (...); y d) Los factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil...".*

Por los fundamentos antes expuestos, este MINISTERIO PÚBLICO solicita que el acusado **JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ**, abone una reparación civil por el monto de **S/. 40,000.00 soles (CUARENTA MIL con 00/100 SOLES)**, a favor de **MARIO ORLANDO CARREÑO MINAYA**; en razón de **S/ 2,265.00**, por los gastos realizados ante su atención facultativa e incapacidad médico legal determinados por el **Certificado Médico Legal N° 004326-VM de fecha 10/05/22**, que Obra a fojas 53-54; y, la suma de **S/ 37,735.00** por concepto de indemnización del daño ocasionado en su integridad física, lo cual se encuentra debidamente acreditado con la documentación -facturas, boletas electrónicas, recibos e informes médicos-, presentados en su oportunidad por los representantes del agraviado); sobre la base de ello, se debe tener en consideración que el acusado, acudió económicamente al agraviado con la suma dineraria de **S/. 5,000.00 soles**, conforme al siguiente detalle:

1. **N° Operación 0705726**, fecha 11 de mayo de 2022, depósito a cuenta de ahorros BCP, cuenta N° 315-993630002-0-65, titular de la cuenta JAIME OMAR CARREÑO FLORES, por la suma de **S/. 1,000.00 soles**. (fs. 42).
2. **N° Operación 12908240**, fecha 12 de mayo de 2022, transferencia APP BCP, a la cuenta de ahorros N° 315-993630002-0-65, titular de la cuenta JAIME OMAR CARREÑO FLDRES, por la suma de **S/. 1,000.00 soles**. (fs. 135).



3. N° Operación 0017888, fecha 26 de junio de 2022, depósito a cuenta de ahorros BCP, cuenta N° 380-26771054-0-30, titular de la cuenta ROCÍO DEL PILAR CARREÑO FLORES, por la suma de S/. 2,500.00 soles. (fs. 136).

Asimismo, conforme se tiene de la documentación obrante en los actuados de la carpeta fiscal (fs. 34 y ss.), el imputado cubrió gastos en el Hospital Regional de Ica por la suma de S/. 554.87 soles el día 10 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, el acusado Jean Pierre Falcón Vásquez, ha acudido económicamente al agraviado Mario Orlando Carreño Minaya, por el monto total de S/. 5,554.87 soles, monto deducido de manera proporcional de la suma de los gastos médicos debidamente acreditados por los representantes del agraviado Mario Orlando Carreño Minaya, quienes mediante escritos presentados durante el trámite de la investigación -siendo el último de fecha 06 de febrero de 2023-, adjuntan boletas de ventas electrónicas y recibos desde el 10/05/2022 al 03/02/2023 por el monto de S/45,344.28.

Teniendo como resultante proporcional y estimatorio, el monto de S/. 40,000.00 soles (CUARENTA MIL con 00/100 SOLES), DE REPARACIÓN CIVIL, en atención a las consideraciones ya desarrolladas, monto que será pagado por el acusado como parte de la pena a imponerse.

Consiguientemente, este MINISTERIO PÚBLICO solicita que el acusado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ, abone una reparación civil por el monto de S/. 500.00 soles (QUINIENTOS SOLES con 00/100 SOLES), a favor de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, por la comisión del delito de FALSEDAD GENÉRICA, en agravio de LA SOCIEDAD.

6.2.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO: VEHÍCULO MOTO LINEAL, PLACA N° 52366Y, MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR 150R, COLOR NEGRO ROJO, NÚMERO DE SERIE MD2A11CY9LCGO0119, número de motor DHYCKG69132, INSCRITO EN SUNARP ICA – CON EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN, Ello, conforme a lo resuelto mediante Resolución Judicial N° 01 de fecha 04 de julio de 2022, expedida por el PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SUPRA PROVINCIAL DE ICA, en el Expediente Judicial N° 02939-2022-98 -1401-JR-PE-02.

VII.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- NO existen a la fecha bienes que permitan garantizar el pago de la Reparación Civil.

VIII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES.

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS / DOCUMENTO | DOMICILIO / UBICACIÓN | PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD |
|--------------------|---|--|---|
| TESTIMONIAL | | | |
| 1 | JAIME ORMAR CARREÑO FLORES (DNI 21559311) | Domicilio Real: Calle Andrés Razuri 102 – Chíncha Alta – Ica Celular 946159728 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma y circunstancias en que tomo conocimiento del hecho y dará alcances del estado de los tratamientos, gastos médicos y estado de |



| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| | | | salud de su progenitor agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 2 | ROCÍO DEL PILAR CARREÑO FLORES DE MEDINA (DNI 41264260) | Domicilio Real: Deberá ser notificado en Jr. Juan Pablo Fernandini A-05 – Parcona Ica Celular: 997748189 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma y circunstancias en que tomo conocimiento del hecho y dará alcances del estado de los tratamientos, gastos médicos y estado de salud de su progenitor agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| PERITOS | | | |
| 3 | Perito Médico Legista GUSTAVO ADOLFO PONCE FARFÁN DNI 21465968 [Sobre el Certificado Médico Legal N° 004326-VM de fecha 10/05/2022 y el Certificado Médico Legal N° 009248-PF-AR de fecha 19/10/2022 (Post Facto). | Domicilio Laboral: Calle Apurímac 227 – Ica – División Médico Legista de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Certificado Médico Legal N° 004326-VM y Certificado Médico Legal N° 009248-PF-AR , practicado al agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |
| 4 | S1 PNP EDWIN FREDDY SIGUAS HUAYAMARES (DNI 42370911) [Sobre el INFORME POLICIAL N° 141-2022-COMASGEN-PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUT-UIPIAT-PNP ICA] | Domicilio Real: C.P. Nuestra Señora de Guadalupe A-30 - Salas – Ica – Ica. Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "L.J. Elías" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al INFORME POLICIAL N° 141-2022-COMASGEN-PNP/FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUT-UIPIAT-PNP ICA . Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |
| INSTRUMENTAL | | | |
| 5 | Acta de | Obrante en la Carpeta Fiscal de | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | <u>Intervención Policial de fecha</u> 10/05/2022 (Que debiera ser visualizada en juicio oral) | <i>fojas 01</i> | artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción <i>se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los vehículos que minutos antes colisionaron.</i> Es útil por cuanto se corroborará la presencia física del acusado en el lugar de los hechos. |
| 6 | <u>Fotografías del lugar donde sucedieron los hechos</u> | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 92-101</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque <i>con este elemento de convicción se visualizan las características del lugar donde ocurrió el suceso de tránsito y el estado del agraviado.</i> Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público |
| 7 | <u>Parte S/N- COMASGEN-PNP- FF-ICA-DIVOPUS-COMICA "A".</u> | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 53 – 54.</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque <i>con este elemento de convicción consta que personal policial se constituyó al Hospital Regional de Ica, a fin de entrevistar al agraviado, siendo informado que este se encontraba en la sala de trauma shock; acompaña a esta acta dos fotografías en las que se observa al agraviado postrado sobre una cama.</i> Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público |
| 8 | <u>Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4809521</u> (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas ()</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque con este medio de prueba <i>servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.</i> Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público. |
| 9 | <u>Acta de Visualización y Transcripción de DVD</u> | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 137-151</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º del Código Procesal |



| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | <p>Penal. Es pertinente, porque con este medio de prueba <i>servirá para observar el momento en que el agraviado aparece en la vereda de la Av. Ayabaca disponiéndose a cruzar la pista; observándose también el momento del atrapello, para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. Es útil</i> por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público.</p> |
| 10 | <p><u>Informe Médico de Fecha 15/08/2022 emitido por el Hospital Regional de Ica</u></p> | <p>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 355-361</p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente, porque con esta documental se podrá precisar los tratamientos médicos, exámenes y diagnósticos que se emitieron en el Hospital Regional de Ica para el paciente Mario Carreño Minaya. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público.</p> |

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA POR EL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS / DOCUMENTO | DOMICILIO / UBICACIÓN | PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD |
|---------------------|--|--|---|
| INSTRUMENTAL | | | |
| 1 | <p><u>Acta de Intervención Policial de fecha 10/05/2022</u> (Que debiera ser visualizada en juicio oral)</p> | <p>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 01</p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción <i>se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento del hecho imputado. Es útil</i> por cuanto se corroborará la presencia física del acusado en el lugar de los hechos.</p> |
| 2 | <p><u>Copia Certificada de la Resolución de Gerencia N° 1906-2021-GTTSV-MPI</u></p> | <p>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 331</p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque <i>con este elemento de convicción se establecerá que el acusado fue sancionado administrativamente con la cancelación de su licencia de conducir e</i></p> |



| | | | |
|---|---|--|--|
| | | | <i>inhabilitación para obtener licencia. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público</i> |
| 3 | Copia certificada de la Cédula de Notificación N° 000512 de fecha 26/04/21 | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 334</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente por la cual consta que el imputado Jean Pierre Falcón Vásquez, fue validamente notificado con la Resolución de Gerencia N° 1906-2021-GITSV-MPI via correo electrónico. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público |
| 4 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4809521 (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas ()</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque con este medio de prueba servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público. |

X.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE

10.1.- El acusado JEAN PIERRE FALCÓN VÁSQUEZ a la fecha no se encuentra sujeto a medida de coerción personal alguna.

XI.- ANEXOS

11.1.- Que, a merced de lo establecido en el artículo 135º del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente el original de los elementos de convicción de la **Carpeta Fiscal 2106014502-2022-2857-0**, conformado por () folios; así como dos juegos de copias del presente requerimiento, a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificados los sujetos procesales, distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Ica, conferir el trámite correspondiente al presente Requerimiento Fiscal de Acusación en Proceso Común.

Ica, 08 de junio de 2023.

EYGC/cjcr



EXPEDIENTE : 05174-2022-0-1401-JR-PE-02
CASO FISCAL : 2106014502-2022-2863-0
IMPUTADO : ARMENGOL MALDONADO PALOMINO
DELITO : LESIONES CULPOSAS.
AGRAVIADO : JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ
FISCAL A CARGO : ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ – FISCAL PROV. PENAL (T).

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN EN PROCESO COMÚN

SEÑOR DOCTOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ - Fiscal Provincial Penal Titular a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con domicilio procesal en la Av. "Los Maestros" S/N, Carretera Panamericana Sur Km. 303 con Arco Real, tercer piso del distrito, provincia y departamento de Ica (Referencia: altura del Coliseo Cerrado de Ica), con Casilla Electrónica SINOE N° 11326; ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Este Ministerio Público, FORMULA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN en contra del ciudadano **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, identificado con DNI42292183, por haber incurrido en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS** [previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal]–, en agravio de **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

| | |
|------------------------------|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : ARMENGOL MALDONADO PALOMINO |
| Documento de Identidad | : 42292183 |
| Sexo | : Masculino |
| Nacionalidad | : Peruano |
| Lugar de Nacimiento | : Huancavelica/Huaytará/ Santiago de Quirahuará |
| Fecha de Nacimiento | : 20/08/1984 |
| Edad actual | : 39 años |
| Grado de instrucción | : Secundaria Completa |
| Estado civil | : Soltero |
| Nombre del padre | : Paulino Maldonado Huarcaya |
| Nombre de la madre | : María Palomino Echevarría |
| Domicilio Real | : Calle Castrovirreyña N° 234 – Cercado de Ica |
| Teléfono | : 978532517 |
| Abogado Defensor | : Abog. Juvenal Gutiérrez Zea, REG CAI N° 1178 |
| Domicilio procesal | : Calle Unión N° 306 – Segundo Piso del distrito, provincia y departamento de Ica. |
| Casilla electrónica | : 33482 |
| Celular del abogado defensor | : 956595597 |

1.2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:



- **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 46311330, con domicilio en Urb. Los Huarangos E-06, primera etapa Ica, celular Nro. 970 917 097, ha nombrado como su abogado al letrado Manuel Gustavo Campos Ramos con REG CAI N° 1463, con domicilio procesal en Calle Unión N° 407, Of. "F", segundo piso-Ica

II.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

HECHOS IMPUTADOS

En concreto se atribuye al imputado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, que el día **11 de mayo de 2022** siendo aproximadamente las **08:30 horas**, cuando se desplazaba conduciendo la camioneta de placa de rodaje **AJD-934**, marca **TOYOTA** modelo **HILUX**, por la vía auxiliar extremo ESTE, en sentido de circulación de ESTE a OESTE, por la calzada ESTE de la Av. León de Vivero (Carretera Panamericana Sur), **inobservó** lo establecido en el **Artículo 90- inciso b)**,- **"En la vía pública.- Circular con cuidado y prevención"**, **Artículo 177- Derecho de paso en vía preferencial**, **Artículo 183.-Preferencia de paso al ingreso o salida de una vía, del Código de Tránsito; mientras que el agraviado habría inobservado lo establecido en los artículos: Artículo 90 inc. b.- Reglas generales para el conductor Artículo 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción. Artículo 161*- Reducción de velocidad**, ya que teniendo la configuración de la vía (recta y plana), con un buen campo visual amplio y profundo, no existiendo ningún obstáculo dentro del plano horizontal, ingresó a la CPS para cruzar temerariamente la vía denominada Av. León de Vivero en sentido de circulación DE ESTE a OESTE, sin respetar el derecho de paso que le asistía a la motocicleta conducida por el agraviado **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**, quien se desplazaba haciendo uso de su carril de circulación, a una velocidad constante y en aceleración, es así que cuando se encontraba en la calzada por la que se desplazaba el agraviado, éste último quien no se percató del ingreso de la camioneta a la vía, no pudo realizar alguna maniobra evasiva o frenar para evitar el impacto, por lo que colisionó frontalmente contra el tercio posterior de la camioneta, ante la diferencia de masas entre ambos vehículos, la motocicleta giró en sentido contrario de las agujas del reloj, volcándose en tonel derecho 1/1 teniendo contacto contra la carpeta asfáltica, simultáneo a ello, el conductor expone su flanco derecho y recae contra el tercio posterior izquierdo de la tolva de la camioneta ejerciendo la fuerza de su peso corporal hacia el brazo derecho, generándole fractura del humero proximal y distal (segmentaria) derecho y signos de lesiones traumáticas corporales, producidas por suceso de tránsito.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El día **11 de mayo de 2022** siendo aproximadamente las **08:30 horas**, el agraviado **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**, se desplazaba conduciendo la motocicleta de placa 2784-8F marca **HONDA**, modelo **CB190R**, por la calzada ESTE de la Av. León de Vivero (Carretera Panamericana Sur), en sentido de circulación de SUR a NORTE; simultáneamente el imputado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO** se desplazaba conduciendo la camioneta de placa de rodaje **AJD-934**, marca **TOYOTA** modelo **HILUX**, por la vía auxiliar extremo ESTE, en sentido de circulación de ESTE a OESTE.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Sobre la base de ello, al no tener prevención y cuidado, el imputado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, decidió ingresar a la CPS para cruzar temerariamente la vía denominada Av. León de Vivero en sentido de circulación de ESTE a OESTE, sin respetar el derecho de paso que le correspondía a los vehículos que se desplazaban por la mencionada avenida en sentido de Sur a Norte; **inobservando las normas de tránsito establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, Artículo 90- inciso b)**,- **"En la vía pública.- Circular con cuidado y prevención"**, **Artículo 177- Derecho de paso en vía preferencial. Artículo 183.-Preferencia de paso al ingreso o salida de una vía, del Código de Tránsito; mientras que el agraviado habría inobservado lo establecido en los artículos: Artículo 90 inc. b.- Reglas generales para el conductor, Artículo 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción. Artículo 161*- Reducción de velocidad**; ya que teniendo la configuración de



la vía (recta y plana), con un buen campo visual amplio y profundo, no existiendo ningún obstáculo dentro del plano horizontal, ingresó a la CPS para cruzar temerariamente la vía denominada Av. León de Vivero en sentido de circulación DE ESTE a OESTE, sin respetar el derecho de paso que le asistía a la motocicleta conducida por el agraviado **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VASQUEZ**; en tales circunstancias, el agraviado quien se desplazaba haciendo uso de su carril de circulación, a una velocidad constante y en aceleración, no se percató del ingreso de la camioneta a la vía, no pudo realizar alguna maniobra evasiva o frenar para evitar el impacto, por lo que colisionó frontalmente contra el tercio posterior de la camioneta. Ante la diferencia de masas entre ambos vehículos, la motocicleta giró en sentido contrario de las agujas del reloj, volcándose en tonel derecho 1/1 teniendo contacto contra la carpeta asfáltica, simultaneo a ello, el conductor expone su flanco derecho y recae contra el tercio posterior izquierdo de la tolva de la camioneta ejerciendo la fuerza de su peso corporal hacia el brazo derecho, generándole fractura del humero proximal y distal (segmentaria) derecho y signos de lesiones traumáticas corporales, producidas por suceso de tránsito.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Minutos después, los efectivos policiales de la Comisaría de Ica, S3 PNP Miguel Choquecota Barreto y S3 Wilber Collanque Ramos, quienes se encontraban realizando servicio de patrullaje integrado, percibieron que se había congestionado el tráfico de vehículos a la altura del Ovalo del Estadio Picaso Peralta y al acercarse se percataron del suceso de tránsito (choque), donde encontraron al agraviado **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**, tendido en la pista y a unos metros de este se encontraba la motocicleta de placa 2784-8F, marca HONDA, modelo CB190R; al lado lateral izquierdo de la vía estacionada una camioneta marca Hilux de color blanco, identificándose al conductor Armengol Maldonado Palomino (imputado), por lo que se procedió al traslado inmediato del agraviado al Hospital Regional de Ica, mientras que el imputado fue trasladado a la Comisaría PNP Ica. Las lesiones con las que resultó el agraviado, se encuentran detalladas en el **Certificado Médico Legal N 004348-VM de fecha 11/05/22**, donde el médico legista **GUSTAVO ADOLFO PONCE FARFÁN**, ha concluido: **Lesiones traumáticas corporales recientes producidas por suceso de tránsito**, que requiere (10) diez días de atención facultativa y (75) setenta y cinco días de incapacidad médico legal, **el mismo que fue ampliado** mediante **Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR (POST FACTO)**, de fecha 19/10/22, el cual concluye: 1) Peritado sufrió lesiones traumáticas por suceso de tránsito. 2) Peritado post operado de hermiartoplastia por fractura de cabeza humeral derecho y osteosíntesis por fractura conminuta inveterada de humero distal derecho, además presentó luxación de articulación escapulo humeral y fractura de cubito 3) Por lo tanto visto la documentación merituada, amerita ampliación de la valoración, por lo que requiere **(20) veinte días de atención facultativa y (90) noventa días de incapacidad médico legal**.

Recabado el **Informe Policial N° 134-2022-COMASGEN PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UIPAT PNP-ICA**, concluye sobre los factores intervinientes: **FACTOR PREDOMINANTE**.- La acción del conductor de la camioneta Pickup con P.U.N.R. N° AID-934, al ingresar y cruzar temerariamente la calzada ESTE de la vía denominada Av. León de Vivero, sin respetar el derecho de paso que le asistía a la motocicleta con PUN.RN 2784-8F, generando un riesgo innecesario para la carga vehicular del momento. **FACTOR CONTRIBUTIVO**.- La acción del conductor de la motocicleta con PUNR N 2784-8F, al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para el momento (interposición del automóvil en su eje de marcha) y lugar (intersección), velocidad que no le permitió evitar el accidente.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Los cuales se encuentran en la Carpeta Fiscal y son los que se señalan a continuación:

1. *Acta de Intervención Policial de fecha 11/05/22, mediante el cual consta la forma y circunstancias en que personal policial tomó conocimiento del hecho materia de investigación y, los por menores de la intervención del imputado. Con este elemento de convicción se acredita la forma y*



circunstancias de la intervención del imputado, quien fue se entraba en el lugar de los hechos. Obra a fojas 01/02.

2. *Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-0004357, correspondiente al investigado Armengol Maldonado Palomino, el cual arroja cero gramos y cero centigramos de alcohol por litro de sangre. Obra a fojas 09.*
3. *Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-0004358, correspondiente al agraviado José Luis Bonifaz Vasquez, por el cual consta que presentó cero gramos y cero centigramos de alcohol por litro de sangre. Obra a fojas 10.*
4. *Certificado Médico Legal N° 004348-VM de fecha 11/05/22, practicado al agraviado José Luis Bonifaz Vasquez, el cual concluye: 1. Signos de lesiones traumáticas corporales recientes producidas por suceso de tránsito. 2. Diagnóstico: Politraumatizada por suceso de tránsito, fractura de humero proximal y distal (segmentaria) derecho. 3. Me pronuncio en mérito a lo confirmado y descartado al momento del examen médico legal, a solicitud del operador de justicia. 4. Peritado se encuentra en el servicio de trauma shock del Hospital Regional de Ica a espera de reevaluación de por la especialidad de cirugía general y neurocirugía con los exámenes auxiliares pendientes. 5. Requiere tratamiento quirúrgico por el servicio de traumatología al alta de cirugía general y neurocirugía; por lo que requiere (10) diez días de atención facultativa y (75) setenta y cinco días de incapacidad medico legal. Obra a fojas 39/40.*
5. *Declaración testimonial de Rolando Segundo Bonifaz Hernández, padre del agraviado quien ha narrado la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el 11/05/22, por el cual su hijo José Luis Bonifaz Vásquez, resultó con lesiones, así también ha manifestado sobre el tratamiento médico que ha requerido el agraviado precisando que éste se estuvo en UCI-Unidad de Cuidados Intensivos hasta fines de junio del año en curso, así también que ha requerido una prótesis en el hombro derecho, ha precisado también a que se dedicaba el agraviado antes de que ocurra el suceso de tránsito, cuanto percibía mensualmente y, que él se ha encargado de recolectar y ordenar las boletas, facturas y comprobantes de pago que acreditan el gasto que vienen realizando para restablecer la salud del agraviado. Obra a fojas 60/66.*
6. *Declaración testimonial de Wilber William Collanque Ramos, efectivo policial de la Comisaría de Ica, quien ha narrado la forma y circunstancias en que se percató del suceso de tránsito cuando se encontraba realizando servicio de patrullaje integrado, refiere que percibió que se había congestionado el tráfico de vehículos a la altura del Ovalo del Estadio Picaso Peralta y al acercarse se percató del agraviado tendido en la pista, a unos metros una moto lineal de color rojo marca Honda, al lado lateral izquierdo de la vía se encontraba estacionada una camioneta marca Hilux de color blanco, identificándose al conductor de la misma quien había participado del suceso de tránsito; brindó referencias sobre el lugar exacto de la posición de los vehículos luego del suceso de tránsito, así como las lesiones que pudo observar en el agraviado y los daños superficiales que pudo percibir en los vehículos; así también proporcionó (02) dos fotografías que tomó al momento de llegar al lugar de los hechos. Obra a fojas 67/69.*
7. *Fotografías remitidas por el efectivo policial S3 PNP Wilber Collanque Ramos, consiste en (02) dos fotografías que tomó dicho efectivo policial al momento de llegar al lugar de los hechos, en las cuales se aprecia tanto la motocicleta que conducía el agraviado, así como la camioneta que minutos antes conducía el imputado; posición final exacta en la que terminó la motocicleta. Obra a fojas 70.*



8. *Declaración testimonial de Miguel Angel Choquecota Barreto, efectivo policial de la Comisaria de Ica, quien ha narrado la forma y circunstancias en que se percató del suceso de tránsito cuando se encontraba realizando servicio de patrullaje integrado, refiere que percibió que se había congestionado el tráfico de vehículos a la altura del Estadio Picaso Peralta, momento en que se percató de una persona tendida en la pista, al acercarse a éste verificó que emanaba sangre por la cabeza y boca motivo por el cual hizo llamado a una ambulancia, así también ha precisado que tomó fotografías, las mismas que remitiría desde su celular N° 912 440 634. Obra a fojas 71-73.*
9. *Razón de fecha 19/07/22 y Fotografías remitidas por el efectivo policial S3 PNP Miguel Angel Choquecota Barreto, mediante la Razón consta la forma en que se han obtenido (05) cinco fotografías, por parte del número 912 440 634. Obra a fojas 75-78.*
10. *Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistemas de Vehículo menor (motocicleta), correspondiente a la motocicleta de placa de rodaje N° 2784-8Y que conducía el agraviado el día de los hechos; por el cual consta a detalle los daños que ha presentado dicho vehículo menor. Obra a fojas 81.*
11. *Informe N° 0995-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 25/07/22, emitido por el Sub Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ica, por el cual consta que el ciudadano José Luis Bonifaz Vásquez, identificado con DNI N° 46311330, SI REGISTRA, licencia de conducir de vehículos menores B II B, LICENCIA N° PE463111330. Obra a fojas 89.*
12. *Copia certificada del documento denominado "Información de Licencia de Conducir", remitido por la Municipalidad Provincial de Ica, por cual consta los datos de la licencia de conducir vehículo menor, del agraviado José Luis Bonifaz Vasquez, se aprecia fecha de Expedición: 21/09/2021, Revalidación. 21/09/2016 Con este elemento de convicción se acredita que el agraviado contaba con licencia de conducir gente el día de los hechos. Obra a fojas 90.*
13. *Copias certificadas de boletas, facturas y comprobantes de pago, obra en la carpeta Fiscal un total de (200) doscientas documentales, recibidas el día 25/07/22, entre boletas de venta, facturas y comprobantes de pago, por la compra de medicamentos y otros con relación a la atención médica que viene recibiendo el agraviado; ello fin de acreditar los gastos que viene realizando la parte agraviada para restablecerse de las lesiones con las que resultó en el suceso de tránsito materia de investigación. Obra a fojas 97 - 308.*
14. *Copia certificada de la Boleta de Venta Electrónica B001-00035202, expedida por el Colegio Señor de Luren, a nombre de José Luis Bonifaz Vásquez, por concepto de pago de la pensión del mes de mayo de 2022 de alumna Gio Gahela Bonifaz Hernandez, por la suma de S/. 400.00 cuatrocientos soles; a fin de acreditar los gastos que cubría el imputado antes de participar en el suceso de tránsito. Obra a fojas 297.*
15. *Copia certificada de (04) cuatro Boletas de Venta Electrónica. B001-00037165 (agosto 2022), BC01-00036611 julio 2022), B001-00035797 (junio 2022) y, B001-00035202 (mayo 2022), por concepto de pago de la pensión al Colegio Señor de Luren; a fin de acreditar los gastos que cubre el imputado con sus ingresos. Obra a fojas 323-324.*
16. *Acta de Nacimiento N° 78879349, con la cual se acredita que el agraviado José Luis Bonifaz*



Vasquieres padre de la menor Gia Gabela Bonifaz Fernandez. **Obra a fojas 324.**

17. *Copia certificada de (07) siete Boletas de Pago expedidas por la empresa PROSEGUR CAJEROS SA. a favor de José Luis Bonifaz Vasquez; a fin de acreditar los ingresos mensuales que percibe el agraviado. Obra a fojas 325-327.*
18. *Copias certificadas de (07) boletas, facturas y comprobantes de pago, obra en la carpeta Fiscal (07) siete documentales recibidas el día 25/09/22, entre boletas de venta, facturas y comprobantes de pago, por la compra de medicamentos y otros con relación a la atención médica que viene recibiendo el agraviado a fin de acreditar los gastos que viene realizando para restablecerse de las lesiones con las que resultó en el suceso de tránsito materia de investigación. Obra a fojas 327-328.*
19. *Declaración testimonial de José Luis Bonifaz Vasquez de fecha 23/08/22, por la cual consta que el agraviado ha manifestado a que se dedicaba antes de participar en el suceso de tránsito materia de investigación, a donde se dirigía antes de que ocurra este, la velocidad aproximada a la cual se desplazaba; consta también que a solicitud del agraviado no se puso continuar con la diligencia ya que sentía intensos dolores por lo que sería trasladado al Hospital Regional de Ica. Obra a fojas 312-315.*
20. *Declaración testimonial de José Luis Bonifaz Vasquez de fecha 14/09/22, por la cual consta que el agraviado ha señalado la forma y circunstancias en las que se percató de la camioneta que conducía el imputado, precisa que la camioneta se cruzó sorpresivamente y el impacto contra la esquina trasera de esta, al momento del impacto perdió el conocimiento por lo que no recuerda nada más, sobre sus lesiones refiere que se ha atendido en el Hospital Regional de Ica, resulto con una lesión en el hombro, así también en el codo en el cual le han colocado una prótesis, refiere que hasta esa fecha habría gastado un aproximado de S/, 83,000.00 ochenta y tres mil soles: sobre sus gastos adicionales refiere que continúa pagando la motocicleta que obtuvo con un préstamo y el colegio de su menor hija. Obra a fojas 330-334.*
21. *Declaración del investigado Armengol Maldonado Palomino, quien manifiesta que el día de los hechos se disponía a cruzar la vía (CPS) en sentido de este a oeste, conduciendo su camioneta, por lo que antes de cruzar observó que por el lado izquierdo los carros se encontraban a una distancia considerable, observando que por el carril izquierdo se desplazaban camiones, es así que cruzó el primer carril, y terminando el segundo carril sintió un impacto en la parte posterior de su camioneta, lado izquierdo, por lo que al terminar de cruzar la tercera vía se estacionó y al cruzar se desplazaba a una velocidad aproximada de cinco a diez kilómetros por hora. Obra a fojas 335-338.*
22. *Informe Policial N° 134-2022-COMASGEN PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT PNP-ICA, emitido por el S2 PNP Rómulo Mallque Cruz - efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPIAT PNP ICA; el cual concluye sobre los factores intervinientes: 1. Factor Predominante. La acción del conductor de la camioneta Pickup con P.U.N.R. N° AID-934, al ingresar y cruzar temerariamente la calzada ESTE de la vía denominada Av. León de Vivero, sin respetar el derecho de paso que le asistía a la motocicleta con PUN.RN 2784-8F, generando un riesgo innecesario para la carga vehicular del momento 2. Factor Contributivo. La acción del conductor de la motocicleta con PUNR N 2784-8F, al desplazar su vehículo a una velocidad que resulto inapropiada para el momento (interposición del automóvil en su eje de marcha) y lugar (intersección), velocidad que no le permitió evitar el accidente. Además el conductor de la camioneta (el imputado) habría inobservado lo establecido en los artículos: Artículo 90.- inciso b).- "En la vía pública, Circular con cuidado y prevención" Artículo 177.- Derecho de paso en vía preferencial. Artículo 183.- Preferencia de paso al*



*Ingreso o salida de una vía, del Código de Tránsito; mientras que el agraviado habría inobservado lo establecido en los artículos: Artículo 90 inc. b.- Reglas generales para el conductor. Artículo 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción. Artículo 161- Reducción de velocidad. **Obra a fojas 343-375.***

23. *Certificado Judicial de Antecedentes Penales N 4600045, por el cual consta que el investigado Armengol Maldonado Palomino no registra antecedentes penales.*
24. *Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR, de fecha 19/10/22, practicado al agraviado José Luis Bonifaz Vásquez, el cual concluye: 1) Peritado sufrió lesiones traumáticas por suceso de tránsito. 2) Peritado post operado de hemiartoplastia por fractura de cabeza humeral derecha y osteosíntesis por fractura conminuta inveterada de humero distal derecha, además presenta luxación de articulación escapulo humeral y fractura de cubito 3) Por lo tanto visto la documentación merituada, amerita ampliación de la valoración, por lo que requiere (20) veinte días de atención facultativa y (90) noventa días de incapacidad médico legal. **Obra a fojas 409-410.***
25. *Informe Médico con N° Expediente 13337 de fecha 12 de agosto de 2022, remitido por el Hospital Regional de Ica, mediante el cual se informa respecto a los estudios tomográficos y radiológicos realizadas al agraviado José Luis Bonifaz Vásquez. **Obra a fojas 416-426***
26. *Informe Médico con N° 021-2022-SERV-TRAUMAT-HRI, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el médico Víctor Hugo Barrientos Ramos (área de traumatología), practicado al agraviado José Luis Bonifaz Vásquez, concluyendo que el agraviado es Post Operado de Hemiartoplastia por Fractura de Cabeza Humeral Derecha y Osteosíntesis por Fractura Conminuta e Inveterada de Humero Distal Derecha. **Obra a fojas 427-428.***
27. *Copias certificadas de (07) siete boletas originales sobre gastos médicos de su hijo José Luis Bonifaz Vásquez, (07) siete boletas de pago correspondientes a lo que percibía el agraviado José Luis Bonifaz Vásquez por sus labores antes del suceso de tránsito, (01) un cronograma de pagos que corresponde al préstamo que han realizado Hugo Alejandro Bonifaz Hernández y Martha Haydée Chinquilla Arango, quienes son sus familiares (hermano y cuñada) para poder comprar la prótesis del hombro que requería el agraviado, (01) un cronograma de pago de un préstamo que solicitó al agraviado para pagar la motocicleta que conducía el día de los hechos, (01) Un acta de nacimiento N° 78879349, correspondiente a la menor Gia Gahela Bonifaz Hernández, hijo del agraviado. (04) Boletas de venta electrónica, correspondiente a la pensión del Colegio Señor de Luren que pagan por los estudios de la menor Gia Gahela Bonifaz Hernández, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022; documentación recibida con fecha 09 de septiembre de 2022; ello fin de acreditar los gastos que viene realizando para restablecerse de las lesiones con las que resultó en el suceso de tránsito materia de investigación. **Obra a fojas 429-458.***

IV.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

| Nº | ACUSADO | PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS |
|----|-----------------------------------|---------------|--|
| 1 | ARMENGOL MALDONADO PALOMINO | AUTOR | En el presente caso NO existe ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal del procesado. |



V.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

| Nº | ACUASDO | CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL | PENA PROPUESTA |
|--|-----------------------------------|-----------------------|--|---|
| 1 | ARMENGOL MALDONADO PALOMINO | LESIONES CULPOSAS | Primer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal | CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. |
| <p>Artículo 124°, primer y cuarto párrafo del Código Penal: Lesiones Culposas</p> <p><i>El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)</i></p> <p><i>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-; si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</i></p> | | | | |

5.1.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

El Fundamento Jurídico Nº 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República ha precisado que el Juez tiene el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales².

En cuanto al artículo 45° del Código Penal, como son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena se analizará:

| | |
|---|--|
| <p>ART. 45° C.P. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> | <p>En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45° del Código Penal, se puede ver que en el presente caso el acusado al momento de realizar el ilícito no ha sufrido de carencias sociales.</p> <p>Asimismo, se advierte que para cometer este ilícito penal el imputado no ha abusado de su cargo.</p> <p>No se denota que la cultura y costumbres del inculpaado hayan sido determinantes para que cometa este ilícito penal.</p> <p>De otro lado apreciamos que en el presente caso, sí se ha afectado los intereses de la víctima, así como también la afectación de sus derechos; no considerándose -en esta ocasión- de forma especial la situación de vulnerabilidad de la misma.</p> |
|---|--|

5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

²Foyle Rojas Vargas, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia, tomo II, editorial AAA EDITORES, año 2012, página 771



| LESIONES CULPOSAS | | |
|--|---|--------------------------------|
| Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en MESES la pena privativa de libertad. | | |
| Tenemos que la tercera parte es: (PENA MÁXIMA - PENA MÍNIMA) / 3 (06 años - 04 años) = (72 meses - 48 meses) = 24 meses / 3 = 08 MESES | | |
| TERCIO INFERIOR | TERCIO MEDIO | TERCIO SUPERIOR |
| DE 4 años a 04 años y 08 meses. | DE 4 años 08 meses A 5 años y 04 meses. | DE 5 años y 04 meses A 6 años. |

Ahora conforme a lo señalado en el artículo 45º-A del Código Penal, respecto a la individualización de la pena: resulta pertinente precisar que en el presente caso [antes de evaluar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes genéricas]; primero precisaremos si concurren o no circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas. Siendo que en el presente caso **NO CONCURREN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS.**

Ante la concurrencia de la circunstancia Atenuante Genérica prevista en el literal a) [*carencia de antecedentes penales*], primer párrafo del artículo 46º del C.P.P.; es menester señalar que en el presente caso la operación de determinación de la pena concreta debe realizarse en el **TERCIO INFERIOR** (de conformidad a lo establecido en el literal "a" del numeral 2) tercer párrafo del artículo 45-A del Código Penal). Por tanto y conforme a lo señalado, atendiendo a criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, este Despacho Fiscal **SOLICITA** se imponga al imputado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de 04 AÑOS Y 06 MESES.**

VI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO

6.1.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

| Nº | IMPUTADO | REPARACIÓN CIVIL | BENEFICIADO |
|----|-----------------------------|---|---------------------------|
| 1 | ARMENGOL MALDONADO PALOMINO | S/ 3,500.00 soles (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles) | JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ |

De conformidad con lo prescrito por el artículo 92º del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; siendo que para la imposición de la misma debe tomarse en cuenta la magnitud del daño ocasionado, buscando compensar a las víctimas que han sufrido un daño económico producto de la comisión de delitos.

Dicha reparación civil se establece en atención al daño **físico, psicológico económico, moral y personal** irrogado a la víctima, comprendiendo incluso el lucro cesante, refiriéndose este a la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como consecuencia del perjuicio ocasionado a consecuencia del delito cometido por el Acusado. Asimismo, la **REPARACIÓN CIVIL** solicitada por este Despacho refleja un monto proporcionalmente razonable por las razones ya señaladas y conforme a lo establecido al artículo 1985º del Código Civil que señala: *"la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño,*



incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral", siendo estas las que afectan la esfera psíquica de la víctima que afecta a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción".

Así también, la Casación Nº 657-2014-Cusco emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 03 de mayo del 2016, ha sentado como doctrina jurisprudencial su **Fundamento Décimo Cuarto**, que precisa "... como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de la responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: **a) El Hecho Ilícito** se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito (...); **b) El daño ocasionado** entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984º y 14985º, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño; por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el "lucro cesante" [aquel que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino] (...) y "daño emergente" [entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio] (...), mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el "daño moral" [aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, de los pensamientos y de los sentimientos] (...), el "daño a la persona" [aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida] (...), cabe mencionar que el "proyecto de vida" es aquel "daño de tal magnitud que afecta, por tanto la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia" (...). En consecuencia, se entiende que el daño es "todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal" (...); **c) La relación de causalidad** es entendida como la relación causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado (...); y, **d) Los factores de atribución**, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil...".

Por los fundamentos antes expuestos, este **MINISTERIO PÚBLICO** solicita que el acusado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO** abone una reparación civil por el monto de S/ 3,500.00 soles (TRES MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES), a favor de **JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ**; en razón de S/ 3075.00 por los gastos realizados ante su atención facultativa e incapacidad médico legal determinados por el **Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR** de fecha 19/10/22, que Obra a fojas 409-410; y, la suma de S/ 425.00 por concepto de indemnización del daño ocasionado en su integridad física; monto que será pagado por el acusado como parte de la pena a imponerse.

6.2.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO: Vehículo camioneta PICKUP, modelo HILUX, marca Toyota, color Blanco, de placa de rodaje AID934, N° de motor 1KD7407349, Nro. de serie MROFZ22G581156404, de propiedad de Armengol Maldonado Palomino, hasta por la suma de S/. 50,000.00 (cincuenta mil soles), sobre la cual se tiene MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESION Y ENTREGA A CUSTODIO, otorgada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Resolución Judicial N° 01 de fecha 28 de octubre de 2022, en el Expediente N° 05174-2022-50-1401-JR-PE-02.

VII.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- NO existen a la fecha bienes que permitan garantizar el pago de la Reparación Civil.

VIII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA



| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS / DOCUMENTO | DOMICILIO / UBICACIÓN | PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD |
|--------------------|--|--|--|
| TESTIMONIAL | | | |
| 1 | JOSÉ LUIS BONIFÁZ VÁSQUEZ (DNI 46311330) | Domicilio Real: Urbanización Los Huarangos E-06 Primera Etapa – Ica, celular 970917097 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma y circunstancias en que han ocurrido los hechos materia de acusación; detallando la participación del acusado en el ilícito penal atribuido. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 2 | Efectivo policial PNP WILLIAM COLLANQUE RAMOS (DNI 78104771) | Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elías" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. Celular: 958709519 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma, modo y circunstancias cómo se desarrolló la intervención policial del acusado, el día y hora de los hechos. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 4 | Efectivo policial PNP MIGUEL ANGEL CHOQUECOTA BARRETO (DNI) 74024976 | Domicilio Real: Urb. Calle San Luis - La Florida 8 – 05 – Ica. Celular: 912440634. Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elías" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma, modo y circunstancias cómo se desarrolló la intervención policial del acusado, el día y hora de los hechos. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| PERITOS | | | |
| 5 | Perito Médico Legista GUSTAVO ADOLFO PONCE FARFÁN DNI 21465968 [Sobre el Certificado Médico Legal N° 004348-VM de fecha 11/05/2022 y el Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR de fecha 19/10/2022 (Post Facto). | Domicilio Laboral: Calle Apurímac 227 – Ica – División Médico Legista de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Certificado Médico Legal N° 004348-VM y Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR , practicado al agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |



| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| 6 | S2 PNP RÓMULO JUNIOR MALLQUE CRUZ (DNI 70890679) [Sobre el Informe Policial N° 134-2022-COMASGEN PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UIPAT PNP-ICA] | Domicilio Real: Calle Rodriguez Minaya - Palpa - Palpa - Ica. Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elias" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al Informe Policial N° 134-2022-COMASGEN PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UIPAT PNP-ICA. Es útil por cuanto incidirá en la imputación que sustenta este Ministerio Público. |
| INSTRUMENTAL | | | |
| 7 | Acta de Intervención Policial de fecha 11/05/2022 (Que deberá ser visualizada en juicio oral) | Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 01 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los vehículos que minutos antes colisionaron. Es útil por cuanto se corroborará la presencia física del acusado en el lugar de los hechos. |
| 8 | Fotografías del lugar donde sucedieron los hechos | Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 75-78 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con este elemento de convicción se visualizan las características del lugar donde ocurrió el suceso de tránsito el día 11/05/2022. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 9 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4600045 (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 66 | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157º del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque con este medio de prueba servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público. |



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

IX.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE

9.1.- El acusado **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO** a la fecha se encuentra sujeto a la medida de coerción personal de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**; la misma que fue impuesta mediante Resolución N° 02-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022 por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica en el Expediente Judicial N° 05174-2022-58-1401-JR-PE-02.

X.- ANEXOS

10.1.- Que, a merced de lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente el original de los elementos de convicción de la **Carpeta Fiscal 2106014502-2022-2863-0**, conformado por () folios; así como dos juegos de copias del presente requerimiento, a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificados los sujetos procesales, distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Ica, conferir el trámite correspondiente al presente Requerimiento Fiscal de Acusación en Proceso Común.

Ica, 08 de mayo de 2023.

EYGC/cjr



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION



| | |
|---------------------------|--|
| Expediente N° | 05174-2022-23-1401-JR-PE-02 |
| Juzgado | Segundo Juzgado de Investigación preparatoria y Flagrancia de Ica. |
| Juez | Dr. Miguel Ángel Díaz Chirinos |
| Imputado | ARMENGOL MALDONADO PALOMINO |
| Delito | LESIONES CULPOSAS |
| Agraviado | JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ |
| Especialista de Audiencia | Johana Guillen Valdivia |
| Especialista de Causas | Edgar Huachua Leon |

I. INTRODUCCIÓN:

Hora : 11:30 hrs.
Fecha : Jueves, 09 de noviembre del 2023.
Lugar : Sala de audiencia N° 07 del Módulo Penal de Ica.

II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

FISCAL: DRA. ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ

Fiscal Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ica
Casilla N° 11326

DEFENSA DEL AGRAVIADO: DR. RAINIER ALFREDO RIVAS RAMOS

Con registro del Colegio de Abogados de Ica N° 5504
Domicilio procesal : Av. Conde de Nieva 117 – 2do Piso, Of. 01
Casilla electrónica : 94762

AGRAVIADO JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ

DNI N° 46311330
Domicilio : Urb. Los Huarangos E – 06 – 1 etapa.

ACUSADO: ARMENGOL MALDONADO PALOMINO

DNI N° 42292183
Domicilio real : Calle Castrovirreyrna 234

DEFENSA DEL IMPUTADO: MIRKO JUVENAL GUTIERREZ BENITES

CAI 6465
Domicilio procesal : Urb. San Joaquín L – 22 – I etapa

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:01:47 JUEZ: Declara instalada la audiencia, existe un pedido de terminación.
00:01:49 FISCAL: No existe acuerdo. Solicita la devolución de la carpeta a fin de hacer una integración respecto a la reparación civil. Detalle queda registrado en audio.
00:02:17 JUEZ: Concede un receso a fin de que arriben a un acuerdo. Luego del receso

- consulta si han arribado a un acuerdo.
- 00:02:30 FISCAL:** no han arribado a un acuerdo. Solicita se le devuelva la carpeta fiscal.
- 00:02:30 JUEZ:** Consulta si hay oposición.
- 00:02:35 DEFENSA IMPUTADO:** Se opone en tanto se debe emitir el auto de enjuiciamiento, en tanto no tiene observación ni formal ni sustancial. Detalle queda registrado en audio.
- 00:03:12 JUEZ:** Consulta el monto de la reparación civil.
- 00:03:18 FISCAL:** Había solicitado S/.3,500.00 soles y se han acopiado los documentos originales y solicita efectuar la integración.
- 00:03:44 JUEZ:** Procede a emitir la resolución siguiente.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN Nro. 05-2023.-

Ica, nueve de noviembre,
Del año dos mil veintitrés.-

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe en su integridad.

(00:09:30) Por las consideraciones antes señaladas, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la terminación solicitada por falta de acuerdo.
2. **IMPROCEDENTE** la devolución de la carpeta que hace la señora fiscal.
3. **DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida, y saneado el proceso.
4. **DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO**, en contra de:
 - a. **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO**, identificado con DNI N° 42292183, sexo Masculino, Peruano, natural de Huancavelica/Huaytará/ Santiago de Quirahuará, nacido el 20/08/1984, de 39 años, con Secundaria Completa, Soltero, hijo de Paulino Maldonado Huarcaya y María Palomino Echevarría, con domicilio en Calle Castrovirreyna N° 234 - Cercado de Ica.
 - b. **Nombre del agraviado:** JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ
5. **Pretensión Fáctica:** Ha sido referida en autos.
6. **Calificación Jurídica del hecho:** Se ha calificado el mismo como el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, **LESIONES CULPOSAS** previsto en el cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal.
7. **Pretensión Punitiva:** el Ministerio Público ha solicitado se le imponga **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.
8. **Pretensión civil.-** El Ministerio Público ha solicitado como pretensión civil la suma de **S/.3,500.00 soles**, sin perjuicio del pago que habría realizado el SOAT.
9. **ADMITASE COMO MEDIOS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**
9.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO.
A) Testigos;

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|-----------|----------------------------|------------------|-----------------|
|-----------|----------------------------|------------------|-----------------|

| | | | |
|----|---------------------------|--|--|
| 01 | JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ | Real: Urbanización Los Huarangos E-06 Primera Etapa - Ica, celular 970917097 | Narrará la forma y circunstancias en que han ocurrido los hechos materia de acusación detallando la participación del acusado en el ilícito penal atribuido. |
|----|---------------------------|--|--|

B) PERITO

| Nº | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|--|--|--|
| 01 | Perito Médico Legista GUSTAVO ADOLFO PONCE FARFAN DNI 21465968 [Sobre el Certificado Médico Legal N° 004348-VM de fecha 11/05/2022 y el Certificado Médico Legal N° 009249-PE-AR de fecha 19/10/2022 (Post Facto). | Laboral: Calle Apurimac 227-Ica-División Médico Legista de Ica | pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Certificado Médico Legal N 3004348-VM y Certificado Médico Legal N° 009249-PF-AR, practicado al agraviado. |
| 02 | S2 PNP ROMULO JUNIOR MALLQUE CRUZ (DNI 70890679) [Sobre el informe Policial N° 134-2022- COMASGEN PNP/FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UPLAT PNP-ICA | Real: Calle Rodríguez Minaya-Palpa-Palpa-Ica. Domicilio Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida J. Elias" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica. | pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al Informe Policial N° 134-2022-COMASGEN PNP/FP- ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT PNP-ICA. |

C) Documentos:

| Nº | Descripción | Utilidad |
|----|--|---|
| 01 | Acta de Intervención Policial de fecha 11/05/2022. | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido, así como la identificación de los conductores de los vehículos que minutos antes colisionaron. |
| 02 | Fotografías del lugar donde sucedieron los hechos. | Es pertinente porque con este elemento de convicción se visualizan las características del lugar donde ocurrió el suceso de tránsito el día 11/05/2022. |
| 03 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4600045. | Es pertinente, porque con este medio de prueba servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. |

8.2 PRUEBAS DE DESCARGO del acusado: No han sido ofrecidas.

10. CONVENCIONES PROBATORIAS: Ninguno.

11. PARTES PROCESALES:

- a. **PARTE ACUSADORA:** Fiscal Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ica. Casilla Nº 11326. **ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ**
- b. **ACUSADO:** **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO** representado por MIRKO JUVENAL GUTIERREZ BENITES, casilla electrónica señalada en el exordio de esta resolución.
- c. **AGRAVIADO:** **JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ**, quien NO se ha constituido. Es asesorado por . RAINIER ALFREDO RIVAS RAMOS.

12. MEDIDAS DE COERCION PROCESAL: El procesado se haya con **COMPARECENCIA SIMPLE.**

13. DISPONGO la inmediata remisión de la presente causa penal al **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL** de Ica, con la debida nota de atención.

14. IMPROCEDENTE la declaración ofrecida por la señora fiscal respecto a los Efectivos policiales PNP WILLIAM COLLANQUE RAMOS y MIGUEL ANGEL CHOQUECOTA BARRETO. **Tómese razón y hágase saber.**

IV. NOTIFICACION:

FISCAL: Se reserva el derecho de la inadmisión de los medios de prueba y por notificada.

DEFENSA ACUSADO: Conforme

DEFENSA AGRAVIADO: Conforme

V. CONCLUSION:

Siendo las 11:46 horas, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audio encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
MODULO PENAL DE LA PROVINCIA DE ICA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Ica, 09 de noviembre del 2023.

Oficio N° 1658 -2023-SJIP-CSJIC -EXP N° 05174-2022-23-1401-JR-PE-02.-

Señor:

JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE ICA

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de **REMITIRLE** El Requerimiento de Acusación, que corre a folios (); Ello con motivo del **Proceso Penal N° 05174-2022-23-1401-JR-PE-02**, seguido contra **ARMENGOL MALDONADO PALOMINO** por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, **LESIONES CULPOSAS** previsto en el cuarto párrafo del artículo 124º del Código Penal en agravio de **JOSE LUIS BONIFAZ VASQUEZ**; a efectos que continúe con el trámite de la etapa de Juzgamiento.

Va acompañado de:

- Cuaderno de formalización N° 5174-2022-0, a folios ().
- Cuaderno N° 5174-2022-58, a folios ().
- Cuaderno N° 5174-2022-58, a folios ().

Es propicio para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

MADCH/jgv.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

| | |
|---------------------------|--|
| Expediente N° | 00143-2023-50-1401-JR-PE-01 |
| Juzgado | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica. |
| Juez | Fernando Vicente Fernández |
| Imputado | GUILLERMO VILCA BELLO |
| Delito | LESIONES CULPOSAS |
| Agraviado | ANTHONY JESUS CAHUA RAMOS |
| Especialista de Audiencia | Johana Lizbeth Guillen Valdiño |
| Especialista de Causa | MIDWAN ROSALIA VALENCIA MARTINEZ |

I. INTRODUCCIÓN:

Hora : 09:30 hrs.
Fecha : Lunes, 25 de setiembre del 2023
Lugar : Sala de Audiencia Nro 01/ Por aplicativo google meet.

II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

FISCAL: DRA. ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ
Fiscal Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ica
Casilla N° 11326

DEFENSA DEL IMPUTADO: DR. JORGE ALBINO LOPEZ HERNANDEZ
Con registro del Colegio de Abogados N° 2321
Domicilio procesal : Calle los Pacaas A -17 – Urb. San Jose de Ica.
Teléfono celular : 989426215
Casilla electrónica : 126384

IMPUTADO: GUILLERMO VILCA BELLO
DNI N° 44481296
Domicilio real : Urb. Valle Hermoso Mz. G Lt. 19 - Ica
Teléfono celular : 980 986 574

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:01:58 **JUEZ:** Declara instalada la audiencia y por principio de economía y celeridad procesal consulta al representante del Ministerio Público si tiene modificación o aclaración de su acusación.

00:02:12 **FISCAL:** Se ratifica en todos los extremos de su acusación, **INTEGRA** respecto a la **INHABILITACIÓN**. Detalla los hechos. Detalle queda registrado en audio.

00:02:40 **DEFENSA:** Tiene observación tipo formal, observa pena y reparación civil. Solicita el **SOBRESEIMIENTO** de la causa y se ordene el archivamiento definitivo, siendo las causales la imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, no se ha logrado recabar los suficientes elementos de convicción. Detalle queda registrado en audio.

00:15:00 **JUEZ:** Corre traslado.

00:15:05 **FISCAL:** Refuta lo expuesto por la defensa, lo expuesto se verificara en juicio. Se declare infundado el pedido de la defenas. Detalle queda registrado en

audio.

00:17:15

DEFENSA: Reitera pretensión. Detalle queda registrado en audio.

00:18:00

JUEZ: Luego de evaluar los elementos de convicción y los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya la defensa conforme al informe técnico y otros, corresponde desestimar el sobreseimiento, corresponde pasar a la siguiente etapa, los medios de pruebas serán sujeto a saneamiento probatorio. Detalle queda registrado en audio. Procede a emitir la resolución siguiente.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN Nro. 05.-

Ica, veinticinco de setiembre,
del año dos mil veintitrés.-

Parte Expositiva y Considerativa: Queda registrado en audio.

Parte resolutive: Se transcribe en su integridad.

(00:32:20) SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el pedido de sobreseimiento de la causa que formula la defensa del imputado Guillermo Vilca Bello sobre la imputación del delito de lesiones culposas en agravio de Anthony Jesús Cahua Ramos.
2. Tener por **INTEGRADO** por parte del Ministerio Público el requerimiento de acusación en su extremo de pretensión punitiva, estableciéndose además conforme el inciso 7) del artículo 36° del Código Penal, la **INHABILITACION** consistente en la suspensión de la licencia de conducir del imputado por el mismo periodo de condena.
3. **DECLARAR** formal y sustancialmente válida la acusación.
4. **DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO**, en contra de:
 - a. **GUILLERMO VILCA BELLO**, identificado con DNI N° 44481296, sexo Masculino, Peruano, natural de Checca/Canas/Cusco, nacido el 03/03/1973, de 50 años, con grado de Instrucción Técnica completa, Casado, hijo de Evaristo y Valentina, con domicilio según RENIEC en URB. EL BOSQUE A-09-Ica y con domicilio en URB. VALLE HERMOSO MZ. CLT. 19-Ica.
 - b. **Nombre del agraviado:** ANTHONY JESUS CAHUA RAMOS
5. **Tipificación:** Acusado por el Tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, como presunto **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS previsto y sancionado en el primer párrafo, el cuarto párrafo y el último párrafo del artículo 124° del Código Penal.
6. **Pretensión Punitiva y Reparación civil:** el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, LA INHABILITACION** conforme el inciso 7) del artículo 36° del Código Penal, consistente en la suspensión de la licencia de conducir del imputado por el mismo periodo de pena propuesta (CUATRO AÑOS). Habiendo perdido legitimidad respecto a la pretensión resarcitoria verificándose que conforme al cuaderno de actor civil se pretende el pago de una reparación civil ascendente a **S/.101,334.17 SOLES**.

7. **TENGASE** por objetado por parte de la defensa del acusado, los extremos de la acusación referidos a la pena y reparación civil postulado por el actor civil, los mismos que deben ser dilucidados en la etapa de juzgamiento.

8. **ADMITASE COMO MEDIOS DE PRUEBAS:**
8.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A) TESTIGOS:

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---|---|---|
| 01 | ANTHONY JESUS CAHUA RAMOS DNI 74042785 | Domicilio Real: Urb. Las Casuarinas II Etapa G-28 Celular: 951 035 305 | Es pertinente, porque narrará la forma y circunstancias en que han ocurrido los hechos materia de acusación; detallando la participación del acusado en el ilícito penal atribuido. |
| 02 | Efectivo policial PNP GRETHEL ADELA CHACALIAZA GARCIA DNI 71752576 | Real: JR. ATAHUALPA MZ. 34 LT. 11 VILLA-TUPAC AMARU INCA/PISCO/ICA Laboral: Deberá ser notificado a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elias sexta cuadra - Ica | Es pertinente, porque narrará la forma, modo y circunstancias cómo se desarrolló la intervención policial del acusado, el día y hora de los hechos. |

B) PERITO

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---|---|---|
| 01 | Perito Médico Legista ALVARO GONZALO CORDERO ZAVALA DNI 21546681 | Laboral: Calle Apurimad 227-Ica-División Médico Legista de Ica | Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Certificado Médico Legal N° 011032-PML de fecha 13/12/2021 (Fojas 29 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) y N° 003669-PF-AR practicado al agraviado (Fojas 36 y 37 del presente cuaderno de etapa intermedia en original). |
| 02 | Perito Médico Legista FRANCISCO RUBEN BRIZUELA POW SANG DNI 21419916 | Laboral: Calle Apurimac 227-Ica-División Médico Legista de Ica. | Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento, examen médico realizado y las conclusiones arribadas respecto al Certificado Médico Legal N° 003669-PF-AR de fecha 19/04/2022 practicado al agraviado. (Fojas 36 y 37 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) |
| 03 | EDWIN FREDDY SIGUAS HUAYAMARES (DNI 42370911) | Real: C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE A-30 SALAS/ICA/ICA Laboral: Deberá ser notificado a través de | Es pertinente porque mediante este medio de prueba se explicará el procedimiento y las conclusiones arribadas respecto al Informe Policial N° 107-2022-COMASGEN-PNP/FRENTE-POLICIAL-ICA/DIVOPUS- |

| | | |
|--|---|---|
| | la Oficina de Recursos Humanos de la PNP de Ica, sito en la Avenida "J.J. Elias" sexta cuadra del distrito, provincia y departamento de Ica | DUE-UIPIAT ICA. (Fojas 40 a 77 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) |
|--|---|---|

C) DOCUMENTOS:

| N° | Descripción | Utilidad |
|-----------|---|---|
| 01 | Acta de Intervención Policial de fecha 03/08/2021. (Fojas 2 y 3 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita la forma y circunstancias en las que personal policial tomó conocimiento |
| 02 | Consulta SUNARP en línea. (Fojas 12 del presente cuaderno de etapa intermedia en impresión de blanco y negro). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita que el imputado es propietario del vehiculo interviniente en el suceso de tránsito. |
| 03 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N 4147235. (Fojas 1 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) | Es pertinente, porque con este medio de prueba servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. |
| 04 | Receta única Estandarizada de fecha 03/08//21 emitida por el Hospital Regional de Ica. (Fojas 72 del presente cuaderno de etapa intermedia en original) | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita una de las primeras recetas estandarizadas que se emitió al agraviado como consecuencia de las lesiones con las que resultó a causa del accidente de tránsito. |
| 05 | Liquidación de Gastos de fecha 03/08/21.por la suma de S/. 20.00 soles. (Fojas 13 del presente cuaderno de etapa intermedia en original). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita el costo de la estadía del agraviado el día 13/08/2021 en el Hospital Regional de Ica, a fin de acreditar los gastos efectuados por el mismo. |
| 06 | Relación de boletas de venta de pago y proformas efectuadas a nombre de Antony Cahua Ramos [Las cuales se encuentran detalladas en el apartado III.3 del presente requerimiento]. (Fojas 14 a 28 del presente cuaderno de etapa intermedia en copias fotostáticas legalizadas). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita el gasto que ha efectuado el agraviado para tratar las lesiones con las que resultó a consecuencia del suceso de tránsito. |
| 07 | Certificado de Discapacidad Nro 003766601 emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Peru-Japon de fecha 07/03/22. (Fojas 38 y vuelta del presente cuaderno de etapa intermedia en Fotocopia). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita que el agraviado ha resultado con una gravedad de discapacidad severa a consecuencia del suceso de tránsito ocurrido. |

| | | |
|----|---|--|
| 08 | Informe Médico N° 021-2022-D.E.I.D.R.I.F.MOT/IN R de fecha 14/02/22. (Fojas 29 y vuelta del presente cuaderno de etapa intermedia en original). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita que el agraviado tiene como diagnóstico traumatismo de la médula espinal NN T10 AIS "A" por accidente de tránsito, como deficiencias: paraplejía flácida, incontinencia refleja e incontinencia fecal, como discapacidades: del cuidado personal, de la locomoción, de la disposición corporal, de la destreza y de la situación. |
| 09 | Factura de Venta N° 8278, 8319 y 8386, expedida por Biomedical Group a nombre de Anthony Jesús Cahua Ramos. (Fojas 78, 79 y 80 del presente cuaderno de etapa intermedia en impresiones a colores). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita el gasto que ha realizado el agraviado para reponerse de las lesiones con las que resultó, a fin de acreditar los gastos efectuados por el mismo. |
| 10 | Fotografía de la Proforma N° 000008, expedida por la Empresa Sifuentes S.A.C., a nombre de Anthony Jesús Cahua Ramos. (Fojas 81 del presente cuaderno de etapa intermedia en impresión a color). | Es pertinente porque con este elemento de convicción se acredita el gasto que ha realizado el agraviado para reponerse de las lesiones con las que resultó, a fin de acreditar los gastos efectuados por el mismo. |

8.2 DEL ACUSADO : Ninguno .

A) Testigos:

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---------------------------|---|--|
| 01 | ANTHONY JESUS CAHUA RAMOS | Urb. Las Casuarinas II Etapa Mz. G Lote 28 - Ica, de ocupación obrero de campo. | Medio de prueba, que resulta siendo útil, pertinente y conducente, debido a que a través de un interrogatorio directo y en su condición de agraviado pueda narrar la forma, modo y circunstancia como ocurrió el accidente de tránsito el día 03 de agosto del año 2021 y pueda también explicar el motivo de las múltiples infracciones cometidas al Reglamento Nacional de Tránsito momento previos del accidente. |

B) PERITO

| N° | Nombres y Apellidos | Domicilio | Utilidad |
|----|---|--|--|
| 01 | EDWIN FREDDY SIGUAS HUAYAMARES (DNI 42370911) | Reg: C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE A-30 SALAS/ICA/ICA | Medio de prueba que resulta útil, pertinente y conducente debido a que podrá explicar a través de un interrogatorio directo las precisiones indicadas en el análisis integral, conclusiones e infracciones administrativas del Informe Policial N° 107-2022-COMASGEN-PNP - FRENTE POLICIAL - ICA/DIVOPUS-DUE -UPIAT - ICA y si esto incidirá en alguna |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | responsabilidad predominante en mi persona como imputado en el suceso de tránsito. |
|--|--|--|--|

C) INADMISIBLE el medio probatorio documental consistente en el **Informe Policial N° 107-2022- FRENTE POLICIAL ICA/DIVOPUS-DUE -UPIAT -ICA COMASGEN-PNP.**

9. CONVENCIONES PROBATORIAS: No existen.

10. ACTOR CIVIL: Se ha constituido en actor civil ANTHONY JESUS CAHUA RAMOS.

11. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL: se dictó **COMPARECENCIA SIMPLE.**

12. Dispongo se redacte el auto de enjuiciamiento conforme al formato aprobado por el juzgado y cumplido que sea se remitan las actuaciones al **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL** de Ica para el inicio del juicio respectivo. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

IV. NOTIFICACION:

FISCAL: Por notificado

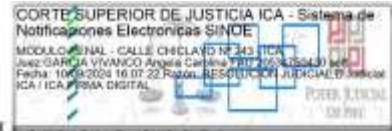
DEFENSA IMPUTADO: Conforme

V. CONCLUSION:

Siendo las 10:19 horas, Se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audio encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal



PODER JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

| | |
|---------------------------|---|
| Expediente N° | 03589-2021-92-1401-JR-PE-04 |
| Juzgado | Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica |
| Juez | Ángela García Vivanco |
| Imputado | Segundino Apaza Oroccollo |
| Delito | Lesiones Culposas |
| Agraviado | Willy Renato Gala Valenzuela Ronald Gustavo Girao Flores |
| Especialista de Audiencia | Luz Centella Zea |
| Especialista de Causa | Ivan Ramos Quiroz |

I. INTRODUCCIÓN:

Hora : 17:15 horas.
Lugar : Google Meet/ Sala de Audiencias N° 05 del Módulo Penal de Ica.
Fecha : 06 de setiembre del 2024

II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

FISCAL: ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ
Casilla electrónica : 11326

DEFENSA DEL ACUSADO: DAVID ARVARCO AGUILAR
Colegiatura de Cañete 777
Casilla: 11204

ACUSADO: SEGUNDINO APAZA OROCCOLLO
DNI: 00480005
Fecha y lugar de nacimiento: 06/1962
Edad: 63 años
Ocupación: Chofer
Domicilio: Asociación Salaverry Mz. G Lote 06

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:07:47 JUEZ: Se da INICIO AL JUICIO ORAL. Concede el uso de la palabra al fiscal para que oralice sus alegatos de apertura.

ALEGATOS DE APERTURA

00:08:05 FISCAL: Procede a sustentar sus alegatos de apertura, detallando los hechos materia de acusación, solicitando se imponga una pena de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y la reparación civil de **S/500.00** a favor de la parte agraviada para cada uno de ellos. Detalle queda registrado en audio.

00:13:52 DEFENSA DEL ACUSADO: Sobre la acusación presentada, solicita acogerse al beneficio de la Conclusión anticipada del proceso. Detalle queda registrado en audio.

INFORMACIÓN DE DERECHOS.

00:14:04 JUEZ: Pregunta al acusado si ha comprendido los cargos que le atribuye el señor Fiscal, procede a **INFORMAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO**. Detalle queda registrado en audio.

ANGÉLA CAROLINA GARCÍA VIVANCO
Jueza Unipersonal
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica
Corte Superior de Justicia de Ica

DAVID ARVARCO AGUILAR
Defensor Penalista
Colegiatura de Cañete 777
Casilla 11204

- 00:14:40 ACUSADO:** Si ha entendido sus derechos.
- 00:14:45 JUEZ:** Pregunta al acusado si reconoce ser el autor del delito y responsable de la reparación civil.
- 00:16:35 ACUSADO:** Acepta los cargos.
- 00:19:02 JUEZ:** Se levanta el receso, se concede el uso de la palabra al fiscal responsable.
- 00:19:06 FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, como pena privativa de libertad **TRES AÑOS Y DIEZ MESES** por un periodo de prueba **DOS AÑOS**, y la reparación civil será cancelará en dos cuotas por el monto de S/500.00 soles pagaderas el 07 de octubre y 07 de noviembre, **INHABILITACION** por el plazo de **SEIS MESES**. El detalle queda registrado en audio.
- 00:20:00 DEFENSA:** Conforme.
- 00:20:27 ACUSADO:** Conforme.
- 00:21:50 JUEZ:** Procede a emitir la sentencia conformada.

SENTENCIA COMFORMADA

RESOLUCION N°04

Ica, seis de setiembre
Del dos mil veinticuatro

PARTE CONSIDERATIVA. –Queda registrado en audio.

PARTE RESOLUTIVA. –Se transcribe en su integridad.

Por estas consideraciones, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA (00:29:28)**

- 1. APROBANDO** los términos del acuerdo formulados entre el Ministerio Publico, la defensa del acusado y el acusado.
- 2. CONDENO** a **SEGUNDINO APAZA OROCCOLLO** identificado con DNI N°00480005, nacido en Juli – Chucuito – Puno el 01 de agosto de 1962, 62 años, grado de instrucción primaria completa, estado civil soltero, hijo de Lucas y Eusebia, domiciliado en Salavery Mz. G Lote 06 – Gregorio Agaracil – Tacna; como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS**, en agravio de **WILLY RENATO GALA VALENZUELA Y RONALD GUSTAVO GIRAO FLORES**, ilícito previsto y sancionado en el primer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal.
- 1. IMPONE TRES AÑOS Y DIEZ MESES** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el **PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta:
 - a) No concurrir a lugares de dudosa reputación.
 - b) No variar el domicilio señalado en autos, sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria.
 - c) Firmar el control biométrico cada treinta días, a fin de justificar sus actividades.
 - d) Reparar el daño ocasionado por el delito cancelando la suma S/1,000 soles en dos cuotas pagaderas el 07 de octubre S/500.00 soles y el 06 de noviembre S/500.00 soles.
El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta descritas dará lugar a la


AMELIA CAROLINA GARCÍA VIVANCO
Juez Investigador Penal
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica
Ica, Seis de Setiembre del 2024


FISCAL
Fiscalía Penal Unipersonal de Ica
Ica, Seis de Setiembre del 2024

revocatoria de la condicionalidad de la pena conforme al inciso 03 del artículo 59° del Código Penal.

3. **INHABILITAMOS** al sentenciado conforme lo regula el artículo 36° inciso 7) del Código Penal esto es la **Suspensión de la licencia para conducir vehículo motorizado** por el plazo de **SEIS MESES**. Oficiándose para tal fin.
4. **FIJO** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de S/1,000.00 soles lo que será cancelado en la forma y modo acordado.
5. **MANDO que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que se la sentencia se curse los despachos, anotación de antecedentes, remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de sentencia respectiva.

NOTIFICACION:

FISCAL: Conforme.

DEFENSA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

00:31:33 JUEZ: Al escrito de apersonamiento por apersonado señalada la casilla donde se harán llegar las ulteriores notificaciones. **DEJESE SIN EFECTO** las órdenes de captura a nivel nacional bajo responsabilidad del especialista. **DECLARA FIRME Y CONSENTIDA** la sentencia cúrsese despacho, anotación de antecedentes y remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria.

IV. CONCLUSIÓN:

Se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta de audiencia el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.


ANDREA CAROLINA GARCIA VIVANCO
Jefa Suplenente
Poder Judicial Penal Interamericano de las
Cortes Superiores de Justicia de las


Especialista de Audiencias
Poder Judicial Penal Interamericano de las
Cortes Superiores de Justicia de las



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL**



| | |
|---------------------------|--|
| Expediente N° | 05957-2022-22-1401-JR-PE-02 |
| Juzgado | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica |
| Juez | Nelson Teodoro Guadalupe Aica |
| Imputado | Arnaldo Vargas Aragonéz |
| Delito | Lesiones Culposas |
| Agraviado | Nikol Andreir Lucero Gonzales |
| Especialista de Audiencia | Luz centella zea |
| Especialista de Causa | Milagro Guilliana Monge García |

I. INTRODUCCIÓN:**LUGAR:** Plataforma Google Meet/Sala de Audiencias N° 03 del Módulo Penal de Ica.**DÍA** : 11 de febrero del 2025.**HORA** : 17:39 Horas.**II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:****FISCAL: DRA. ALEGRIA LANZON**Fiscal Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ica.
Casilla N° 11326.**DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: DR. ROBERTO CARLOS OQUENDO TINEO**

CAI N° 3483.

Casilla electrónica : 118515.

ACUSADO: ARNALDO VARGAS ARAGONEZ

D.N.I. Nro. 41778130

Domicilio: A.H. Virgen de Fátima Mz. M Lote 05 – Vista Alegre -Nazca

Celular: 901909240

Fecha de nacimiento: 19/02/1983

Lugar de Nacimiento: Lucanas - Ayacucho

Edad: 41 años

Nombre de sus padres: Apoliniano y Renata

Grado de instrucción: Secundaria completa

Estado civil: Conviviente

Número de hijos; 02

Ocupación: Taxista

Antecedentes penales: No

Cicatrices: Si (ambas manos)

Tatuajes: No

Estatura: 1.61 m

Peso 63 kg

Características físicas: Color de piel trigueña, cabellos negros cortos, cejas pobladas, contextura mediana.

III DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**00.10.36 JUEZ:** Declara válidamente instalada la presente audiencia, se deja constancia que no existe actor civil según el auto de enjuiciamiento, concede el uso de la palabra al señor fiscal, para que oralice sus alegatos de apertura.

NELSON TEODORO GUADELUPE AICA
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ROGELIO TENORIO GALEGOS
FISCAL TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ALEGATOS DE APERTURA

- 00:10:49 FISCAL:** Procede a oralizar sus alegatos de apertura, solicitando se le imponga **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRIVATIVA DE LIBERTAD; INHABILITACION** consistente en suspensión de licencia de conducir y el pago de **S/. 500.00 soles** por concepto de reparación civil. Detalle queda registrado en audio.
- 00:16:24 DEFENSA DEL ACUSADO:** Expone sus alegatos de apertura, señalando que se acogen a la conclusión anticipada del juicio; el detalle obra detallado en audio.
- 00:17:00 INFORMACION DE DERECHOS AL ACUSADO:**
D.D.: Informa al acusado los derechos que le asisten de conformidad con el **ARTICULO 371.3 del Código Procesal Penal**, y se le pregunta si admite ser autor y/o participe de los delitos materia de acusación Fiscal y de la reparación civil. -
- 00:17:31 ACUSADO:** Señala que **SÍ acepta los cargos.**
- 00:19:12 FISCAL:** Manifiesta que se ha arribado a acuerdo, detallando el acuerdo conforme obra registrado en audio.
- 00:21:40 JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con el acuerdo arribado.
- 00:21:43 ACUSADO:** Conforme
- 00:22:41 JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCION Nro. 04

Ica, once de febrero
Del dos mil veinticinco.

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes precisadas, estando a las normas glosadas, en atención al mandato constitucional descrito en el artículo 138º y 139º inciso 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica, en **SENTENCIA CONFORMADA FALLA:**

- 1.- APROBANDO** el acuerdo sobre pena y reparación civil arribado entre la parte acusadora y la parte acusada.
- 2.- CONDENO** al acusado **ARNALDO VARGAS ARAGONEZ**, cuyas generales de ley y demás datos que lo identifican corren glosadas en la parte introductoria de la presente resolución como **autor** y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS**, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124º del Código Penal, en agravio de **NIKOL ANDREIR LUCERO GONZALES**.
- 3.- IMPONGO** al acusado **TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución, por un **PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de Investigación Preparatoria; y 3) No cometer nuevo delito. El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes descritas dará lugar a la aplicación de lo establecido en el inciso 3 del artículo


MILTON GARCÍA VINCIGOS
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA


FISCALÍA DE ICA
FISCALÍA DE ICA
CALLE DE LA UNIÓN 1000 ICA - PERÚ

59º del Código Penal, previo requerimiento, debiendo estar bajo estricto control del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

4.- IMPONGO la pena conjunta de INHABILITACIÓN por el periodo de **CINCO MESES Y CINCO DIAS**, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, conforme lo establece el inciso 7 del artículo 36º del Código Penal.

5.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS SOLES** a favor de la agraviada, suma cancelada mediante depósito judicial presentado en autos.

6.- IMPONGO el pago de costas procesales que serán calculados y ejecutados por el Juez de Investigación Preparatoria.

7.- MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el Registro Distrital de Condenas a cargo de esta sede de Corte y oportunamente se ejecute la sentencia conforme al artículo 29º inciso 4 y 488º y siguientes del Código Procesal Penal.

8.- DÉJESE copia de la sentencia en el legajo que corresponda. **Hágase saber y tómese razón.-**

NOTIFICACION

FISCAL: Conforme.

ACUSADO: Conforme

00:38:53 JUEZ: Se emite la siguiente resolución.

RESOLUCION Nro. 05

Ica, once de febrero

Del dos mil veinticinco.

PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.

00:39:06 SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la sentencia, en consecuencia, remítase los actuados al Juez de Investigación preparatoria para la ejecución de sentencia. Remítase el boletín de condenas al encargado del Registro Distrital de Condenas a cargo de ésta Sede de Corte.

- **DEJESE SIN EFECTO** la orden de captura impartida en autos en contra del acusado, se dispone su **INMEDIATA LIBERTAD**, cursándose los oficios respectivos con tal fin a la autoridad policial.
- **ENDÓSESE Y ENTRÉGUENSE** a favor de la agraviada la constancia de depósito judicial Nro. 2025061100254 por la suma de s/500.00 dejándose constancia de su entrega en autos.
- **REMITASE** copia del acta de la presente sesión a la casilla electrónica de los sujetos procesales.

PEDIDOS

FISCAL: Ninguno.

DEFENSA DEL ACUSADO: Ninguno.

IV. CONCLUSIÓN:

Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.


JUAN MILTON SALAZAR VICOSCO
JUEZ
SEDE AUXILIAR PENAL DEL OJCA
CORTE SUPLENTORES DE JUSTICIA DE
ICA


YVONNE LUCCECENTELLA OCA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
SEDE AUXILIAR PENAL DE
CORTE SUPLENTORES DE JUSTICIA DE ICA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE ICA**

Ica, 11 de febrero del 2025.

OFICIO N° 1745-2025-JPCPI-PJ-ICA/EXP. N°05957-2022-22-1401-JR-PE-02.

SEÑOR:

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE NASCA.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad, que se sirva dar **inmediata libertad**, del ciudadano **ARNALDO VARGAS ARAGONEZ**; conforme se ordenó en la audiencia del día de la fecha en el proceso con EXP N° **05957-2022-22**, que se le sigue por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de **NIKOL ANDREIR LUCERO GONZALES** *la misma que procederá siempre y cuando no registre mandato de detención dispuesto por otro órgano jurisdiccional competente.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



JOSÉ MILTON GALLARDO FIERRO
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE ICA
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ICA
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

| | |
|---------------------------|--|
| Expediente N° | 02856-2023-52-1401-JR-PE-02 |
| Juzgado | Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica |
| Juez | Dr. Miguel Ángel Díaz Chirinos |
| Imputado | Wenceslao Gutierrez Martinez |
| Delito | Lesiones Culposas |
| Agraviado | Lorena Nieves Medina Sandiga Gerardo Edmilson Diaz Ramon Manuel Angel Ravello Cucho Ana Luisa Sayritupac Medina |
| Especialista de Audiencia | Daniel De La Cruz Paucar |
| Especialista de Causas | Carlos Manuel Valdez Cahua |

I. INTRODUCCIÓN:

LUGAR : Sala de Audiencias N° 07 - Módulo Penal de Ica.
DÍA : Jueves, 22 de agosto de 2024.
HORA : 13:00 Horas.

II. ACREDITACIÓN:

FISCAL: ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ

Fiscal Provincial Penal de Ica
Casilla electrónica : 11326

PARTE AGRAVIADA: LORENA NIEVES MEDINA SANDIGA

DNI : 80007762

PARTE AGRAVIADA: ANA LUISA SAYRITUPAC MEDINA

DNI : 61056434
Domicilio : Fonavi La Angostura Cuarta Etapa E-8

IMPUTADO: WENCESLAO GUTIERREZ MARTINEZ

DNI : 80601709
Domicilio : Urb. Cooperativa Señor de Luren (frente al pozo)

DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: CESAR ALEJANDRO CHILET APARCANA

Reg. CAI : 1841
Casilla electrónica : 52918

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:01:49 JUEZ:** Declara válidamente instalada la presente audiencia. Consulta a la representante del Ministerio Público si se ratifica en su requerimiento o han arribado a un acuerdo entre las partes.
- 00:01:53 FISCAL:** Se ratifica en todos los extremos de su requerimiento de acusación. Precisa hay un tercero civil constituido.
- 00:02:49 JUEZ:** Verifica ha sido válidamente notificada. Consulta a la defensa del imputado si presenta algún tipo de observación al requerimiento.
- 00:02:53 DEFENSA DEL IMPUTADO:** Objeta la pena y reparación civil.
- 00:02:59 JUEZ:** Cierra debate y emite la siguiente resolución.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 05

Ica, veintidós de agosto
Del año dos mil veinticuatro.

Parte Expositiva y Considerativa: Detalle queda registrado en audio.

Parte Resolutiva: Se transcribe en su integridad.

SE RESUELVE: (00:06:28)

1. **DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, se **SANEA** el proceso.
2. Dictar el **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** en contra del ciudadano:
 - **WENCESLAO GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con DNI N° 80601709, nacido en Ica, el 12 de mayo de 1975, hijo de Wenceslao y Crisanta, con domicilio en Cooperativa de Vivienda Señor de Luren S/N (pozo de agua) - Ica.

3. **PRETENSIÓN FÁCTICA:** Referida en autos (Contenida en el Rubro II del Requerimiento de Acusación).
4. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:** Se le imputa al acusado la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES CULPOSAS**, previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal.
5. **PRETENSIÓN PUNITIVA:** Se solicita se imponga la pena de **CINCO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal consistente en la suspensión de licencia de conducir por igual termino.
- **Extremo objetado por la defensa técnica del procesado.**
6. **PRETENSIÓN RESARCITORIA:** Se solicita el pago de:
- La suma de **S/. 800.00 SOLES** por concepto de reparación civil a favor de JOSE DANIEL SAYRITUPAC MEDINA.
 - La suma de **S/. 1,315.00 SOLES** por concepto de reparación civil a favor de ANA LUISA SAYRITUPAC MEDINA.
 - La suma de **S/. 1,180.00 SOLES** por concepto de reparación civil a favor de LORENA NIEVES MEDINA SANDIGA.
 - La suma de **S/. 1,100.00 SOLES** por concepto de reparación civil a favor de MANUEL ANGEL RAVELLO CUCHO.
- **Extremo objetado por la defensa técnica del procesado.**
7. **ADMÍTASE** como medios de prueba.

7.1 DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO, se admiten:

A. TESTIMONIALES:

| DESCRIPCIÓN | DOMICILIO | UTILIDAD |
|-------------------------------|--|--|
| MANUEL ANGEL RAVELLO CUCHO. | FONAVI San Martín E-08, 4ta etapa - Ica. | Quien declarará cómo se produjeron los hechos en su agravio, las lesiones que presentó, entre otros. |
| ANA LUISA SAYRITUPAC MEDINA. | FONAVI La Angostura E-08, 4ta etapa - Ica. | Quien declarará cómo se produjeron los hechos en su agravio, las lesiones que presentó, entre otros. |
| LORENA NIEVES MEDINA SANDIGA. | Prolongación Puna N° 410, Q- 07 - Ica. | Quien declarará cómo se produjeron los hechos en su |

| | | |
|--|--|--|
| | | agravio, las lesiones que presentó, entre otros. |
|--|--|--|

B. PERICIALES:

| PERITO | DOMICILIO | UTILIDAD |
|---|---|---|
| SUB OFICIAL 3RA PNP RAUL MARTIN CONDO ARENAS (PERITO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO UPIAT - ICA). | Laboral: Unidad de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito - Región Policial - Ica. Avenida Prolongación Arenales s/n Urbanización San Joaquín - Ica. | Quien depondrá respecto al Informe Técnico N° 037-2022-COMASGEN-PNP- FP-ICA/DIVOPUS-ICA/CIA ICA-SIAT. |
| MÉDICO LEGISTA TANIA YSABEL VENTURA FERNÁNDEZ. | Laboral: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal de Ica. Av. Abancay N° 491 - sexto piso - Cercado de Lima. Celular: 956650179. | Quien depondrá respecto al Certificado Médico Legal N° 004378-LT, Certificado Médico Legal N° 004381-LT, Certificado Médico Legal N° 004380-LT. |
| MÉDICO LEGISTA FRANCISO RUBEN BRIZUELA POW SANG. | Laboral: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal de Ica. Av. Abancay N° 491 - sexto piso - Cercado de Lima. Celular: 956650179. | Quien depondrá respecto al Certificado Médico Legal N° 004388-LT. |
| MAYOR SPNP PATROCINIA GUISELLA TASAYCO HUAMAN. | Laboral: Calle Huánuco N° 480 - Ica. | Quien depondrá respecto a la Pericia de Dosaje Etílico N° 0018-004369. |

C. DOCUMENTALES:

| N° | DESCRIPCIÓN | UTILIDAD |
|-----|--------------------------------|---|
| 01. | Acta de intervención policial. | Permitirá acreditar cómo se efectuó la intervención policial del acusado, lo que se |

| | | |
|------------|--|---|
| | | observó en el lugar del accidente, las lesiones de los agraviados, los documentos que presentaron los conductores, entre otros. |
| 02. | Acta de visualización de video. | Permitirá acreditar la forma en que se llevó a cabo el accidente de tránsito, dado que se aprecia el mismo desde la cámara de seguridad del domicilio ubicado en Urb. Puente Blanco D-1, 7ma etapa - Ica. |
| 03. | Consulta vehicular en SUNARP. | Permitirá acreditar que el vehículo interviniente de placa de rodaje C81-335 marca Daewo modelo tico y de color amarillo, es de propiedad de Silvia Fiorella MEDINA OSCCO. |
| 04. | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4683277. | Permitirá acreditar que el investigado Wenceslao GUTIERREZ MARTINEZ si registra antecedentes penales: uno no vigentes pues se trata de una pena de Jornadas, de fecha 10/07/2018, y cuatro penas condicionales canceladas, todas por el delito de Omisión a la asistencia familiar. |

7.2. NO SE ADMITEN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Declaración de PNP Gustavo Huallpa Paye.

7.2. DE DESCARGO DE LA PARTE ACUSADA, se admiten:

- *Ninguno al no haber sido ofrecidos.*

8. CONVENCIONES PROBATORIAS: Ninguna.

9. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL: Comparecencia simple.

10. PARTES CONSTITUIDAS: Téngase como partes constituidas en el proceso a:

- **PARTE ACUSADORA:** Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica – **FISCAL ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ**, con casilla electrónica 11326.
- **ACUSADO:** **WENCESLAO GUTIERREZ MARTINEZ** asesorado por el abogado defensor público **CESAR ALEJANDRO CHILET APARCANA**, con casilla electrónica 52918.

- **PARTE AGRAVIADA: JOSE DANIEL SAYRITUPAC MEDINA, ANA LUISA SAYRITUPAC MEDINA, LORENA NIEVES MEDINA SANDIGA Y MANUEL ANGEL RAVELLO CUCHO**, quienes NO se han constituido en actor civil.
- **TERCERO CIVIL: SILVIA FIORELLA MEDINA OSCCO.**

11. REMÍTASE las actuaciones al **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA**, con la debida nota de atención. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme.

DEFENSA DEL IMPUTADO: Conforme.

IV. CONCLUSIÓN:

Se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta de audiencia el señor Juez y el Especialista de Audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

| | |
|---------------------------|---|
| Expediente N° | 00080-2021-85-1401-JR-PE-02 |
| Juzgado | Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica |
| Juez | Dr. Mixzan Lenin Aranda Marcelo |
| Acusado | Joseph Córdova Villar |
| Delito | Homicidio Culposo |
| Agraviado | Félix del Pilar Gómez Córdova |
| Especialista de Audiencia | Omar Pomhualca Atahua |
| Especialista de Causa | Milton Fernández Huamán |

I. INTRODUCCIÓN:

HORA: 14:00 horas.

LUGAR: Google Meet/ Sala de Audiencias N° 05 del Módulo Penal de Ica.

DÍA: 26 de mayo del 2022.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrolla el presente juicio conforme así lo establece el Inc. 2 del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a este juicio. -

II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

FISCAL: DR. LUIS LAURA ORTIZ EN APOYO DE LA DRA. ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ

Fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.
Casilla electrónica: 11326

DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: DR. RAUL ORMEÑO HERNANDEZ

Registro CAI: 2701
Domicilio procesal: Urb. Divino Maestro F-18- Ica
Casilla Electrónica: 63407.

AGRAVIADO: TELMA PEREZ PINEDO

DNI: 21438491
Domicilio: Calle Los Espinos Mz. U Lt. 05 - Los Aquijes - Ica

DEFENSA DEL AGRAVIADO: DR. FELIX CHACALTANA GOMEZ

REG CAI : 2148
Demás datos consignados en audios anteriores.

JUEZ: se hace un receso para que pongan a disposición del acusado en la sala de audiencia.

ACUSADO: JOSEPH CORDOVA VILLAR - INTERNO PENAL DE ICA

DNI: 10756342
Edad: 43 años
Fecha de Nacimiento: 08-06-78

MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

[Firma]
OFICINA GENERAL DE ASESORIA
FISCALÍA PROVINCIAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Lugar de Nacimiento: Villa el Salvador - Lima
Grado de Instrucción: Secundaria completa.
Estado Civil: Conviviente.
Hijos : 03 hijos.
Ocupación: Independiente.
Remuneración: S/ 2,000.00 mensual
Nombre de sus padres: Mateo y Justa
Antecedentes: No.
Domicilio: Villa el Salvador, Sector 03 - Grupo 11, Mz.E, Lt. 27.
Celular: 988818663.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00.04.10 JUEZ: Se declara válidamente la audiencia se había reprogramado la audiencia anterior a fin de verificar si entre las partes llegaban a un acuerdo un receso para que puedan llegar a un acuerdo, se levante el receso ministerio público oralice los términos del acuerdo.

00.07.28 FISCAL: Oraliza los términos de la conclusión anticipada. *Detalle queda registrado en audio.*

00.10.08 JUEZ: pregunta a la defensa y al acusado si el acuerdo a la que han arribado solo respecto a la pena.

00.10.12 DEFENSA DEL ACUSADO: conforme.

00.10.18 ACUSADO: conforme.

00.10.31 AGRAVIADA: conforme.

00.12.48 JUEZ: se emite sentencia.

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° 04

Ica, veintiséis de mayo del
Año dos mil veintidós.-

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes precisadas, estando a las normas glosadas, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, en **SENTENCIA CONFORMADA FALLA:**

1.-APROBANDO el acuerdo sobre pena y reparación civil arribado entre la parte acusadora y la parte acusada y donde la parte ha mostrado su conformidad.

2.-CONDENO al ciudadano **JOSEPH CORDOVA VILLAR** con DNI N° 10756342, de 43 años de edad, nacido el 08-06-78 Villa el Salvador - Lima, instrucción secundaria completa, soltero, de ocupación trabajador independiente, nombre de padres Mateo y Justa y con dirección en Villa el Salvador, Sector 03 - Grupo 11, Mz.E, Lt. 27, como **AUTOR Y RESPONSABLE** por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en al modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, delito previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de **FÉLIX DEL PILAR GÓMEZ CÓRDOVA**.

3.- IMPONGO la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** en su ejecución y por el **PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS** sujeto a las siguientes reglas de conducta:

MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

[Firma]
MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez de Investigación Preparatoria;
- b) La obligación de concurrir el último día hábil de cada mes a justificar sus actividades registrándose mediante registro biométrico, así como las veces que sea citado por ante el Juez de Investigación Preparatoria;
- c) Prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación como bares, cantinas y otros donde se faciliten la venta de bebida alcohólicas;
- d) Reparar el daño causado cancelando la reparación civil.

En caso de que el acusado no cumpliera con las reglas de conducta antes descritas, o con la reparación civil se revocara la condicionalidad de la pena y se aplicara el artículo 59.3 del Código Penal, debiendo estar bajo estricto control del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.

4.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de **S/ 40,000.00 NUEVOS SOLES**, a favor de la parte agraviada, el cual se pagara la suma de S/ 10,000.00 soles el 31 de mayo del 2022 y el saldo de S/ 30,000.00 soles se pagara en doce cuotas, cada cuota será por el monto de S/ 2,500.00 soles, pagando el último día de cada mes, empezando en el mes de junio, la primera cuota se pagara el último día hábil del mes de junio, la segunda cuota de S/ 2,500.00 soles la pagara el último día hábil del mes de julio, luego el último día de agosto, luego el último día hábil de septiembre y así sucesivamente octubre, noviembre, diciembre, enero del 2023, febrero del 2023, marzo 2023, abril 2023, mayo 2023 por el monto de S/ 2,500.00 soles cada cuota a favor de la señora TELMA PEREZ PINEDO.

5.- Se IMPONE la pena de **INHABILITACION** en la forma de incapacidad para obtener licencia de conducir por **TRES AÑOS** conforme al artículo 36.7 del código penal

6.- EXIMASE el pago de las costas procesales al sentenciado.

7.- Se DISPONE la libertad del acusado, siempre y cuando no tenga una orden de captura o detención vigente, para tal efecto oficiase el oficio respectivo al Establecimiento Penitenciario.

8.-MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el Registro Distrital de Condenas cargo de esta Sede Corte y oportunamente se ejecute la sentencia conforme el artículo 29° inciso 4 y 488° y siguientes del Código Procesal Penal. **DEJESE** copia de la sentencia en el legajo que corresponda.

NOTIFICACION.

FISCAL: conforme.

ACUSADO: conforme

AGRAVIADA: conforme.

DEFENSA DE LA PARTE AGRAVIADA: conforme.

DEFENSA DEL ACUSADO: conforme, solicito se me notifique el acta

JUEZ: se dispone una vez redactada el acta de audiencia se notifique a la casilla electronica de las partes.

CONCLUSION
MIXZAN ENRIQUE GONZALEZ
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.



MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



OSCAR OTTONIEL ALVARADO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ica, 26 de mayo del 2022

OFICIO N° 2135-2022-1JPUI-CSJICA-PJ/EXP. 00080-2021-85-1401-JR-PE-02.-

SEÑOR:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE ICA

Ciudad.-

Asunto: Excarcelación de Interno.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de que se sirva disponer la **INMEDIATA EXCARCELACION** del interno **JOSEPH CORDOVA VILLAR**, ello con motivo del proceso N° **00080-2021-85**, que se le siguiera al antes citado por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, delito previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de **FÉLIX DEL PILAR GÓMEZ CÓRDOVA**. Al haber sido sentenciado a una pena suspendida, mandato judicial que se cumplirá siempre y cuando no pese sobre el acusado un mandato judicial que los prive de su libertad, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. Se adjunta copia certificada del acta de audiencia correspondiente.

Sea propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MIXZAN LENIN ARANDA MARCELO
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

REO EN CARCEL – vence 06/02/22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE : 00080-2021-0-1412-JR-PE-01. (2° JIP)
CASO SGF N° : 2106014502-2021-131.
IMPUTADO : Joseph Cordova Villar.
DELITO : Homicidio Culposo.
AGRAVIADO : Felix del Pilar Gomez Córdova (f).
FISCAL A CARGO : Dra. Elsa Yanina García Chávez – Fiscal Prov. Penal (T).
ASISTENTE : Nadia Rosa Ecos Quispe.

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN EN PROCESO COMÚN

SEÑOR DOCTOR:

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ELSA YANINA GARCÍA CHÁVEZ - Fiscal Provincial Penal Titular a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con domicilio procesal en la Av. "Los Maestros" S/N, Carretera Panamericana Sur Km. 303 con Arco Real, tercer piso del distrito, provincia y departamento de Ica (Referencia: altura del Coliseo Cerrado de Ica), con Casilla Electrónica SINOE N° 11326; ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Este Ministerio Público, FORMULA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN en contra del ciudadano **JOSEPH CORDOVA VILLAR** identificado con DNI N° 21541008, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado en el primer y, tercer Párrafo del Artículo 111° del Código Penal; en agravio de **QFV FELIX DEL PILAR GOMEZ CORDOVA**.

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

| NOMBRES Y APELLIDOS | JOSEPH CORDOVA VILLAR |
|---------------------------------------|---|
| NACIONALIDAD | Peruana. |
| DNI | 10756342 |
| SEXO | Masculino. |
| FECHA DE NACIMIENTO | 08 de Junio de 1978 |
| EDAD | 42 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | Lima/Lima/Villa María del Triunfo |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Mateo Justa |
| ESTADO CIVIL | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Secundaria completa |
| OCUPACIÓN | Independiente |
| DOMICILIO REAL [Según Declaración] | Calle José Balta N° 214 - Parcona - Ica |



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

REO EN CARCEL – vence 06/02/22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

| | |
|--------------------|--|
| ABOGADO DEFENSOR | Carol Ibarra Cairo, Reg. CAI 63649 (Defensa necesaria) |
| DOMICILIO PROCESAL | Urb. Divino Maestro Mz. E, I.L. 18 – Ica. |
| CELULAR | 945 225 380, casilla electrónica 63649. |

1.2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

- **FELIX DEL PILAR GOMEZ CORDOVA (FALLECIDO)**, se ha apersonado a la presente investigación doña **TELMA PEREZ PINEDA** (Esposa del occiso), adjuntando el Registro de Sucesión Intestada – Partida N° 11159667, por la cual consta que se le declaró heredera legal del occiso; domicilia en C.P. Los Aquijes Mz. U, Lt. 05 – Los Aquijes – Ica, celular 980 641 054, ha nombrado como su abogado al letrado Félix Chacaltana Gómez, REG CAI N° 2148, domicilio procesal en Calle Unión 461, 2do piso, Of. 05 – Ica, **casilla electrónica 31870**, celular 956 541 379 y correo electrónico fecha1411@gmail.com.

1.3.- TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

- **JUSTA VILLAR MEGO**, identificada con DNI N° 08949808, nacida el 06 de agosto de 1944, en el distrito de Chíncha, Provincia y Departamento de Huánuco, con domicilio en Sector 3, Grupo 11, Mz. E, Lt. 17, distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima; se ha apersonado a la investigación y ha nombrado como su abogado al letrado Alexander Pérez León con REG CAL SUR N° 1415, con casilla electrónica N° 112920, correo electrónico alxanper10@gmail.com, celular 901 248 496, whatsapp 958 047 007.

II.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Se atribuye al imputado **Joseph Córdova Villar** el haber inobservado reglas de tránsito el día 09/01/2021 a las 05:30 horas aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo microbus de placa de rodaje D7Q-983 por inmediaciones del kilómetro 309.5 de la C.P.S. en sentido de norte a sur, infringiendo los artículos **90.b**³ [Circular con cuidado y prevención], **93**² [El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida], **107**³ [El conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva] del **Reglamento Nacional de Tránsito**; conducta imprudente del imputado quien pese a tener completa visión de la vía, sin obstáculos y habiéndose percatado de la presencia de la motocicleta de placa de rodaje 9337-0C -conducido por el agraviado-, a causa de la velocidad excesiva a la que se desplazaba superó el tiempo de reacción dentro de su fase de decisión por lo que la impactó cuando esta giró hacia el lado izquierdo con la intención de ingresar a la intersección de entrada y salida que conduce a la Urb. "Villa Esmeralda", siendo tal la intensidad del impacto que ocasionó la muerte de Felix del Pilar Gomez Cordova (fallecido) quedando tendido sobre la vía en el extremo izquierdo de la misma, en posición decúbito dorsal, mientras que los vehículos quedaron varios metros hacia adelante.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El día 08 de enero de 2020 siendo aproximadamente las 05:30 horas de la madrugada, el agraviado **Felix del Pilar Gomez Córdova (fallecido)** se desplazaba a bordo de su motocicleta de color rojo de placa de rodaje 9337-0C de

1 **Artículo 90.- Reglas generales para el conductor.** Los conductores deben: (...) **b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.**

2 **Artículo 93.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.** El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

3 **Artículo 107.- Licencia de conducir.** El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.



norte a sur por inmediaciones del kilómetro 309 de la C.P.S., habiendo consumido licor presentaba 0.27 gramos de alcohol etílico en sangre, simultáneamente metros atrás y en el mismo sentido se desplazaba el imputado **Joseph Cordova Villar** conduciendo un microbus tipo metropolitano de color blanco, azul con placa de rodaje D7Q-983, infringiendo de ésta manera lo establecido en el artículo 107^o [El conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva] del Reglamento Nacional de Tránsito ya que el acusado no cuenta con licencia para conducir, en esas circunstancias este se desplazaba a excesiva velocidad para el lugar (intersección – entrada y salida a Urb. Valle Esmeralda) oscilante entre **64.55 – 72.82 km/h**, infringiendo con esta acción lo establecido en el artículo 93^o [El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida] del Reglamento Nacional de Tránsito.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Siendo la vía de configuración recta y plana con dos carriles de circulación y con una intersección de entrada y salida –(ingreso a Urb. Valle Esmeralda-, a la altura del km 309.5, el imputado optó por ingresar al carril izquierdo con la finalidad de adelantar a la motocicleta, infringiendo de ésta manera lo establecido en el artículo 90.b^o [circular con cuidado y prevención] del Código de Tránsito, es así que habiendo quebrantado simultáneamente lo establecido en los artículos 90.b, 93^o y 107^o del Código de Tránsito, observó que la motocicleta conducida por el agraviado giró hacia la izquierda tomando el sentido de circulación de oeste a este con la intención de ingresar a la Urb. "Villa Esmeralda", en esas circunstancias pese a tener amplia visión de la vía, sin obstáculos y habiéndose percatado de la presencia de la motocicleta de placa de rodaje 9337-0C –conducido por el agraviado-, el imputado frenó para evitar impactarla; sin embargo, al haber quebrantado las normas antes señaladas y debido a la velocidad excesiva a la que se desplazaba superó el tiempo de reacción dentro de su fase de decisión por lo que pese a que frenó no logró evitar la colisión; impactando el vehículo conducido por el acusado con su parte anterior y lateral derecho tercio contra la estructura lateral izquierda tercio anterior al medio de la motocicleta, lo cual provocó que esta se voltee siendo arrastrada por inercia de velocidad; a consecuencia de la colisión de los vehículos el agraviado Felix del Pilar Gomez Cordova (fallecido) resultó con lesiones mortales como *herniación de amígdalas cerebelosas, hemorragia subaracnoidea masiva, traumatismo craneo encefálico severo y politraumatizado severo por suceso de tránsito*, por lo que falleció en el lugar de los hechos quedando tendido sobre la vía en el extremo izquierdo de la misma en posición decúbito dorsal, mientras que los vehículos quedaron varios metros hacia adelante, siendo la posición final del microbus en el carril del lado izquierdo en sentido de norte a sur y delante de este la motocicleta del agraviado.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Minutos después llegó al lugar personal policial de la Comisaria PNP Pueblo Nuevo y, posteriormente se procedió a realizar la diligencia de Levantamiento de Cadáver, emitiéndose el **Protocolo de Necropsia N° 0008-2021**, el cual ha concluido que el occiso presentó herniación de amígdalas cerebelosas a consecuencia de la presión intracraneal por hemorragia masiva (traumatismo craneo encefálico grave) consecuencia del hecho que lo condujo a la muerte; **Causas de muerte:** A. Herniación de amígdalas cerebelosas, B. Hemorragia subaracnoidea masiva, C. Traumatismo craneo encefálico severo y D. Politraumatizado severo por suceso de tránsito. Se ha recepcionado el **Informe Policial N° 163-2021-SCG-PNP-FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UIPAT-PNP-ICA**, emitido por el SB PNP Jonny Abel Casas Cobeñas – efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UIPAT PNP ICA; el cual concluye sobre los factores intervinientes: **1. Factor predominante:** Negligencia (*omisión consciente para dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige*) del conductor de la UT-2 vehículo

4 **Artículo 107.- Licencia de conducir.** El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

5 **Artículo 93.- Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular.** El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.

6 **Artículo 90.- Reglas generales para el conductor.** Los conductores deben: (...) **b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.**



motocicleta (9337-0C) que en actitud temeraria realiza una maniobra imprudente (ligereza u osadía) al tratar de cambiar de dirección (giro a su izquierda), por un lugar que no le brindaba la seguridad, tratando de cruzar la calzada de la C.P.S. sin tener en consideración la configuración de la vía (doble sentido), características de la vía (plana), así como, con los peligros existentes (presencia de vehículos en ambos sentidos), propiciando de esa manera el conflicto, al momento que se interpone en el eje de marcha de la UT-1 (D7Q-893) resultando este accionar como generador de peligro y obstáculo. **2. Factor Contributivo:** a) La acción del conductor Joseph Córdova Villa de la UT-1 al desplazar su unidad a una velocidad excesiva, que resultó mayor de la razonable y prudente para el lugar (urbanización con entrada y salida de vehículos), circunstancias del momento (fluidez vehicular), velocidad que superó el tiempo de reacción dentro de la fase de decisión del conductor, pese a tener percepción posible de la presencia de la UT-2, en su eje de marcha no logra evitar la colisión. b) Estado psicossomático que se vio alterado en su capacidad visual por la ingesta de bebidas alcohólicas del conductor de la UT-2, así como, el factor climatológico (aire), por el vehículo que conducía sin protector visual, por una vía como es la carretera panamericana sur (abierto). c) Impericia del conductor de la UT-1, al estar conduciendo su vehículo por una ruta como es la CPS, ya que, según su propia declaración indica no contar con licencia de conducir y solo acostumbra hacerlo (conducir) por tramos cortos. d) El operativo de velocidad en calidad del conductor de la UT-2 en ese momento era demasiado reducida o lenta, en el centro o carril este, posiblemente a la aproximación de vehículos en el sentido de sur a norte; así también ha determinado la velocidad a la que se desplazaba el acusado, correspondiendo a una velocidad mínima de 64.55 k/h a una velocidad máxima de 72.82k/h (véase página 09 del citado informe).

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Los cuales se encuentran en la Carpeta Fiscal y son los que se señalan a continuación:

1.- **Acta de Intervención Policial de fecha 08 de enero de 2021** [inserto a folios 06 de la carpeta fiscal], documental en la que se aprecia que el día 08 de enero de 2021 a las 06.00 horas aproximadamente, los efectivos policiales S2 PNP Flores Gonzales Denis, S2 PNP Pariona Mendoza Luis y S2 PNP Mayhua Matamoros Herman, quienes se encontraban de servicio, fueron alertados de que en la C.P.D. a la altura de la Urb. Valle Esmeralda se encontraba tendida una persona al parecer sin signos vitales, al constituirse al lugar se apreció el cuerpo del agraviado y metros más adelante el microbús de placa D7Q-893 y a su lado la moto lineal de placa 9337-0C, entrevistándose con Joseph Cordova Villar quien indicó que se encontraba adelantando para pasar la motocicleta cuando esta giró hacia la izquierda, por lo que no pudo evitar embestirlo por el lado derecho, llegando a invadir el carril del sentido contrario, y arrastrarlo metros más adelante, por lo que inmediatamente trató de auxiliar al chófer de la moto lineal. Con este elemento de convicción se acredita que los vehículos fueron hallados metros más adelante de la ubicación del cadáver del occiso.

2.- **Acta de Situación Vehicular de fecha 09/01/2021** [inserto a folios 10 de la carpeta fiscal], documental en la cual se describe el las características de la motocicleta de placa 9337-0C, la cual cuenta con varios daños materiales.

3.- **Situación Vehicular de fecha 08/01/2021** [inserto a folios 11 de la carpeta fiscal], documental en la cual se describe el las características microbus de placa D7Q-893, el cual se encuentra funcionando, teniendo sólo como daños: parabrisa trizado, lado derecho y, llanta lado derecho averiado.

4.- **Acta de Declaración del imputado Joseph Cordova Villar de fecha 08/02/2021** [inserto a folios 12/15 de la carpeta fiscal], documental en la cual consta que el imputado cambiando la versión indicada en el Acta de Intervención Policial de fecha 08 de enero de 2021, ha manifestado que el día de los hechos se encontraba transitando por la Carretera Panamericana Sur, sentido de Norte a Sur, cuando a la altura de la Urbanización Valle Esmeralda la motocicleta se ubicó al lado izquierdo de la vía, la realizó un juego de luces al conductor de la motocicleta con la intención de hacerle saber que iba a adelantarlo, sin embargo dicha persona hizo caso omiso a las señales y cruzó la panamericana en sentido de oeste a este, impactándola, precisa el imputado que frenó de inmediato y varió el timón hacia el lado izquierdo saliéndose de la vía hasta la berma del lado izquierdo, que iba a una velocidad de 55km/h., que pese a que maneja desde hace 20 años *no cuenta con licencia de conducir* y que anteriormente se desempeñaba como cobrador en la ciudad de Lima.



- 5.- **Acta de Diligencia Policial de fecha 09 de enero de 2021 y tomas fotográficas** [inserto a folios 17/22 de la carpeta fiscal], documental en la cual la **VERIFICACIÓN DOMICILIARIA** del investigado Joseph Córdova Villar, en atención a que según su documento de identidad vive en el Sector 3, grupo 11 en el distrito de Villa El Salvador - Lima, sin embargo, indicó que vive en el inmueble ubicado en Calle José Balta N° 214 - Parcona - Ica, desde hace un año, siendo dicho domicilio de su compadre Evo Guillermo Bendeza Bendeza. *Con este elemento de convicción se acredita que el inmueble donde pernocta el imputado no es de su propiedad, sino de un amigo "compadre", el cual le viene prestando posada desde hace un año.*
- 6.- **Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-00002299 de fecha 09 de enero de 2021**, por el cual consta que el investigado Joseph Cordova Villar presentó cero gramos y cero centigramos de alcohol por litro de sangre.
- 7.- **Copia Certificada de Licencia de Conducir Vehículo Menor** expedida por la Municipalidad Provincial de Ica a nombre del agraviado Felix del Pilar Gomez Córdova, a fojas 29.
- 8.- **Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la motocicleta de placa 9337-0C** a fojas 30.
- 9.- **Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular del microbus de placa D7Q-893** a fojas 31.
- 10.- **Acta de Levantamiento de Cadaver de Felix del Pilar Gomez Córdova de 65 de edad**, a fojas 35/37.
- 11.- **Protocolo de Necropsia N° 0008-2021**, el cual ha concluido que el occiso **Felix del Pilar Gomez Córdova** presentó herniación de amígdalas cerebelosas a consecuencia de la presión intracraneal por hemorragia masiva (traumatismo cráneo encefálico grave) consecuencia del hecho que lo condujo a la muerte; **Causas de muerte: A.** Herniación de amígdalas cerebelosas, **B.** Hemorragia subaracnoidea masiva, **C.** Traumatismo cráneo encefálico severo y **D.** Politraumatizado severo por suceso de tránsito. A fojas 38/43
- 12.- **Certificado judicial de antecedentes penales N° 3981229**, en el que aparece que Joseph Cordova Villar no registra antecedentes penales. *Este elemento de convicción servirá para establecer la pena a imponerse al acusado, según el sistema de tercios de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.* Obra a fojas 45.
- 13.- **Boleta Informativa del vehículo de placa de rodaje D7Q893**, con este documento se acredita que doña **JUSTA VILLAR MEGO** es propietaria del vehículo de placa de rodaje D7Q893. Obra a fojas 45-A.
- 14.- **Acta de Protocolización de la sucesión intestada de Felix del Pilar Gómez Córdova, solicitada por Telma Perez Pinedo, de fecha 04/03/21** -presentado por mesa de partes virtual. Obra a fojas 99 reverso y 100.
- 15.- **Declaración testimonial de Hernán Mayhua Matamoras**, efectivo policial de la Comisaría de Pueblo Nuevo, quien narra la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el día 09/01/21 en horas de la madrugada, precisa el lugar exacto donde se hallaron los vehículos participantes. Obra de fojas 102/105.
- 16.- **Declaración testimonial de Telma Perez Pinedo**, esposa del occiso, quien ha manifestado que contrajo matrimonio con Felix del Pilar Gomez Córdova en el año 1985, refiere que el occiso se dedicaba a dirigir el Fundo "Doña Telma", percibía dos mil soles mensuales y que todos los días el occiso salía de su domicilio a las cinco de la mañana desde su domicilio ubicado en el distrito de Los Aquijes con dirección al Fundo "Doña Telma" ubicado en el distrito de Santiago, el occiso era quien solventaba sus gastos ya que ella es ama de casa. *Con este elemento de convicción se conoce a que se dedicaba el occiso y que su esposa dependía económicamente de él.* Obra de fojas 143/148.
- 17.- **Declaración testimonial de Felix Liborio Gómez Perez**, hijo del occiso Felix del Pilar Gomez Córdova, quien ha manifestado que su padre laboraba como jefe del Fundo "Doña Telma" y, que a diario salía de su domicilio a las cinco de la mañana tomando la ruta desde el distrito de Los Aquijes hacia el Fundo "Doña Telma" ubicado en el distrito de Santiago. *Con este elemento de convicción se conoce a que se dedicaba el occiso y la ruta que tomaba a diario.* Obra de fojas 149/154.



18.- **Declaración testimonial de Denis Leandro Flores Gonzales**, efectivo policial de la Comisaria de Pueblo Nuevo, quien narra la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el día 09/11/21 en horas de la madrugada y, precisa el lugar exacto donde se hallaron los vehículos participantes, así como el cadáver del agraviado, precisando que tomó fotografías al llegar al lugar de los hechos. Obra de fojas 158/163.

19.- **Dictamen Pericial N° 2021002068861 de fecha 10/11/21 – Dosaje etílico**, por el cual consta que la muestra de sangre obtenida del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova presentó 0.27 g/000 de alcohol etílico. Obra a fojas 164.

20.- **Dictamen Pericial N° 2021002068567 de fecha 08/11/21**, por el cual consta que la muestra de **sangre** obtenida del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova no presentó ninguna sustancia tóxica. Obra a fojas 165.

21.- **Dictamen Pericial N° 2021002068568 de fecha 08/11/21**, por el cual consta que la muestra de **mucosa gástrica** obtenida del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova no presentó ninguna sustancia tóxica. Obra a fojas 166.

22.- **Dictamen Pericial N° 2021002068569 de fecha 08/11/21**, por el cual consta que la muestra de **higado** obtenida del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova no presentó ninguna sustancia tóxica. Obra a fojas 167.

23.- **Dictamen Pericial N° 2021002068570 de fecha 08/11/21**, por el cual consta que la muestra de **cerebro** obtenida del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova no presentó ninguna sustancia tóxica. Obra a fojas 168.

24.- **Informe Policial N° 163-2021-SCG-PNP-FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT-PNE/ICA**, emitido por el SB PNP Jonny Abel Casas Cobañas – efectivo de la Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPIAT PNP ICA; el cual concluye sobre los factores intervinientes: **1. Factor predominante:** Negligencia (*omisión consciente para dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige*) del conductor de la UT-2 vehículo motocicleta (9337-0C) que en actitud temeraria realiza una maniobra imprudente (ligereza u osadía) al tratar de cambiar de dirección (giro a su izquierda), por un lugar que no le brindaba la seguridad, tratando de cruzar la calzada de la C.P.S. sin tener en consideración la configuración de la vía (doble sentido), características de la vía (plana), así como, con los peligros existentes (presencia de vehículos en ambos sentidos), propiciando de esa manera el conflicto, al momento que se interpone en el eje de marcha de la UT-1 (D7Q-893) resultando este accionar como generador de peligro y obstáculo. **2. Factor Contributivo:** a) La acción del conductor Joseph Córdova Villa de la UT-1 al desplazar su unidad a una velocidad excesiva, que resultó mayor de la razonable y prudente para el lugar (urbanización con entrada y salida de vehículos), circunstancias del momento (fluidez vehicular), velocidad que superó el tiempo de reacción dentro de la fase de decisión del conductor, pese a tener percepción posible de la presencia de la UT-2, en su eje de marcha no logra evitar la colisión, b) Estado psicossomático que se vio alterado en su capacidad visual por la ingesta de bebidas alcohólicas del conductor de la UT-2, así como, el factor climatológico (aire), por el vehículo que conducía sin protector visual, por una vía como es la carretera panamericana sur (abierto). c) Impericia del conductor de la UT-1, al estar conduciendo su vehículo por una ruta como es la CPS, ya que, según su propia declaración indica no contar con licencia de conducir y solo acostumbra hacerlo (conducir) por tramos cortos. d) El operativo de velocidad en calidad del conductor de la UT-2 en ese momento era demasiado reducida o lenta, en el centro o carril este, posiblemente a la aproximación de vehículos en el sentido de sur a norte.

IV.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

| N° | ACUSADO | PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS |
|----|-----------------------|---------------|--|
| 1 | JOSEPH CORDOVA VILLAR | AUTOR | En el presente caso NO existe ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal de la procesada. |



V.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

| Nº | IMPUTADO | CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL | PENA PROPUESTA |
|----|-----------------------|-----------------------|---|---|
| 1 | JOSEPH CORDOVA VILLAR | HOMICIDIO CULPOSO | Artículo 111º, primer párrafo, con la agravante establecida en el tercer párrafo del acotado artículo, del Código Penal | CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. |

Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 (incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

5.1.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

El Fundamento Jurídico N° 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República ha precisado que el Juez tiene el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales².

En cuanto al artículo 45º del Código Penal, como son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena se analizará:

| | |
|--|--|
| ART. 45º C.P CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA | <p>En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45º del Código Penal, se puede ver que en el presente caso el acusado al momento de realizar el ilícito no ha sufrido de carencias sociales.</p> <p>Asimismo, se advierte que para cometer este ilícito penal el imputado no ha abusado de su cargo.</p> <p>No se denota que la cultura y costumbres del inculpaado hayan sido determinantes para que cometa este ilícito penal.</p> <p>De otro lado apreciamos que en el presente caso, si se ha afectado los intereses de la víctima, así como también la afectación de sus derechos; no considerándose -en esta ocasión- de forma especial la situación de vulnerabilidad de la misma.</p> |
|--|--|

² Fidel Rojas Vargas, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia, tomo III, editorial ARA EDITORES, año 2012, página 771



5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

| HOMICIDIO CULPOSO | | |
|--|--|--------------------------------|
| Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en MESES la pena privativa de libertad. | | |
| Tenemos que la tercera parte es: (PENA MÁXIMA - PENA MÍNIMA) / 3 (08 años - 04 años) = (96 meses - 48 meses) = 48 meses / 3 = 16 MESES | | |
| TERCIO INFERIOR | TERCIO MEDIO | TERCIO SUPERIOR |
| DE 4 años A 5 años Y 4 meses. | DE 5 años y 4 meses A 6 años y 08 meses. | DE 06 años y 8 meses A 8 años. |

Ahora conforme a lo señalado en el artículo 45°-A del Código Penal, respecto a la individualización de la pena: resulta pertinente precisar que en el presente caso [antes de evaluar si concurren circunstancias atenuantes o agravantes genéricas]; primero precisaremos si concurren o no circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas. Siendo que en el presente caso **NO CONCURREN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS.**

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el **Artículo 45°-A, tercer párrafo, numeral 1), numeral 2), literal a) del Código Penal**, el cual establece: "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"; y estando a que en el presente sólo concurre una Circunstancia Atenuante [carencia de antecedentes penales del acusado, conforme se advierte del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3981229], es menester señalar que en el presente caso la operación de determinación de la pena concreta debe realizarse en el **Tercio Inferior**; resultando ser éste entre **4 años y, 05 años y 04 meses**; motivo por el cual atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, este Despacho Fiscal **SOLICITA** se imponga al acusado **JOSEPH CORDOVA VILLAR**, la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

- **Inhabilitación.** De conformidad a lo establecido en el artículo 36.7 del C.P., se solicita se imponga al acusado **INHABILITACION** consistente en la **INCAPACIDAD DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.**

VI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO

6.1.- **MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

| N° | IMPUTADO | REPARACIÓN CIVIL | BENEFICIADO |
|----|-----------------------|---|---|
| 1 | JOSEPH CORDOVA VILLAR | S/ 50, 000.00 soles (Cincuenta mil con 00/100 soles) | TELMA PEREZ PINEDA, esposa y heredera legal del occiso Félix del Pilar Gómez Córdova, Registro de Sucesión Intestada – Partida N° 11159667. |

De conformidad con lo prescrito por el artículo 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; siendo que para la imposición de la misma debe tomarse en cuenta la magnitud del daño ocasionado, buscando compensar a las víctimas que han sufrido un daño económico producto de la comisión de delitos.

Dicha reparación civil se establece en atención al daño **físico, psicológico económico, moral y personal** irrogado



a la víctima, comprendiendo incluso el lucro cesante, refiriéndose este a la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como consecuencia del perjuicio ocasionado a consecuencia del delito cometido por el Acusado. Asimismo, la **REPARACIÓN CIVIL** solicitada por este Despacho refleja un monto proporcionalmente razonable por las razones ya señaladas y conforme a lo establecido al artículo 1985º del Código Civil que señala: "la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral", siendo estos los que afectan la esfera psíquica de la víctima que afecta a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción".

Así también, la Casación N° 657-2014-Cusco emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 03 de mayo del 2016, ha sentado como doctrina jurisprudencial su **Fundamento Décimo Cuarto**, que precisa "... como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de la responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: a) **El Hecho Ilícito** se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito (...); b) **El daño ocasionado** entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984º y 1985º, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño, por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el "lucro cesante" [aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino] (...) y "daño emergente" [entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio] (...), mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el "daño moral" [aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporal, de los pensamientos y de los sentimientos] (...), el "daño a la persona" [aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida] (...), cabe mencionar que el "proyecto de vida" es aquel "daño de tal magnitud que afecta, por tanto la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trastoca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia" (...). En consecuencia, se entiende que el daño es "todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal" (...); c) **La relación de causalidad** es entendida como la relación causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado (...); y, d) **Los factores de atribución**, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil...".

Por los fundamentos antes expuestos, este MINISTERIO PÚBLICO solicita que el acusado **JOSEPH CORDOVA VILLAR** abone conjuntamente con **JUSTA VILLAR MEGO**, identificada con DNI N° 08949808, esta última en su condición de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** una reparación civil por el monto de **S/30,000.00 soles (CINCUENTA MIL con 00/100 SOLES)**, a favor de **TELMA PEREZ PINEDA**, en su condición de esposa y heredera legal del occiso **Félix del Pilar Gómez Córdova**, Registro de Sucesión Intestada – Partida N° 11159667.

6.2.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO: Mediante Resolución N° 03 de fecha 30 de junio de 2021, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica declaró PROCEDENTE el requerimiento de **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN SU FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON DESPOSESION Y ENTREGA A CUSTODIO** respecto al vehículo microbús de placa de rodaje **D7Q893**, marca mitsubishi, modelo rosa, color: blanco, azul y negro, N° de serie: BE437F206 58 y Nro. de Motor: 4D33A51941, de propiedad de **Justa Villar Mego Viuda de Córdova**, hasta por el monto de **S/30,000.00 (treinta mil soles)**. Se ha designado como **CUSTODIO** de dicho bien al **Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ica**, (actualmente a cargo del señor Nicolás Alfredo Ricci Ramírez).

VII.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- Microbús de placa de rodaje **D7Q893**, marca mitsubishi, modelo rosa, color: blanco, azul y negro, N° de serie: BE437F206 58 y Nro. de Motor: 4D33A51941, de propiedad de **Justa Villar Mego Viuda de Córdova**, hasta por el monto de **S/30,000.00 (treinta mil soles)**.

VIII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA



| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS / DOCUMENTO | DOMICILIO / UBICACIÓN | PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD |
|--------------------|---|--|--|
| TESTIMONIAL | | | |
| 1 | TELMA PEREZ PINEDO. Esposa – Heredera legal del agraviado. (DNI 21438491) | Domicilio Real: Los Aquijes Mz. U, Lt. 05, Los Aquijes - Ica, teléfono Nro. 965 360 158. Declaración en sede Fiscal obra de fojas 143/148. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará acerca de su relación de parentesco con el occiso, la labor a la que se dedicaba este, sobre el sueldo que percibía y quienes dependían de sus ingresos económicos. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 2 | FELIX LIBORIO GÓMEZ PEREZ. Hijo del agraviado. (DNI 47528655) | Domicilio Real: Los Aquijes Mz. U, Lt. 05, Los Aquijes - Ica, teléfono Nro. 980641054. Declaración en sede Fiscal obra de fojas 149/154. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará acerca de su relación de parentesco con el occiso, la labor a la que se dedicaba este y quien o quienes dependían de sus ingresos económicos. Es útil por cuanto incidirá en el monto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público. |
| 3 | S2 PNP HERNÁN MAYHUA MATAMOROS. Comisaría de Pueblo Nuevo (DNI 46482940) | Domicilio Real: Urb. Casuarinas 2da Etapa A-21 - Ica – Ica, (ref. Frente a la capilla virgen de Chapt), provincia y departamento de Ica. Celular 991 177 025. Declaración en sede Fiscal obra de fojas 102/105. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el día 09/01/21, indicará el lugar donde se hallaron los vehículos participantes y el cadáver del agraviado; detallando la participación de la acusada en el ilícito penal atribuido. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 4 | S2 PNP DENIS LEANDRO FLORES GONZALES. Comisaría de Pueblo Nuevo (DNI 71512920) | Domicilio Real: Urb. Las Palmeras, primera Etapa E-06– Ica, provincia y departamento de Ica. Celular 932 019 742. Declaración en sede Fiscal obra de fojas 158/163. | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque narrará la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del suceso de tránsito ocurrido el día 09/01/21, indicará el lugar donde se hallaron los vehículos participantes y el cadáver del agraviado; detallando la participación de la acusada en el ilícito penal atribuido. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| PERICIAL | | | |
| 5 | | Domicilio Real: Urb.Santa María | Es conducente porque es un medio de |



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

REO EN CARCEL – vence 06/02/22

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

| | | | |
|---------------------|--|---|--|
| | <p>Perito MAYOR 5 PNP PATROCINA GUISELLA TASAYCO HUAMAN DNI N° 21453067 -</p> | <p>Mz.H, Lt.112 del distrito, provincia y departamento de Ica. Domicilio Laboral: Calle dos de mayo N° 479 - Ica - Unidad de Dosaje Etílico - Ica.</p> | <p>prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente, porque será examinado acerca de las conclusiones arribadas en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-00002299 de fecha 09 de enero de 2021, practicado al acusado, explicando los alcances del mismo, qué métodos aplicó, entre otros. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público.</p> |
| 6 | <p>Perito Químico Farmacéutico GABRIEL ERNESTO RAMOS-BORJAS ARANA DNI N° 21552953 C.Q.F.P. N° 08846</p> | <p>Domicilio Laboral: Calle Apurimac 227 - Ica - División Médico Legista de Ica. Celular 956 724 144.</p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente, porque será examinado acerca de las conclusiones arribadas en el Dictamen Pericial N° 2021002068861 de fecha 10/11/21 (Dosaje etílico) correspondiente al occiso, así como los dictámenes periciales N° 2021002068567, N° 2021002068568, N° 2021002068569, N° 2021002068570 estos últimos correspondientes a las muestras de sangre, mucosa gástrica, hígado y cerebro del agraviado; explicando los alcances del mismo, qué métodos aplicó, entre otros. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público.</p> |
| 7 | <p>SB PNP JONNY ABEL CASAS COBEÑAS - Unidad de prevención e investigación en Accidentes de Tránsito UPIAT PNP ICA C.I.P. 30874125</p> | <p>Domicilio Real: Urb.Miraflores Mz. A, Lt. 11-4, distrito, provincia y departamento de Ica. Domicilio Laboral: DEPROVE PNP ICA San Joaquín s/n - Ica.</p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente, porque será examinado acerca de las conclusiones arribadas en el Informe Policial N° 163-2021-SCG-PNP-FP-ICA/DIVOPUS-DUE-UPIAT-PNP-ICA; explicando los alcances del mismo, qué métodos aplicó, entre otros. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público.</p> |
| INSTRUMENTAL | | | |
| 8 | <p>Acta de Intervención Policial de fecha 08 de enero de 2021 (Que deberá ser oralizada en Juicio Oral)</p> | <p><i>Obrante en la Carpeta Fiscal de folios 06</i></p> | <p>Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se acreditará la forma y circunstancias en que personal policial tomó conocimiento del suceso de tránsito y, que los vehículos fueron hallados varios metros más adelante de la ubicación del cadáver del occiso. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el</p> |



| | | | Ministerio Público |
|----|---|--|--|
| 9 | <u>Acta de Situación Vehicular de fecha 09/01/2021 de la motocicleta de placa 9337-0C</u> (Que deberá ser oralizada en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 10</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con esta documental se acreditará los daños advertidos en la motocicleta que conducía el agraviado, con motivo del suceso de tránsito. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 10 | <u>Acta de Situación Vehicular de fecha 09/01/2021 de la microbus de placa D7Q-893</u> (Que deberá ser oralizada en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 11</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con esta documental se acreditará los daños advertidos en el vehículo microbús con motivo del suceso de tránsito, el mismo que conducía el acusado el día de los hechos. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 11 | <u>Copia Certificada de Licencia de Conducir Vehículo Menor</u> (Que deberá ser oralizada en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 29</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con esta documental se acreditará que el agraviado contaba con licencia de conducir de vehículo menor, expedido por la autoridad competente. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 12 | <u>Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la motocicleta de placa 9337-0C</u> (Que deberá ser visualizada en juicio oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 30</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se acreditará las características de la motocicleta de placa 9337-0C que conducía el agraviado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 13 | <u>Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular del microbus de placa D7Q-893</u> (Que deberá ser visualizada en juicio oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 32</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se acreditará las características del microbús que conducía el acusado el día de los hechos. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 14 | <u>Acta de Levantamiento de Cadaver de Felix del Pilar Gomez, Córdova de 65 años de edad</u> (Que deberá ser oralizada en Juicio | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 35/37</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con esta documental se acreditará las características y descripción del lugar donde fue hallado el occiso, la |



| | Oral) | | descripción física del mismo y los signos de violencia que presentaba. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público |
|----|--|--|--|
| 15 | Protocolo de Necropsia N° 0008-2021 (Que deberá ser oralizada en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 38/43</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con esta documental se acreditará la causa de muerte de QEVF Felix del Pilar Gómez Córdova, - Politraumatizado severo por suceso de tránsito . Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 16 | Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3981229 (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 45</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente , porque con este medio de prueba se acredita Joseph Cordova Villar no registra antecedentes penales, servirá para establecer la pena a imponerse al acusado. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta este Ministerio Público. |
| 17 | Boleta Informativa del vehículo de placa de rodaje D7Q893 (Que deberá ser oralizada en juicio oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 45-A</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se acreditará que doña JUSTA VILLAR MEGO (tercero civilmente responsable) es propietaria del microbús de placa D7Q-893. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público |
| 18 | Acta de Protocolización de la sucesión intestada de Felix del Pilar Gómez Córdova, solicitada por Telma Perez Pinedo, de fecha 04/03/21 (Que deberá ser oralizado en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal de fojas 99 reverso y 100.</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se acreditará que doña Telma Perez Pinedo es la heredera legal del occiso Felix del Pilar Gómez Córdova. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |
| 19 | Fotografías tomadas por el efectivo policial Denis Leandro Flores Gonzales el día 09/01/21 (Que deberá ser visualizada en Juicio Oral) | <i>Obrante en la Carpeta Fiscal a fojas —</i> | Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal. Es pertinente porque con dicha documental se visualiza la posición final de los vehículos participantes en el suceso de tránsito. Es útil por cuanto incidirá en la imputación penal que sustenta el Ministerio Público. |



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

REO EN CARCEL – vence 06/02/22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ICA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA
TERCER DESPACHO

IX.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE

9.1.- El acusado **JOSEPH CORDOVA VILLAR** a la fecha se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Ica, por haberse dictado en su contra mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA** mediante **resolución N° 02 de fecha 10/01/21 por el plazo de 09 meses**, el mismo que vencería en fecha 07/10/21, siendo prolongada la medida de coerción personal el día 05/10/21, por el plazo de **04 meses**, que vencerá el **06/02/22**.

X.- ANEXOS

10.L- Que, a merced de lo establecido en el artículo 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto los originales de los elementos de convicción que sustentan el presente Requerimiento Acusatorio a folios (); así como también adjunto dos juegos de copias del presente requerimiento, a folios once cada una, a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificados los sujetos procesales, distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Ica, conferir el trámite correspondiente al presente Requerimiento Acusatorio.

Ica, 14 de enero de 2022.

EYGCH/nreq